



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

## ACTA Nº 9 DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2019.

### ASISTENTES:

#### **Presidente:**

D. Luciano Huerga Valbuena

#### **Concejales:**

Dña. Sandra Velela Franganillo

D. Antonio Vega Fernández

Dña. Patricia Martín Guerra

D. M. Fernando Marcos Rodríguez

Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Martínez Blanco

D. P. José Mariño Serrano

Dña. Sandra Otero Gómez

Dña. Beatriz Asensio Boyano

AUSENTE: D. Juan E. Dúo Torrado

D. José M. Salvador Turiño

D. Javier Vega Díez

Dña. Julia M<sup>a</sup> Pozo Fernández

Dña. M<sup>a</sup> Pilar Romero Fernández

D. Jesús M<sup>a</sup> Saldaña Valles

Dña. Sara Casquero Martín

D. Manuel Burón García

#### **Secretaria:**

Dña. Mercedes Tagarro Combarros

#### **Interventor de Fondos:**

D. Fernando Aguado Barriales

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento sito en la Plaza Mayor, siendo las diez horas y cinco minutos, del día 26 de julio de 2019, se reúne, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luciano Huerga Valbuena.

Excusa su ausencia D. Juan Dúo Torrado, Concejale del Grupo Popular, por encontrarse en el Pleno de la Diputación Provincial.

#### [enlace videoacta](#)

Manifiesta el Sr. **Presidente** que, por iniciativa de esta Alcaldía, el Ayuntamiento de Benavente, al inicio de los plenos, guarda un minuto de silencio en recuerdo por las víctimas mortales producidas por actos de violencia de género.



A continuación, se guarda un minuto de silencio.

Abierta la sesión por la Presidencia, se inicia el debate sobre los siguientes asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DIA**.

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 5 DE JULIO DE 2019.**

Entregada copia del acta de la sesión anterior, celebrada el día 5 de julio de 2019, se indica si alguno de los asistentes desea hacer observaciones respecto del acta que se somete a votación.

El **Sr. Saldaña** indica que en la primera página, donde dice: "... del día 5 de junio de 2019....."

Debe decir: "... *del día 5 de julio de 2019*".

A continuación, es aprobada por unanimidad de los Concejales presentes, con la corrección mencionada.

[enlace videoacta](#)

**2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE RECTIFICACIÓN ERROR ARITMÉTICO EN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 6/2019.**

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 19 de julio de 2019, que es la siguiente:

[enlace videoacta](#)

***"Advertido un error de suma en la transcripción de uno de los acuerdos adoptados por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2019, en concreto en LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 6/2019 BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO A BAJAS POR ANULACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE PERSONAL DE LA ENTIDAD.***

***Vista la Providencia de Alcaldía, en la cual se dispone que se inicie el expediente de rectificación de error aritmético en el expediente y en la que se solicita informe de Intervención.***

***Visto el Informe de Intervención, donde se explica donde se ha producido el error aritmético y su correspondiente rectificación fundamentándola legalmente.***

***Considerando el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde se dispone que: "Las Administraciones Públicas podrán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".***

***La Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, por unanimidad de votos a favor de los Concejales presentes dictamina favorablemente el siguiente acuerdo para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:***



**PRIMERO:** Rectificar el error de suma en la transcripción de la Modificación Presupuestaria 6/ 2019, anteriormente referida. El error se explica de la siguiente manera:

**DONDE DICE:**

**“APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 6/2019 BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS CON CARGO A BAJAS POR ANULACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE PERSONAL DE LA ENTIDAD” (...)**

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 6/2019, bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo a bajas por anulación y modificación del anexo de personal de la entidad como sigue a continuación:

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

| Pro.  | Eco.  | Descripción                     | Créditos Totales consignados | Modificaciones 2019 | C. Definitivos      |
|-------|-------|---------------------------------|------------------------------|---------------------|---------------------|
| 13200 | 12100 | POLICÍA COMPLEMENTARIAS         | 560.490,24                   | 7.983,68 €          | 568.473,92          |
| 13600 | 12100 | BOMBEROS COMPLEMENTARIAS        | 53.766,96                    | - €                 | 53.766,96           |
| 15100 | 12100 | URBANISMO COMPLEMENTARIAS       | 140.680,32                   | 1.573,34 €          | 142.253,66          |
| 16300 | 12100 | LIMPIEZA VIARIA COMPLEMENTARIAS | 19.478,88                    | 1.392,05 €          | 20.870,93           |
| 16400 | 12100 | CEMENTERIO COMPLEMENTARIAS      | 6.492,96                     | 1.393,32 €          | 7.886,28            |
| 92000 | 12100 | ADM GENERAL COMPLEMENTARIAS     | 117.542,76                   | 3.159,51 €          | 120.702,27          |
| 93100 | 12100 | FINANCIERA COMPLEMENTARIAS      | 171.116,27                   | 378,34 €            | 171.494,61          |
| 13200 | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 345.177,06                   | 2.794,29 €          | 347.971,35          |
| 13600 | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 80.175,32                    | - €                 | 80.175,32           |
| 15100 | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 229.500,00                   | 550,67 €            | 230.050,67          |
| 16300 | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 160.000,00                   | 487,22 €            | 160.487,22          |
| 16400 | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 15.000,00                    | 487,66 €            | 15.487,66           |
| 92000 | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 120.000,00                   | 1.105,83 €          | 121.105,83          |
| 93100 | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 143.564,18                   | 132,42 €            | 143.696,60          |
|       |       | <b>TOTALES</b>                  | <b>2.162.984,95</b>          | <b>21.438,30 €</b>  | <b>2.184.423,25</b> |

**2.- La financiación de los aumentos, se hará a través de una la siguiente vía:**

**Bajas por anulación en concepto de gastos:**

| Pro.  | Eco.  | Descripción                                       | Créditos Iniciales | Modificaciones de Crédito | Créditos Totales consignados |
|-------|-------|---------------------------------------------------|--------------------|---------------------------|------------------------------|
| 92900 | 50000 | FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA | 50.000,00          | -21.438,30                | 28.561,70                    |

**DEBE DECIR:**

**“APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 6/2019 BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS CON CARGO A BAJAS POR ANULACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE PERSONAL DE LA ENTIDAD” (...)**

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 6/2019, bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo a bajas por anulación y modificación del anexo de personal de la entidad como sigue a continuación:

**Altas en Aplicaciones de Gastos.**

| Pro.  | Eco.  | Descripción                     | Créditos Totales consignados | Modificaciones 2019 | C. Definitivos      |
|-------|-------|---------------------------------|------------------------------|---------------------|---------------------|
| 13200 | 12100 | POLICÍA COMPLEMENTARIAS         | 560.490,24                   | 7.983,68 €          | 568.473,92          |
| 13600 | 12100 | BOMBEROS COMPLEMENTARIAS        | 53.766,96                    | - €                 | 53.766,96           |
| 15100 | 12100 | URBANISMO COMPLEMENTARIAS       | 140.680,32                   | 1.573,34 €          | 142.253,66          |
| 16300 | 12100 | LIMPIEZA VIARIA COMPLEMENTARIAS | 19.478,88                    | 1.392,05 €          | 20.870,93           |
| 16400 | 12100 | CEMENTERIO COMPLEMENTARIAS      | 6.492,96                     | 1.393,32 €          | 7.886,28            |
| 92000 | 12100 | ADM GENERAL COMPLEMENTARIAS     | 117.542,76                   | 3.159,51 €          | 120.702,27          |
| 93100 | 12100 | FINANCIERA COMPLEMENTARIAS      | 171.116,27                   | 378,34 €            | 171.494,61          |
| 13200 | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 345.177,06                   | 2.794,29 €          | 347.971,35          |
| 13600 | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 80.175,32                    | - €                 | 80.175,32           |
| 15100 | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 229.500,00                   | 550,67 €            | 230.050,67          |
| 16300 | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 160.000,00                   | 487,22 €            | 160.487,22          |
| 16400 | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 15.000,00                    | 487,66 €            | 15.487,66           |
| 92000 | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 120.000,00                   | 1.105,83 €          | 121.105,83          |
| 93100 | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 143.564,18                   | 132,42 €            | 143.696,60          |
|       |       | <b>TOTALES</b>                  | <b>2.162.984,95</b>          | <b>21.438,33 €</b>  | <b>2.184.423,28</b> |

**Bajas por anulación en concepto de gastos:**

| PROGRAMA    | ECONÓMICA   | DESCRIPCIÓN           | C.INICIALES | MODIFICACIONES | C. DEFINITIVOS |
|-------------|-------------|-----------------------|-------------|----------------|----------------|
| 92.900,00 € | 50.000,00 € | FONDO DE CONTINGENCIA | 50.000,00 € | 21.438,33 €    | 28.561,67 €    |

**SEGUNDO:** Proceder a la apertura de un plazo de exposición pública de 10 días para conocimiento general.”

**TURNO DE INTERVENCIÓN**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, el Pleno de la Corporación, adopto por **dieciséis votos a favor (8 del Grupo Socialista, 1 del Grupo Mixto (IU), 5 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos)**, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Rectificar el error de suma en la transcripción de la Modificación Presupuestaria 6/ 2019, anteriormente referida. El error se explica de la siguiente manera:

**DONDE DICE:**

“APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 6/2019 BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS CON CARGO A BAJAS POR ANULACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE PERSONAL DE LA ENTIDAD” (...)

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 6/2019, bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo a bajas por anulación y modificación del anexo de personal de la entidad como sigue a continuación:



## Altas en Aplicaciones de Gastos

| Pro.           | Eco.  | Descripción                     | Créditos Totales consignados | Modificaciones 2019 | C. Definitivos      |
|----------------|-------|---------------------------------|------------------------------|---------------------|---------------------|
| 13200          | 12100 | POLICÍA COMPLEMENTARIAS         | 560.490,24                   | 7.983,68 €          | 568.473,92          |
| 13600          | 12100 | BOMBEROS COMPLEMENTARIAS        | 53.766,96                    | - €                 | 53.766,96           |
| 15100          | 12100 | URBANISMO COMPLEMENTARIAS       | 140.680,32                   | 1.573,34 €          | 142.253,66          |
| 16300          | 12100 | LIMPIEZA VIARIA COMPLEMENTARIAS | 19.478,88                    | 1.392,05 €          | 20.870,93           |
| 16400          | 12100 | CEMENTERIO COMPLEMENTARIAS      | 6.492,96                     | 1.393,32 €          | 7.886,28            |
| 92000          | 12100 | ADM GENERAL COMPLEMENTARIAS     | 117.542,76                   | 3.159,51 €          | 120.702,27          |
| 93100          | 12100 | FINANCIERA COMPLEMENTARIAS      | 171.116,27                   | 378,34 €            | 171.494,61          |
| 13200          | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 345.177,06                   | 2.794,29 €          | 347.971,35          |
| 13600          | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 80.175,32                    | - €                 | 80.175,32           |
| 15100          | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 229.500,00                   | 550,67 €            | 230.050,67          |
| 16300          | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 160.000,00                   | 487,22 €            | 160.487,22          |
| 16400          | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 15.000,00                    | 487,66 €            | 15.487,66           |
| 92000          | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 120.000,00                   | 1.105,83 €          | 121.105,83          |
| 93100          | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 143.564,18                   | 132,42 €            | 143.696,60          |
| <b>TOTALES</b> |       |                                 | <b>2.162.984,95</b>          | <b>21.438,30 €</b>  | <b>2.184.423,25</b> |

2.- La financiación de los aumentos, se hará a través de una la siguiente vía:

### Bajas por anulación en concepto de gastos:

| Pro.  | Eco.  | Descripción                                       | Créditos Iniciales | Modificaciones de Crédito | Créditos Totales consignados |
|-------|-------|---------------------------------------------------|--------------------|---------------------------|------------------------------|
| 92900 | 50000 | FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA | 50.000,00          | -21.438,30                | 28.561,70                    |

### **DEBE DECIR:**

*“APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 6/2019 BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS CON CARGO A BAJAS POR ANULACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE PERSONAL DE LA ENTIDAD” (...)*

*PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 6/2019, bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo a bajas por anulación y modificación del anexo de personal de la entidad como sigue a continuación:*

### Altas en Aplicaciones de Gastos.

| Pro.           | Eco.  | Descripción                     | Créditos Totales consignados | Modificaciones 2019 | C. Definitivos      |
|----------------|-------|---------------------------------|------------------------------|---------------------|---------------------|
| 13200          | 12100 | POLICÍA COMPLEMENTARIAS         | 560.490,24                   | 7.983,68 €          | 568.473,92          |
| 13600          | 12100 | BOMBEROS COMPLEMENTARIAS        | 53.766,96                    | - €                 | 53.766,96           |
| 15100          | 12100 | URBANISMO COMPLEMENTARIAS       | 140.680,32                   | 1.573,34 €          | 142.253,66          |
| 16300          | 12100 | LIMPIEZA VIARIA COMPLEMENTARIAS | 19.478,88                    | 1.392,05 €          | 20.870,93           |
| 16400          | 12100 | CEMENTERIO COMPLEMENTARIAS      | 6.492,96                     | 1.393,32 €          | 7.886,28            |
| 92000          | 12100 | ADM GENERAL COMPLEMENTARIAS     | 117.542,76                   | 3.159,51 €          | 120.702,27          |
| 93100          | 12100 | FINANCIERA COMPLEMENTARIAS      | 171.116,27                   | 378,34 €            | 171.494,61          |
| 13200          | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 345.177,06                   | 2.794,29 €          | 347.971,35          |
| 13600          | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 80.175,32                    | - €                 | 80.175,32           |
| 15100          | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 229.500,00                   | 550,67 €            | 230.050,67          |
| 16300          | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 160.000,00                   | 487,22 €            | 160.487,22          |
| 16400          | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 15.000,00                    | 487,66 €            | 15.487,66           |
| 92000          | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 120.000,00                   | 1.105,83 €          | 121.105,83          |
| 93100          | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA        | 143.564,18                   | 132,42 €            | 143.696,60          |
| <b>TOTALES</b> |       |                                 | <b>2.162.984,95</b>          | <b>21.438,33 €</b>  | <b>2.184.423,28</b> |

**Bajas por anulación en concepto de gastos:**

| PROGRAMA    | ECONÓMICA   | DESCRIPCIÓN           | C.INICIALES | MODIFICACIONES | C. DEFINITIVOS |
|-------------|-------------|-----------------------|-------------|----------------|----------------|
| 92.900,00 € | 50.000,00 € | FONDO DE CONTINGENCIA | 50.000,00 € | 21.438,33 €    | 28.561,67 €    |

**SEGUNDO:** Proceder a la apertura de un plazo de exposición pública de 10 días para conocimiento general.

**3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE NUEVA DENOMINACIÓN DE LA ACTUAL PLAZA DE TOROS.**

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas de fecha 19 de julio de 2019, que es la siguiente:

**[enlace videoacta](#)**

***“Como consecuencia del trágico fallecimiento de Don Santiago Domínguez Rodríguez acaecido el 16 de junio del corriente, a la edad de 59 años durante las fiestas del Toro Enmaromado del año 2019, siendo colaborador voluntario de la plaza de toros de Benavente desde hace más de 25 años, falleció haciendo lo que más le gustaba, dando salida a los toros desde la puerta de toriles.***

***Santiago Domínguez Rodríguez, era un Benaventano de pro, un fiel defensor de su ciudad, de las Fiestas del Toro Enmaromado, de las costumbres y la tradición de su tierra, como amante de los festejos que Benavente que celebran durante la semana grande del Toro Enmaromado, todos le recordamos ejerciendo de torilero en la Plaza de Toros, en las puertas de los encierros o en cualquier otro lugar colaborando en beneficio de las fiestas.***

***El Ayuntamiento de Benavente ha decidido poner a la Plaza de Toros de Benavente su nombre en reconocimiento a su labor, en homenaje a su espíritu colaborador y para que los Benaventanos tengan presente que, a veces, las personas queridas y grandes para un pueblo son aquellos de labores calladas, de gran humildad y que no quieren, ni requieren reconocimiento alguno.***

***La Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, por unanimidad de votos a favor de los Concejales presentes dictamina favorablemente el siguiente acuerdo para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:***

***PRIMERO: Expresar nuestras condolencias por el fallecimiento de D. SANTIAGO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, a su familia y amigos.***

***SEGUNDO: Que la Plaza de Toros de Benavente, pase a denominarse PLAZA DE TOROS SANTIAGO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ “BANDERA”***

**TURNO DE INTERVENCIÓN**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, el Pleno de la Corporación, adopto por **dieciséis votos a favor (8 del Grupo Socialista, 1 del Grupo Mixto (IU), 5 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos)**, el siguiente ACUERDO:



**PRIMERO:** Expresar nuestras condolencias por el fallecimiento de D. SANTIAGO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, a su familia y amigos.

**SEGUNDO:** Que la Plaza de Toros de Benavente, pase a denominarse *PLAZA DE TOROS SANTIAGO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ “BANDERA”*

A continuación, el Sr. **Presidente** recuerda que como ya se dijo en la Junta de Portavoces, los puntos 4º y 5º del Orden del Día se debatirán conjuntamente, aunque la votación se realizará por separado.

4. **APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 10/2019 BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE GASTOS DE DISTINTA ÁREA, BAJAS POR ANULACIÓN, BASES DE EJECUCIÓN Y ANEXO DE INVERSIONES 2019.**
5. **APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 11/2019 BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO A MAYORES INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS.**

Por la Sra. Secretaria se da lectura a los Dictámenes de las Comisiones Informativas de Hacienda y Fiestas de fecha 19 de julio de 2019, que son los siguientes:

[enlace videoacta](#)

**4.-** “Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente; se hace necesario habilitar crédito adecuado y suficiente.

*De otro lado, además de la necesidad de gastar, se ha advertido que existe la posibilidad de efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Ello se refiere únicamente a determinados gastos contenidos en el Anexo de inversiones, cuya financiación afectada responde a la contracción de un crédito a largo plazo consignado en el Capítulo IX de ingresos del Presupuesto actual. Dicho de otra manera: se trata de dar de baja determinadas aplicaciones destinadas a gastos de inversión financiados con un préstamo, las cuales se consideran prescindibles, con el fin de evitar apelar a la deuda por cuantía superior a la necesaria. Del resultado de esta operación, se ha de proceder a la modificación del anexo de inversiones del año 2019.*

*Dado que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente en las aplicaciones de gastos que se indican en el expediente, y no ampliable; dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinta área de gasto; dada la posibilidad de anular determinados créditos para gastos que se consideran prescindibles, y dada la necesidad de modificar las Bases de ejecución del presupuesto y su anexo de inversiones.*

*Visto que con fecha 12 de julio se dictó Providencia de la Alcaldía solicitando la incoación del correspondiente expediente y los informes oportunos.*

*Visto que con fecha 15 de julio se redactó memoria de Alcaldía comprensiva de la naturaleza de la modificación, su estructura y justificación.*





**Consta en el expediente informe de la Intervención municipal quien, con esta misma fecha, y para este expediente concluye: “En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en materia de Presupuestos, el expediente se informa favorablemente”.**

**La Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo IU) y dos abstenciones (una del Grupo Popular y una del Grupo Ciudadanos) elevándose al Pleno el siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos 10/2019. TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE DISTINTO ÁREA DE GASTO, BAJAS POR ANULACIÓN, BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y ANEXO DE INVERSIONES 2019, como sigue a continuación:**

### APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

| MODIFICACIONES CUALITATIVAS A ACUERDO PLENARIO |       |                                                                                                     |                              |                          |                    |                                     |
|------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| APLICACIONES QUE CEDEN CRÉDITO Y DISMINUYEN    |       |                                                                                                     |                              |                          |                    |                                     |
| Pro.                                           | Eco.  | Descripción                                                                                         | Créditos Totales consignados | Obligaciones Reconocidas | Crédito Disponible | Cédito final Disponible tras modif. |
| 34200                                          | 63300 | RENOVACION DE INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS DE USO DEP                                        | 35.000,00 €                  | - €                      | 35.000,00 €        | - €                                 |
| 33800                                          | 63500 | FIESTAS POPULARES Y FESTEIOS. MOBILIARIO                                                            | 50.000,00 €                  | 18.291,33 €              | 5.553,76 €         | - €                                 |
| 43200                                          | 22914 | PROGRAMA DE TURISMO                                                                                 | 30.000,00 €                  | 4.467,91 €               | 13.690,65 €        | 10.690,65 €                         |
| 43300                                          | 64001 | ACTUACIONES EN POLIGONO BENAVENTE II                                                                | 5.000,00 €                   | - €                      | 5.000,00 €         | - €                                 |
| 92000                                          | 62500 | MOBILIARIO Y ENSERES                                                                                | 45.500,00 €                  | 5.229,80 €               | 31.717,66 €        | 19.031,87 €                         |
| 23100                                          | 22917 | PROGRAMA DE JUVENTUD                                                                                | 90.000,00 €                  | 8.734,44 €               | 70.239,55 €        | 52.101,65 €                         |
| TOTAL MINORACION                               |       |                                                                                                     |                              |                          | - 79.377,45 €      |                                     |
| APLICACIONES QUE AUMENTAN                      |       |                                                                                                     |                              |                          |                    |                                     |
| 34200                                          | 63100 | PUESTA A PUNTO CAMPO DE FÚTBOL LUCIANO RUBIO                                                        | - €                          | - €                      | - €                | 6.425,10 €                          |
| 34200                                          | 63301 | INSTALACIONES DEPORTIVAS, ADECUACIÓN DEL PABELLÓN CON ACCESO, ILUMINACIÓN Y O. MEJORAS              | - €                          | - €                      | - €                | 34.128,66 €                         |
| 43200                                          | 48900 | OTRAS TRANSFERENCIAS. CONVENIO APERTURA DE IGLESIAS                                                 | 3.000,00 €                   | 2.962,47 €               | 37,53 €            | 3.037,53 €                          |
| 01100                                          | 35200 | INTERESES DE DEMORA                                                                                 | 2.300,42 €                   | 17.675,89 €              | - 15.375,47 €      | 2.310,32 €                          |
| 46200                                          | 22602 | PROMOCIÓN ECONÓMICA. ESTUDIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS. PUBLICIDAD ACTIVIDAD CENTRO LOGÍSTICO | - €                          | - €                      | - €                | 18.137,90 €                         |
| TOTAL AUMENTO                                  |       |                                                                                                     |                              |                          | 79.377,45 €        |                                     |





| ANEXO INVERSIONES 2019 MODIFICADO |           |                                                                   |                    |                                 |                               |                      |   |
|-----------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------|-------------------------------|----------------------|---|
| POR PROG                          | ECONÓMICA | INVERSIONES REALES                                                | CRÉDITOS INICIALES | CANTIDAD QUE FINANCIARÁ EL PTMO | PROPUESTA BAJAS POR ANULACIÓN | CRÉDITOS DEFINITIVOS |   |
| 13200                             | 62900     | EQUIPOS DE SEGURIDAD CIUDADANA REPETIDOR EMISORAS                 | 11.000,00 €        | 11.000,00 €                     | - 11.000,00 €                 | -                    | € |
| 17000                             | 62400     | ADQUISICIÓN VEHÍCULOS MUNICIPALES PARA SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE | 40.000,00 €        | 40.000,00 €                     | - 40.000,00 €                 | -                    | € |
| 43300                             | 64000     | REDACCIÓN PLAN PARCIAL BENAVENTE III                              | 60.000,00 €        | 60.000,00 €                     | - 17.045,00 €                 | 42.955,00 €          |   |
|                                   |           |                                                                   |                    |                                 | - 68.045,00 €                 |                      |   |

| EN VERTIENTE DE INGRESOS |                                                          |                       |                         |                     |
|--------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------|---------------------|
| Eco.                     | Descripción                                              | Previsiones Iniciales | MODIFICACIONES POR BAJA | Previsiones totales |
| 91300                    | PRESTAMOS RECIBIDOS A L/P ENTES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO | 1.000.000,00          | - 68.045,00 €           | 931.955,00          |

| SUBVENCIONES PREVISTAS DE MANERA NOMINATIVA           |                   |
|-------------------------------------------------------|-------------------|
| PROTECCIÓN CIVIL                                      | 4.000,00 €        |
| MAESTRO LUPI                                          | 42.211,00 €       |
| JUNTA PRO SEMANA SANTA                                | 10.500,00 €       |
| ESCUELA DE MÚSICA                                     | 56.000,00 €       |
| LEDO DEL POZO                                         | 11.000,00 €       |
| ASOCIACIÓN FOLKLORE                                   | 3.000,00 €        |
| FETICHE                                               | 5.000,00 €        |
| PREMIOS MT                                            | 1.000,00 €        |
| PEÑAS DEL TORO                                        | 31.200,00 €       |
| ASOCIACIÓN TORO ENMAROMADO                            | 1.000,00 €        |
| RESIDENCIA CANINA PROCAN HOGAR                        | 18.050,00 €       |
| CLUB DEPORTIVO BENAVENTE                              | 10.750,00 €       |
| ATLETICO BENAVENTE                                    | 15.750,00 €       |
| RACING CLUB                                           | 6.500,00 €        |
| BENAVENTE CLUB BALONCESTO                             | 2.500,00 €        |
| AHURBAVE                                              | 2.500,00 €        |
| CEOE                                                  | 6.650,00 €        |
| <b>CONVENIO DIPUTACIÓN/OBISPADO APERTURA IGLESIAS</b> | <b>6.000,00 €</b> |
| CRUZ ROJA                                             | 2.900,00 €        |
| SAN VICENTE DE PAUL                                   | 1.700,00 €        |
| CÁRITAS DIOCESANA                                     | 5.000,00 €        |
| ASOCIACIÓN CONTRA EL ALZHEIMER                        | 6.000,00 €        |
| ASOCIACIÓN CONTRA EL CÁNCER                           | 6.500,00 €        |
| ASOCIACIÓN INTRAS                                     | 900,00 €          |
| ASOCIACIÓN ANSIEDAD Y DEPRESIÓN                       | 2.500,00 €        |
| ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS                              | 2.000,00 €        |
| ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA                            | 2.900,00 €        |
| RESIDENCIA NTRA. SEÑORA DE LA PIEDAD                  | 2.100,00 €        |
| GRUPOS POLÍTICOS                                      | 32.800,00 €       |
| TOTALES                                               | 298.911,00 €      |



# AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

| ANEXO INVERSIONES 2019 MODIFICADO |           |                                                                                        |                |              |              |                  |
|-----------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|--------------|------------------|
| POR PROG                          | ECONÓMICA | INVERSIONES REALES                                                                     | IMPORTE        | PRÉSTAMO     | SUBVENCIONES | RECURSOS PROPIOS |
| 13300                             | 62600     | EQUIPOS SEGURIDAD CIUDADANA DIGITALIZACIÓN DE MULTAS                                   | 16.000,00 €    | 16.000,00 €  | - €          | - €              |
| 13200                             | 62900     | EQUIPOS DE SEGURIDAD CIUDADANA REPETIDOR EMISORAS                                      | 11.000,00 €    | 11.000,00 €  | - €          | - €              |
| 13200                             | 62900     | EQUIPOS DE SEGURIDAD CIUDADANA REPETIDOR EMISORAS                                      | 11.000,00 €    | 11.000,00 €  | - €          | - €              |
| 17200                             | 61900     | ANUALIDAD 2019 REVEGETACIÓN CUESTOS DE LA MOTA                                         | 65.000,00 €    | 65.000,00 €  | - €          | - €              |
| 33700                             | 63500     | VALLADO URBANO EN FESTEJOS                                                             | 50.000,00 €    | 50.000,00 €  | - €          | - €              |
| 33700                             | 63500     | VALLADO URBANO EN FESTEJOS                                                             | 5.553,76 €     | 5.553,76 €   | - €          | - €              |
| 33700                             | 63200     | MEJORA PLAZA DE TOROS                                                                  | 2.000,00 €     | - €          | - €          | 2.000,00 €       |
| 33300                             | 62600     | LECTOR PORTÁTIL ENTRADAS TEATRO                                                        | 500,00 €       | - €          | - €          | 500,00 €         |
| 33300                             | 62600     | PROGRAMA ENTRADAS VENTA ON LINE                                                        | 4.000,00 €     | - €          | - €          | 4.000,00 €       |
| 33200                             | 63200     | OBRAS DE MEJORA E INVERSIÓN EN EDIFICIOS CULTURALES                                    | 30.000,00 €    | 30.000,00 €  | - €          | - €              |
| 34200                             | 63200     | OBRAS DE INVERSIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS CAMPO DE FUTBOL ROSALEDA                | 60.000,00 €    | 16.486,20 €  | 43.513,80 €  | - €              |
| 34200                             | 63300     | RENOVACIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS DE USO DEPORTIVO                     | 35.000,00 €    | 35.000,00 €  | - €          | - €              |
| 34200                             | 63300     | RENOVACIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS DE USO DEPORTIVO                     | 35.000,00 €    | 35.000,00 €  | - €          | - €              |
| 34200                             | 63100     | PUESTA A PUNTO CAMPO DE FÚTBOL LUCIANO RUBIO                                           | 6.425,10 €     | 6.425,10 €   | - €          | - €              |
| 34200                             | 63301     | INSTALACIONES DEPORTIVAS, ADECUACIÓN DEL PABELLÓN CON ACCESO, ILUMINACIÓN Y O. MEJORAS | 34.128,66 €    | 34.128,66 €  | - €          | - €              |
| 17000                             | 62400     | ADQUISICIÓN VEHÍCULOS MUNICIPALES PARA SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE                      | 40.000,00 €    | 40.000,00 €  | - €          | - €              |
| 17000                             | 62400     | ADQUISICIÓN VEHÍCULOS MUNICIPALES PARA SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE                      | 40.000,00 €    | 40.000,00 €  | - €          | - €              |
| 32300                             | 63200     | OBRAS DE INVERSIÓN EN INSTALACIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES (E. INFANTIL MUNICIPI)      | 3.000,00 €     | - €          | - €          | 3.000,00 €       |
| 33700                             | 62500     | ADQUISICIÓN ELEMENTOS PARQUES INFANTILES                                               | 40.000,00 €    | 40.000,00 €  | - €          | - €              |
| 16500                             | 62300     | ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED VÍAS PÚBLICAS                                            | 20.000,00 €    | 20.000,00 €  | - €          | - €              |
| 13200                             | 62300     | ADQUISICIÓN SISTEMAS DE VIGILANCIA EN PARQUES Y JARDINES                               | 12.000,00 €    | - €          | - €          | 12.000,00 €      |
| 16200                             | 62500     | ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE CARGA LATERAL                                           | 9.000,00 €     | 9.000,00 €   | - €          | - €              |
| 92000                             | 63200     | OBRAS DE ADECUACIÓN CENTRO CIVICO                                                      | 50.000,00 €    | 5.542,06 €   | 39.558,00 €  | 4.899,94 €       |
| 43300                             | 64000     | REDACCIÓN PLAN PARCIAL BENAVENTE III                                                   | 60.000,00 €    | 60.000,00 €  | - €          | - €              |
| 43300                             | 64000     | REDACCIÓN PLAN PARCIAL BENAVENTE III                                                   | 17.045,00 €    | 17.045,00 €  | - €          | - €              |
| 43300                             | 64000     | ACTUACIONES EN POLÍGONO BENAVENTE II                                                   | 5.000,00 €     | - €          | - €          | 5.000,00 €       |
| 43300                             | 64000     | ACTUACIONES EN POLÍGONO BENAVENTE II                                                   | 5.000,00 €     | - €          | - €          | 5.000,00 €       |
| 15320                             | 61900     | PROYECTO DE PAVIMENTACIONES PLAN PROVINCIAL COOPERACIÓN LOCAL                          | 410.580,00 €   | 83.071,80 €  | 312.508,20 € | 15.000,00 €      |
| 15320                             | 61901     | ANUALIDAD 2019 PAVIMENTACION CALLE DE LOS HERREROS Y LIQUIDACIÓN                       | 453.899,94 €   | 453.899,94 € | - €          | - €              |
| 15100                             | 62300     | UTILIAJETALLER MUNICIPAL                                                               | 2.000,00 €     | - €          | - €          | 2.000,00 €       |
| 17100                             | 62300     | UTILIAJEMATERIAL DE JARDINERIA                                                         | 9.000,00 €     | - €          | - €          | 9.000,00 €       |
| 92000                             | 62500     | ADMINISTRACIÓN GENERAL, MOBILIARIO                                                     | 45.500,00 €    | - €          | - €          | 45.500,00 €      |
| 92000                             | 62500     | ADMINISTRACIÓN GENERAL, MOBILIARIO                                                     | 12.685,79 €    | - €          | - €          | 12.685,79 €      |
| 13200                             | 62500     | MOBILIARIO ARMAMENTO                                                                   | 3.000,00 €     | - €          | - €          | 3.000,00 €       |
| 13600                             | 62500     | MOBILIARIO EXTINTORES                                                                  | 1.500,00 €     | - €          | - €          | 1.500,00 €       |
| 92000                             | 62600     | CABINAS DE ALMACENAMIENTO Y NUEVO SOFTWARE INFORMÁTICO                                 | 65.000,00 €    | 65.000,00 €  | - €          | - €              |
| 92000                             | 63900     | PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS                                                            | 10.000,00 €    | - €          | - €          | 10.000,00 €      |
|                                   |           | TOTALES DESPUES MODIFICACIÓN                                                           | 1.427.249,15 € | 931.955,00 € | 395.580,00 € | 99.714,15 €      |



**SEGUNDO:** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

**5.-** “En relación con el expediente relativo a la modificación de créditos n.º 11/2019 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha nueve de julio de 2019; emito la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se ha informado de la existencia de mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, quedando acreditado que el resto de los ingresos previstos vienen efectuándose con normalidad, por providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de suplemento de crédito financiado de la forma citada.

**SEGUNDO.** Con fecha nueve de julio de 2019 se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

**TERCERO.** Con fecha diez de julio de 2019, se emitió informe de Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y sobre la legalidad de la propuesta de Alcaldía; incorporándose Informe de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto.

Consta, además, informe de la Tesorería municipal sobre el grado de recaudación de los ingresos comprendidos en el concepto presupuestario 12600: “impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana”.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).



- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b). 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo IU) y dos abstenciones (una del Grupo Popular y una del Grupo Ciudadanos) elevándose al Pleno el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 11/2019 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

| Aplicación |           | Descripción                                    | Créditos definitivos | Modificación de crédito | Créditos finales |
|------------|-----------|------------------------------------------------|----------------------|-------------------------|------------------|
| Progr.     | Económica |                                                |                      |                         |                  |
| 93100      | 22706     | trabajos técnicos, política económica y fiscal | 28.899,78            | 25.000,00               | 53.899,78        |

#### Altas en Conceptos de Ingresos

| Aplicación |      |       | Descripción                                          | PREVISIONES INICIALES | MODIFICACIONES | PREVISIONES DEFINITIVAS | derechos recaudados netos a fecha actual |
|------------|------|-------|------------------------------------------------------|-----------------------|----------------|-------------------------|------------------------------------------|
| Cap.       | Art. | Conc. |                                                      |                       |                |                         |                                          |
| 1          | 1    | 6     | IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA | 112.248,50            | 25.000,00      | 137.248,50              | 308.994,54                               |



**Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:**

**a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.**

**b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.**

**SEGUNDO: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."**

## **TURNO DE INTERVENCIÓN**

A continuación, se procede a la votación de los siguientes puntos:

**PUNTO Nº 4: APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 10/2019 BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE GASTOS DE DISTINTA ÁREA, BAJAS POR ANULACIÓN, BASES DE EJECUCIÓN Y ANEXO DE INVERSIONES 2019.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, el Pleno de la Corporación, adopto por **nueve votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU), 5 votos en contra del Grupo Popular y 2 abstenciones del Grupo Ciudadanos**, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de modificación de créditos 10/2019. TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE DISTINTO ÁREA DE GASTO, BAJAS POR ANULACIÓN, BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y ANEXO DE INVERSIONES 2019, como sigue a continuación:



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

## APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

| MODIFICACIONES CUALITATIVAS A ACUERDO PLENARIO |       |                                                                                                     |                              |                          |                    |                                     |
|------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| APLICACIONES QUE CEDEN CRÉDITO Y DISMINUYEN    |       |                                                                                                     |                              |                          |                    |                                     |
| Pro.                                           | Eco.  | Descripción                                                                                         | Créditos Totales consignados | Obligaciones Reconocidas | Crédito Disponible | Cédito final Disponible tras modif. |
| 34200                                          | 63300 | RENOVACION DE INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS DE USO DEP                                        | 35.000,00 €                  | - €                      | 35.000,00 €        | - €                                 |
| 33800                                          | 63500 | FIESTAS POPULARES Y FESTEIOS. MOBILIARIO                                                            | 50.000,00 €                  | 18.291,33 €              | 5.553,76 €         | - €                                 |
| 43200                                          | 22914 | PROGRAMA DE TURISMO                                                                                 | 30.000,00 €                  | 4.467,91 €               | 13.690,65 €        | 10.690,65 €                         |
| 43300                                          | 64001 | ACTUACIONES EN POLIGONO BENAVENTE II                                                                | 5.000,00 €                   | - €                      | 5.000,00 €         | - €                                 |
| 92000                                          | 62500 | MOBILIARIO Y ENSERES                                                                                | 45.500,00 €                  | 5.229,80 €               | 31.717,66 €        | 19.031,87 €                         |
| 23100                                          | 22917 | PROGRAMA DE JUVENTUD                                                                                | 90.000,00 €                  | 8.734,44 €               | 70.239,55 €        | 52.101,65 €                         |
| TOTAL MINORACION                               |       |                                                                                                     |                              |                          | - 79.377,45 €      |                                     |
| APLICACIONES QUE AUMENTAN                      |       |                                                                                                     |                              |                          |                    |                                     |
| 34200                                          | 63100 | PUESTA A PUNTO CAMPO DE FÚTBOL LUCIANO RUBIO                                                        | - €                          | - €                      | - €                | 6.425,10 €                          |
| 34200                                          | 63301 | INSTALACIONES DEPORTIVAS, ADECUACIÓN DEL PABELLÓN CON ACCESO, ILUMINACIÓN Y O. MEJORAS              | - €                          | - €                      | - €                | 34.128,66 €                         |
| 43200                                          | 48900 | OTRAS TRANSFERENCIAS. CONVENIO APERTURA DE IGLESIAS                                                 | 3.000,00 €                   | 2.962,47 €               | 37,53 €            | 3.037,53 €                          |
| 01100                                          | 35200 | INTERESES DE DEMORA                                                                                 | 2.300,42 €                   | 17.675,89 €              | - 15.375,47 €      | 2.310,32 €                          |
| 46200                                          | 22602 | PROMOCIÓN ECONÓMICA. ESTUDIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS. PUBLICIDAD ACTIVIDAD CENTRO LOGÍSTICO | - €                          | - €                      | - €                | 18.137,90 €                         |
| TOTAL AUMENTO                                  |       |                                                                                                     |                              |                          | 79.377,45 €        |                                     |



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

| ANEXO INVERSIONES 2019 MODIFICADO |           |                                                                   |                    |                               |                               |                      |
|-----------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------|
| POR PROG                          | ECONÓMICA | INVERSIONES REALES                                                | CRÉDITOS INICIALES | CANTIDAD QUE FINANCIA EL PTMO | PROPUESTA BAJAS POR ANULACIÓN | CRÉDITOS DEFINITIVOS |
| 13200                             | 62900     | EQUIPOS DE SEGURIDAD CIUDADANA REPETIDOR EMISORAS                 | 11.000,00 €        | 11.000,00 €                   | 11.000,00 €                   | - €                  |
| 17000                             | 62400     | ADQUISICIÓN VEHÍCULOS MUNICIPALES PARA SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE | 40.000,00 €        | 40.000,00 €                   | 40.000,00 €                   | - €                  |
| 43300                             | 64000     | REDACCIÓN PLAN PARCIAL BENAVENTE III                              | 60.000,00 €        | 60.000,00 €                   | 17.045,00 €                   | 42.955,00 €          |
|                                   |           |                                                                   |                    |                               | 68.045,00 €                   |                      |

| EN VERTIENTE DE INGRESOS |                                                          |                       |                         |                     |
|--------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------|---------------------|
| Eco.                     | Descripción                                              | Previsiones Iniciales | MODIFICACIONES POR BAJA | Previsiones totales |
| 91300                    | PRESTAMOS RECIBIDOS A L/P ENTES FUERA DEL SECTOR PUBLICO | 1.000.000,00          | 68.045,00 €             | 931.955,00          |

| SUBVENCIONES PREVISTAS DE MANERA NOMINATIVA           |                   |
|-------------------------------------------------------|-------------------|
| PROTECCIÓN CIVIL                                      | 4.000,00 €        |
| MAESTRO LUPI                                          | 42.211,00 €       |
| JUNTA PRO SEMANA SANTA                                | 10.500,00 €       |
| ESCUELA DE MÚSICA                                     | 56.000,00 €       |
| LEDO DEL POZO                                         | 11.000,00 €       |
| ASOCIACIÓN FOLKLORE                                   | 3.000,00 €        |
| FETICHE                                               | 5.000,00 €        |
| PREMIOS MT                                            | 1.000,00 €        |
| PEÑAS DEL TORO                                        | 31.200,00 €       |
| ASOCIACIÓN TORO ENMAROMADO                            | 1.000,00 €        |
| RESIDENCIA CANINA PROCAN HOGAR                        | 18.050,00 €       |
| CLUB DEPORTIVO BENAVENTE                              | 10.750,00 €       |
| ATLETICO BENAVENTE                                    | 15.750,00 €       |
| RACING CLUB                                           | 6.500,00 €        |
| BENAVENTE CLUB BALONCESTO                             | 2.500,00 €        |
| AHURBAVE                                              | 2.500,00 €        |
| CEOE                                                  | 6.650,00 €        |
| <b>CONVENIO DIPUTACIÓN/OBISPADO APERTURA IGLESIAS</b> | <b>6.000,00 €</b> |
| CRUZ ROJA                                             | 2.900,00 €        |
| SAN VICENTE DE PAUL                                   | 1.700,00 €        |
| CÁRITAS DIOCESANA                                     | 5.000,00 €        |
| ASOCIACIÓN CONTRA EL ALZHEIMER                        | 6.000,00 €        |
| ASOCIACIÓN CONTRA EL CÁNCER                           | 6.500,00 €        |
| ASOCIACIÓN INTRAS                                     | 900,00 €          |
| ASOCIACIÓN ANSIEDAD Y DEPRESIÓN                       | 2.500,00 €        |
| ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS                              | 2.000,00 €        |
| ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA                            | 2.900,00 €        |
| RESIDENCIA NTRA. SEÑORA DE LA PIEDAD                  | 2.100,00 €        |
| GRUPOS POLÍTICOS                                      | 32.800,00 €       |
| TOTALES                                               | 298.911,00 €      |





# AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

| ANEXO INVERSIONES 2019 MODIFICADO |           |                                                                                        |                |              |              |                  |
|-----------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|--------------|------------------|
| POR PROG                          | ECONÓMICA | INVERSIONES REALES                                                                     | IMPORTE        | PRÉSTAMO     | SUBVENCIONES | RECURSOS PROPIOS |
| 13300                             | 62600     | EQUIPOS SEGURIDAD CIUDADANA DIGITALIZACIÓN DE MULTAS                                   | 16.000,00 €    | 16.000,00 €  | - €          | - €              |
| 13200                             | 62900     | EQUIPOS DE SEGURIDAD CIUDADANA REPETIDOR EMISORAS                                      | 11.000,00 €    | 11.000,00 €  | - €          | - €              |
| 13200                             | 62900     | EQUIPOS DE SEGURIDAD CIUDADANA REPETIDOR EMISORAS                                      | 11.000,00 €    | 11.000,00 €  | - €          | - €              |
| 17200                             | 61900     | ANUALIDAD 2019 REVEGETACIÓN CUESTOS DE LA MOTA                                         | 65.000,00 €    | 65.000,00 €  | - €          | - €              |
| 33700                             | 63500     | VALLADO URBANO EN FESTEJOS                                                             | 50.000,00 €    | 50.000,00 €  | - €          | - €              |
| 33700                             | 63500     | VALLADO URBANO EN FESTEJOS                                                             | 5.553,76 €     | 5.553,76 €   | - €          | - €              |
| 33700                             | 63200     | MEJORA PLAZA DE TOROS                                                                  | 2.000,00 €     | - €          | - €          | 2.000,00 €       |
| 33300                             | 62600     | LECTOR PORTÁTIL ENTRADAS TEATRO                                                        | 500,00 €       | - €          | - €          | 500,00 €         |
| 33300                             | 62600     | PROGRAMA ENTRADAS VENTA ON LINE                                                        | 4.000,00 €     | - €          | - €          | 4.000,00 €       |
| 33200                             | 63200     | OBRAS DE MEJORA E INVERSIÓN EN EDIFICIOS CULTURALES                                    | 30.000,00 €    | 30.000,00 €  | - €          | - €              |
| 34200                             | 63200     | OBRAS DE INVERSIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS CAMPO DE FÚTBOL ROSALEDA                | 60.000,00 €    | 16.486,20 €  | 43.513,80 €  | - €              |
| 34200                             | 63300     | RENOVACIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS DE USO DEPORTIVO                     | 35.000,00 €    | 35.000,00 €  | - €          | - €              |
| 34200                             | 63300     | RENOVACIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS DE USO DEPORTIVO                     | 35.000,00 €    | 35.000,00 €  | - €          | - €              |
| 34200                             | 63100     | PUESTA A PUNTO CAMPO DE FÚTBOL LUCIANO RUBIO                                           | 6.425,10 €     | 6.425,10 €   | - €          | - €              |
| 34200                             | 63301     | INSTALACIONES DEPORTIVAS, ADECUACIÓN DEL PABELLÓN CON ACCESO, ILUMINACIÓN Y O. MEJORAS | 34.128,66 €    | 34.128,66 €  | - €          | - €              |
| 17000                             | 62400     | ADQUISICIÓN VEHÍCULOS MUNICIPALES PARA SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE                      | 40.000,00 €    | 40.000,00 €  | - €          | - €              |
| 17000                             | 62400     | ADQUISICIÓN VEHÍCULOS MUNICIPALES PARA SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE                      | 40.000,00 €    | 40.000,00 €  | - €          | - €              |
| 32300                             | 63200     | OBRAS DE INVERSIÓN EN INSTALACIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES (E. INFANTIL MUNICIPI)      | 3.000,00 €     | - €          | - €          | 3.000,00 €       |
| 33700                             | 62500     | ADQUISICIÓN ELEMENTOS PARQUES INFANTILES                                               | 40.000,00 €    | 40.000,00 €  | - €          | - €              |
| 16500                             | 62300     | ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED VÍAS PÚBLICAS                                            | 20.000,00 €    | 20.000,00 €  | - €          | - €              |
| 13200                             | 62300     | ADQUISICIÓN SISTEMAS DE VIGILANCIA EN PARQUES Y JARDINES                               | 12.000,00 €    | - €          | - €          | 12.000,00 €      |
| 16200                             | 62500     | ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE CARGA LATERAL                                           | 9.000,00 €     | 9.000,00 €   | - €          | - €              |
| 92000                             | 63200     | OBRAS DE ADECUACIÓN CENTRO CIVICO                                                      | 50.000,00 €    | 5.542,06 €   | 39.558,00 €  | 4.899,94 €       |
| 43300                             | 64000     | REDACCIÓN PLAN PARCIAL BENAVENTE III                                                   | 60.000,00 €    | 60.000,00 €  | - €          | - €              |
| 43300                             | 64000     | REDACCIÓN PLAN PARCIAL BENAVENTE III                                                   | 17.045,00 €    | 17.045,00 €  | - €          | - €              |
| 43300                             | 64000     | ACTUACIONES EN POLÍGONO BENAVENTE II                                                   | 5.000,00 €     | - €          | - €          | 5.000,00 €       |
| 43300                             | 64000     | ACTUACIONES EN POLÍGONO BENAVENTE II                                                   | 5.000,00 €     | - €          | - €          | 5.000,00 €       |
| 15320                             | 61900     | PROYECTO DE PAVIMENTACIONES PLAN PROVINCIAL COOPERACIÓN LOCAL                          | 410.580,00 €   | 83.071,80 €  | 312.508,20 € | 15.000,00 €      |
| 15320                             | 61901     | ANUALIDAD 2019 PAVIMENTACION CALLE DE LOS HERREROS Y LIQUIDACIÓN                       | 453.899,94 €   | 453.899,94 € | - €          | - €              |
| 15100                             | 62300     | UTILIAJETALLER MUNICIPAL                                                               | 2.000,00 €     | - €          | - €          | 2.000,00 €       |
| 17100                             | 62300     | UTILIAJEMATERIAL DE JARDINERIA                                                         | 9.000,00 €     | - €          | - €          | 9.000,00 €       |
| 92000                             | 62500     | ADMINISTRACIÓN GENERAL, MOBILIARIO                                                     | 45.500,00 €    | - €          | - €          | 45.500,00 €      |
| 92000                             | 62500     | ADMINISTRACIÓN GENERAL, MOBILIARIO                                                     | 12.685,79 €    | - €          | - €          | 12.685,79 €      |
| 13200                             | 62500     | MOBILIARIO ARMAMENTO                                                                   | 3.000,00 €     | - €          | - €          | 3.000,00 €       |
| 13600                             | 62500     | MOBILIARIO EXTINTORES                                                                  | 1.500,00 €     | - €          | - €          | 1.500,00 €       |
| 92000                             | 62600     | CABINAS DE ALMACENAMIENTO Y NUEVO SOFTWARE INFORMÁTICO                                 | 65.000,00 €    | 65.000,00 €  | - €          | - €              |
| 92000                             | 63900     | PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS                                                            | 10.000,00 €    | - €          | - €          | 10.000,00 €      |
|                                   |           | TOTALES DESPUES MODIFICACIÓN                                                           | 1.427.249,15 € | 931.955,00 € | 395.580,00 € | 99.714,15 €      |



**SEGUNDO:** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**PUNTO N° 5: APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 11/2019 BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO A MAYORES INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, el Pleno de la Corporación, adopto por **nueve votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU), 5 abstenciones del Grupo Popular y 2 votos en contra del Grupo Ciudadanos**, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 11/2019 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, de acuerdo al siguiente detalle:

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

| Aplicación |           | Descripción                                    | Créditos definitivos | Modificación de crédito | Créditos finales |
|------------|-----------|------------------------------------------------|----------------------|-------------------------|------------------|
| Progr.     | Económica |                                                |                      |                         |                  |
| 93100      | 22706     | trabajos técnicos, política económica y fiscal | 28.899,78            | 25.000,00               | 53.899,78        |

**Altas en Conceptos de Ingresos**

| Aplicación |      |       | Descripción                                          | PREVISIONES INICIALES | MODIFICACIONES | PREVISIONES DEFINITIVAS | derechos recaudados netos a fecha actual |
|------------|------|-------|------------------------------------------------------|-----------------------|----------------|-------------------------|------------------------------------------|
| Cap        | Art. | Conc. |                                                      |                       |                |                         |                                          |
| 1          | 1    | 6     | IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA | 112.248,50            | 25.000,00      | 137.248,50              | 308.994,54                               |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el



Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO:** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas

## **6. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE PERSONAS MAYORES.**

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Bienestar Social e Igualdad de fecha 19 de julio de 2019, que es la siguiente:

### [enlace videoacta](#)

***“El creciente peso de la población mayor que se viene produciendo en pleno siglo XXI, marcado por variables sociodemográficas, económicas, culturales, familiares y laborales, constituye uno de los cambios más importantes de las sociedades desarrolladas.***

***Este fenómeno aconseja articular mecanismos de participación social de las personas mayores que potencien su visibilización y una imagen del colectivo ajustada a la realidad.***

***Benavente se constituye en una ciudad abierta y democrática que fija como uno de sus objetivos fundamentales la atención a las personas para procurar su bienestar como ciudadanos y ciudadanas con derechos. Dentro de la pirámide poblacional de la ciudad, las personas mayores constituyen un amplio colectivo, con una experiencia vital considerable y una participación social creciente***

***Desde este nuevo marco conceptual, la Administración Local, dada su proximidad con los ciudadanos y ciudadanas, debe garantizar la participación de las personas mayores en la planificación y seguimiento de las medidas de política social que les afecta como individuos y como colectivo. A este propósito quiere servir el Consejo Municipal de Personas Mayores, que surge como un órgano de participación de este colectivo, asumiendo funciones de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas en el sector de las personas mayores***

***De acuerdo con lo establecido en el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.***



***De conformidad con el artículo 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituirá mediante Acuerdo del pleno, acuerdo que deberá determinar la composición, organización y ámbito de actuación del mismo.***

***Conforme al artículo 139.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirá por lo dispuesto en los acuerdos Plenarios que los establezcan y por su reglamento interno, cuyo objetivo será regular la constitución y funcionamiento de este órgano complementario.***

***Considerando que las competencias para la aprobación de este reglamento derivan de las previsiones que hace el artículo 4 y el artículo 20.3 y 22.d de la LBRL.***

***Incoado expediente relativo a la creación del Consejo Sectorial de Personas Mayores y visto el Reglamento regulador de dicho Consejo, a la vista del Informe de Secretaría y del reglamento de funcionamiento del Consejo.***

***La Comisión Informativa de Educación, Bienestar Social e Igualdad, por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Mixto (IU)), una abstención del Grupo Popular y una abstención del Grupo C's, dictamina favorablemente la elevación al Pleno de la Corporación del siguiente ACUERDO:***

***PRIMERO: Constituir el Consejo Sectorial de Personas Mayores, como un órgano de participación sectorial que forma parte de la organización complementaria municipal con funciones de carácter consultivo, así como de asesoramiento e información de la política municipal. El Consejo Sectorial se constituye para propiciar un debate permanente que sirva para garantizar la participación de las personas mayores en la planificación y seguimiento de las medidas de política social que les afecta como individuos y como colectivo.***

***SEGUNDO: Aprobar inicialmente el reglamento regulador de su composición, organización y funcionamiento y cuyo contenido íntegro figura en el anexo de este acuerdo.***

***TERCERO: Someter dicho reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.***

***CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.***

## **ANEXO**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

***La participación de verdad es uno de los pilares en los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos.***

***El desarrollo de la participación contribuye a potenciar otros valores básicos de la democracia local:***

- Permite impulsar la rendición de cuentas, ya que una participación amplia, plural, equitativa y equilibrada es uno de los mecanismos de control más poderosos con***



**los que cuenta la ciudadanía, resultando además un estímulo muy eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública.**

- **La participación propicia la receptividad de los gobiernos, pues los intercambios entre ciudadanos y autoridades locales permiten ajustar mejor las políticas y los servicios públicos a las preferencias de los ciudadanos.**
- **La participación, incluso, puede considerarse como una especie de escuela democrática tanto para los gobernantes como para la ciudadanía.**

**El creciente peso de la población mayor que se viene produciendo en pleno siglo XXI, marcado por variables sociodemográficas, económicas, culturales, familiares y laborales, constituye uno de los cambios más importantes de las sociedades desarrolladas.**

**Este fenómeno aconseja articular mecanismos de participación social de las personas mayores que potencien su visibilización y una imagen del colectivo ajustada a la realidad.**

**Benavente se constituye en una ciudad abierta y democrática que fija como uno de sus objetivos fundamentales la atención a las personas para procurar su bienestar como ciudadanos y ciudadanas con derechos. Dentro de la pirámide poblacional de la ciudad, las personas mayores constituyen un amplio colectivo, con una experiencia vital considerable y una participación social creciente.**

**En consonancia con el artículo 50 de la Constitución Española, en el que se establece que los poderes públicos habrán de promover el bienestar de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atiendan sus problemas específicos, desde el Ayuntamiento, queremos profundizar en el conocimiento de las necesidades de nuestros mayores, en sus intereses y en las problemáticas específicas que les afectan.**

**Además, la Constitución establece que dentro del sistema de servicios sociales es necesario diseñar y mantener estructuras de participación que garanticen la intervención de las personas afectadas en la atención de sus propias necesidades. De ahí, que nuestro propósito de crear un Consejo Municipal de Personas Mayores, encuentre amparo normativo en nuestra Constitución y reconozca la importancia de la participación de las personas mayores en la solución de sus problemáticas más frecuentes, aportando sus experiencias personales al proceso de solución.**

**Si Tomamos como referencia el concepto de envejecimiento activo y saludable promovido por la OMS, podemos concluir que la participación social constituye una estrategia eficaz para fomentar la salud de nuestros mayores y promover un envejecimiento activo. Por tanto, un derecho que las instituciones deben asegurar.**

**Desde este nuevo marco conceptual, la Administración Local, dada su proximidad con los ciudadanos y ciudadanas, debe garantizar la participación de las personas mayores en la planificación y seguimiento de las medidas de política social que les afecta como individuos y como colectivo. A este propósito quiere servir el Consejo Municipal de Personas Mayores, que surge como un órgano de participación de este colectivo, asumiendo funciones de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas en el sector de las personas mayores y en los términos que se establece en este Reglamento.**

## **TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación.**

**1. El Consejo municipal de las personas mayores del Excmo. Ayuntamiento de Benavente es un órgano colegiado y complementario, de naturaleza participativa y de consulta no vinculante de la administración municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las personas mayores en las políticas municipales.**

**2. El ámbito de actuación de este Consejo se circunscribe al municipio de Benavente y referido al sector de personas mayores de 60 años y pensionistas mayores de 55.**



## **Artículo 2. Régimen Jurídico.**

**El Consejo municipal de las personas mayores se registrá por lo dispuesto en este Reglamento y, en lo no previsto en el mismo, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Reglamento Orgánico Municipal y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público**

## **Artículo 3. Adscripción.**

**El Consejo municipal de las personas mayores se adscribe a la Concejalía competente en materia de servicios sociales.**

# **TÍTULO I: FUNCIONES DEL CONSEJO**

## **Artículo 4. Principios Rectores.**

**Serán principios y criterios inspiradores de la actuación del Consejo:**

- a) El respeto a los principios que informan la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la normativa aplicable a las entidades locales, así como a cualquier norma que apruebe la Corporación Municipal.**
- b) La objetividad, veracidad e imparcialidad de sus informaciones y propuestas, de acuerdo con criterios científicos y sociales.**
- c) Respeto de la libertad de expresión y de pensamiento.**
- d) En el caso de miembros que lo sean en calidad de representantes de organizaciones o asociaciones, lo serán por elección democrática de sus miembros.**

## **Artículo 5. Objetivos.**

- 1. Potenciar el respeto a las personas mayores y el reconocimiento de su aportación histórica y actual al bienestar de la sociedad.**
- 2. Contribuir a la mejora del bienestar y la calidad de vida de las personas mayores e impulsar una imagen positiva de las mismas como un colectivo activo y participativo.**
- 3. Poner en valor y a disposición de la sociedad los valores de la experiencia, el conocimiento y la riqueza cultural de las personas mayores.**
- 4. Promover la participación social y política de las personas mayores en la vida de la ciudad.**
- 5. Implicar a las personas mayores en la elaboración de proyectos dirigidos a fomentar su calidad de vida y a trabajar por una ciudad amigable con las personas mayores.**

## **Artículo 6. Funciones del Consejo.**

**1. Serán funciones del Consejo las siguientes:**

- a) Canalizar hacia el Ayuntamiento de Benavente las iniciativas y demandas de las personas mayores.**
- b) Asesorar e informar a la Concejalía competente en materia de personas mayores y a otros órganos municipales, en su caso, en aquellas materias relacionadas con la promoción del bienestar y la mejora de la calidad de vida de las personas mayores.**
- c) Cooperar con las instituciones públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades de formación, campañas informativas y de divulgación relacionadas con las personas mayores.**





- d) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito del Consejo.*
- e) Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de programas y otras acciones que se lleven a cabo en materia de atención a las personas mayores.*
- f) Promover la participación activa de las personas mayores en la vida social de la ciudad de Benavente fomentando la cooperación social, el asociacionismo y el voluntariado por las personas mayores y para las personas mayores, así como la solidaridad intergeneracional.*
- g) Elaborar informes y propuestas de mejora relacionadas con las personas mayores, dirigidas a las administraciones competentes.*
- h) Impulsar la realización de estudios, investigaciones, jornadas, etc. en temas relacionados con las personas mayores y la mejora de su calidad de vida.*
- i) Promover campañas y medidas que fomenten una visión positiva de las personas mayores y la importancia de su contribución a la sociedad.*
- j) Recabar información sobre las decisiones que se hayan adoptado por los órganos de gobierno municipales e instancias supramunicipales respecto de aquellos temas que afecten al bienestar social de las personas mayores.*
- k) Conocer y poder debatir en el seno del consejo el programa de actuación municipal dirigido a las personas y elevar a la Corporación Municipal las propuestas y alternativas que se estimen necesarias en materia de atención y promoción del bienestar social de las personas mayores.*
- l) Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas.*
- m) Designar la representación del consejo Municipal de Personas Mayores en los órganos consultivos y deliberativos del ámbito municipal que se determinen en el Reglamento de Participación Ciudadana.*
- n) Aquellas otras que le encomiende la Corporación Municipal.*

*2. Las aportaciones del Consejo, como órgano de asesoramiento o consulta de la administración municipal, en ningún caso, serán vinculantes para los órganos municipales.*

## **TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN**

### **Artículo 7. Organización.**

- 1. El Consejo municipal de las personas mayores se organiza en Pleno y en las Comisiones de Trabajo que se constituyan.*
- 2. En cualquier caso, la asistencia y participación en cualquiera de estos órganos será gratuita.*

### **Artículo 8. Composición del Pleno.**

- 1. El Pleno del Consejo municipal de las personas mayores estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías y la Secretaría.*
  - a) Presidencia. El Consejo municipal de las personas mayores estará presidido por el/la Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa, quien podrá delegar la Presidencia en un/a Concejál/a del Equipo de Gobierno.*
  - b) Presidenta/e Honorífica/o, cargo que recaerá inicialmente en el Coordinador de la sede de la Universidad de la Experiencia con una duración de un mandato. Dicho cargo será renovado cada cuatro años y elegido por los miembros del Consejo. Asistirá a las sesiones con voz y voto.*





**c) Vicepresidencia.** La Vicepresidencia se ejercerá por una de las personas que ostentan vocalías en el Consejo, que forme parte del Equipo de Gobierno Municipal y será designado por el/la Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa. La Vicepresidencia sustituirá, a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

**d) Vocalías.** Las personas que ostenten vocalías serán nombradas por la Presidencia, a propuesta de las asociaciones, administraciones públicas y entidades a quienes representen.

**Las vocalías se distribuirán del siguiente modo:**

**I) Dos titulares de las Concejalías del Ayuntamiento competentes en materias que afectan directa o indirectamente a las políticas en favor de las personas mayores. Serán nombrados por el/la Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa, si bien, podrán delegar la asistencia a las sesiones en personal municipal de su Área.**

**II) Una persona representante por cada uno de los grupos políticos municipales con presencia en el Pleno del Ayuntamiento.**

**III) Una persona representante del Gobierno de España designada por la Subdelegación del Gobierno en Zamora.**

**IV) Una persona representante de la Gerencia de Servicios Sociales de Zamora designada por la propia entidad.**

**V) Una persona representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de la ciudad que cuente en su seno con una sección específica de mayores o jubilados.**

**VI) Un representante de las asociaciones de vecinos de la ciudad.**

**VII) Cinco representantes de alumnos y alumnas de la Universidad de la Experiencia.**

**VIII) La profesional responsable del Programa Municipal de Mayores que se desarrolla en el Centro Cívico.**

**IX) Una representante de Cruz Roja con sede en Benavente vinculada a programas de actividades con mayores.**

**X) Una técnica del Hogar de la Tercera Edad de Benavente.**

**d) Secretaría.** Actuará como Secretario de la Asamblea del Consejo Sectorial, el Secretario del Ayuntamiento que podrá delegar sus funciones en un empleado municipal. El Secretario levantará acta de las reuniones y expedirá los certificados de los acuerdos adoptados. Las reuniones de la Asamblea no serán válidas sin la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.

**2. Todas las personas que componen el Consejo serán nombradas por un período de cuatro años, cesando automáticamente cuando concluya el mandato en el Ayuntamiento de Benavente.**

**3. Para el tratamiento de cuestiones concretas y puntuales podrán asistir al Consejo personas expertas invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto.**

**Artículo 9. Derechos de las personas que componen el Consejo.**

**1. Corresponde a las personas que componen el Consejo Municipal de Personas Mayores:**

**a) Recibir, con la antelación señalada en este Reglamento la convocatoria con el orden del día de las reuniones.**

**b) Participar en los debates de las sesiones.**

**c) Formular ruegos y preguntas, presentar y defender iniciativas de interés para el consejo.**



- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.**
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.**

**2. Las personas que componen el Consejo no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por un acuerdo de la Presidencia para cada caso concreto.**

**3. Las personas que componen el Consejo podrán ser sustituidas en cualquier momento para asistir a las sesiones por otra persona de su administración pública, asociación o entidad, acreditándolo ante la Secretaría del Consejo mediante escrito firmado por el presidente de la asociación o responsable de la entidad que representa.**

#### **Artículo 10. Deberes de las personas que componen el Consejo.**

**Son deberes de las personas que componen el Consejo:**

- a. Asistir a las sesiones plenarias y a los grupos de trabajo en los que participen, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.**
- b. Contribuir a mejorar el desarrollo y promoción del Consejo.**
- c. Respetar y cumplir lo expuesto en este Reglamento.**
- d. Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de asociaciones, grupos o colectivos, los cambios efectuados en sus estatutos, por si dicho cambio afectara a los criterios de su designación.**
- e. Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la delegación o del domicilio social de la entidad o asociación a la cual represente.**
- f. Informar, en el caso de representantes de administraciones, asociaciones u otras entidades, de los acuerdos y funcionamiento del Consejo**
- f. Todos aquellos que se le puedan atribuir por este Reglamento o por la legislación vigente que sea de aplicación.**

#### **Artículo 11. Procedimiento para solicitar formar parte del Consejo.**

**Una vez aprobado definitivamente este Reglamento, las asociaciones y entidades previstas en el artículo 6, que no estén ya integradas en el Consejo, podrán solicitar formar parte del mismo adjuntando la siguiente documentación:**

- 1) Solicitud motivada.**
- 2) Copia de los estatutos de la Asociación o Entidad.**
- 3) Breve memoria de actividades realizadas relacionadas con el bienestar de las personas mayores de los dos últimos años.**

**La aceptación de nuevos miembros en representación de asociaciones de personas mayores se producirá por acuerdo del propio Consejo.**

#### **Artículo 12. Pérdida de la condición de miembro del Consejo.**

**La condición de miembro del consejo se podrá perder por alguno de los siguientes motivos:**

- a. Fallecimiento o inhabilitación declarada por resolución judicial firme.**
- b. Renuncia expresa.**
- c) Expiración del plazo del periodo para el que fueron elegidos. No obstante, los miembros del Consejo seguirán ejerciendo plenamente sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.**



- d) Por haber sido condenado/a, mediante sentencia firme, a penas que conlleven como accesoria la inhabilitación profesional o política.*
- e) Por incapacidad para desempeñar su cargo.*
- f) En el caso de los representantes de organizaciones, federaciones o asociaciones, causarán baja cuando, como consecuencia de procesos electorales, pierdan la condición de cargo electo.*

### **TÍTULO III: DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO**

#### **Artículo 13. Funciones del Pleno.**

**Son funciones del Pleno:**

- a) Plantear las líneas generales de actuación del Consejo.*
- b) Crear los grupos de trabajo que se consideren pertinentes para el debate, propuesta y elaboración de proposiciones relativas a cuestiones que afecten a las políticas sobre atención a personas mayores en la ciudad de Benavente.*
- c) Debatar sobre las propuestas que emanen de los grupos de trabajo.*
- d) Todas las funciones que el artículo 4 de este Reglamento reconoce al Consejo.*

#### **Artículo 14. Funciones de la Presidencia del Pleno.**

**Conforme se señala en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo las siguientes:**

- a) Ostentar la representación del Consejo.*
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.*
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.*
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.*
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.*
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.*
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.*

#### **Artículo 15. Vicepresidencia.**

**En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia, y en su defecto, por el vocal de mayor antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.**

#### **Artículo 16. Secretaría.**

**1. La persona titular de la Secretaría será nombrada por la Presidencia.**

**2. Conforme se señala en el artículo 25.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son funciones de la Secretaría:**

- a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto si es un funcionario, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.*



- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.*
  - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.*
  - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.*
  - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.*
  - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.*
- 3. En ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Secretaría, será sustituida por personal municipal adscrito al área con competencia en materia de servicios sociales.**

#### **TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y RÉGIMEN INTERNO.**

##### **Artículo 17. Funcionamiento del Pleno.**

**El Pleno se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite un tercio de sus componentes.**

##### **Artículo 18. Convocatoria de las sesiones.**

- 1. Corresponde al Presidente/a convocar las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.**
- 2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día con los asuntos a tratar, el borrado del acta de la sesión anterior que deba ser aprobada en la sesión, así como documentación específica sobre los temas a tratar.**
- 3. Las sesiones se convocarán, al menos, con cinco días naturales de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, en cuyo caso la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación, debiendo ser ratificada dicha decisión por el Pleno. En aras de una mayor agilidad administrativa, la convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos.**

##### **Artículo 19. Orden del día.**

- 1. El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias será fijado por el Presidente/a, asistido por el Secretario/a del Consejo Escolar, y una vez oídas las Comisiones de Trabajo constituidas y los distintos sectores que forman parte del Consejo, que podrán proponer la inclusión de los temas que estimen convenientes.**
- 2. La adopción de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día precisará de la previa declaración de urgencia que habrá de ser adoptada, a propuesta del Presidente/a, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros del Consejo.**
- 3. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.**

##### **Artículo 20. Constitución del Pleno del Consejo.**

- 1. Para la válida constitución del Pleno, será necesaria la presencia del Presidente/a y el Secretario/a del Consejo o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad de los miembros.**
- 2. De no darse este quórum, el Pleno quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, cuando estén presentes la tercera parte de los miembros, incluidos el Presidente/a y el Secretario/a.**
- 3. Si una vez comenzada la reunión, la abandonase alguno de sus miembros, podrá continuarse siempre que se mantenga el quórum previsto para la segunda convocatoria.**



### **Artículo 21. Debates.**

- 1. El Presidente/a abrirá, suspenderá y levantará las sesiones.**
- 2. El Presidente/a dirigirá los debates, velará por el buen desarrollo de las sesiones y la observancia del Reglamento. Concederá o retirará el uso de la palabra, como norma general, en el orden en que se pida. Someterá a votación los asuntos objeto del debate y proclamará los resultados.**
- 3. Los asuntos se debatirán y/o votarán por el orden en que estuvieran relacionados en el orden del día.**
- 4. El funcionario/a responsable de la Secretaría del Consejo podrá intervenir cuando sea requerido/a por el Presidente/a por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos, sin que por esta intervención pueda entablarse debate entre los consejeros y el funcionario/a, el cual se limitará a informar en el ámbito de sus funciones sobre la cuestión planteada por la Presidencia.**

### **Artículo 22. Votaciones.**

- 1. Finalizado el debate del asunto se procederá a su votación. Antes de iniciar la votación el Presidente/a aclarará las cuestiones que se hubieran podido plantear en el transcurso de las deliberaciones y planteará de forma precisa los términos de la votación y la forma de emitir el voto que, en todo caso, será personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo.**
- 2. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime a la propuesta del Presidente/a, en el caso de que no suscite objeción ni oposición por ninguno de los miembros presentes.**
- 3. Cuando no concurra asentimiento unánime a la propuesta del Presidente/a, los acuerdos serán sometidos a votación por uno de los siguientes procedimientos:**
  - a) Votación ordinaria a mano alzada, levantando primero la mano quienes aprueban, después quienes desaprueban y, finalmente, los que se abstengan.**
  - b) Por votación secreta, siendo llamados uno a uno y por cualquier orden preestablecido, todos los miembros presentes que depositarán su voto en una urna.**

**Este procedimiento se aplicará en todos los asuntos que afecten personalmente a los consejeros y siempre que lo soliciten la mayoría de los miembros presentes.**

### **Artículo 23. Acuerdos.**

- 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente/a podrá resolver mediante su voto de calidad.**
- 2. Cualquier consejero podrá requerir que conste, expresamente en acta, su voto contrario al acuerdo de la mayoría, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable.**
- 3. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que se aporte en el acto o en el plazo de 24 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta.**
- 4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito o anunciándolo antes de levantarse la sesión, remitiéndolo por escrito, dentro del plazo de 48 horas, al Presidente/a del Consejo, para su incorporación al texto aprobado.**
- 5. Los miembros que hubiesen votado en contra podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio, siempre que se hubiesen reservado este derecho antes de concluir la sesión.**

### **Artículo 24. Actas y certificaciones.**





- 1. De cada sesión se levantará un acta, que será trascrita y firmada por el Secretario/a del Consejo, con el visto bueno del Presidente/a.**
- 2. Las actas se someterán a aprobación en la siguiente sesión ordinaria, con las objeciones que pudieran proponer los consejeros, para precisar mejor el desarrollo de la sesión.**
- 3. Las actas quedarán bajo la custodia del Secretario/a del Consejo, quien podrá facilitar copia a cualquier miembro del Consejo que lo solicite.**

#### **Artículo 25. Formulación de propuestas.**

- 1. De acuerdo con lo establecido en este Reglamento, el Consejo Municipal de Personas Mayores podrá recabar de la Administración Municipal u otras entidades cuanta información estime necesaria para decidir acerca de los asuntos que le son propios**
- 2. De igual manera, el Consejo podrá elevar a la Corporación Municipal u otras instancias de la Administración Pública, las propuestas y alternativas que se estimen necesarias en materia de atención y promoción del bienestar social de las personas mayores.**
- 3. Las propuestas tendrán que ser motivadas y precisas, diferenciándose claramente la propia propuesta de las razones que la justifiquen.**
- 4. Las propuestas se remitirán por escrito a la Secretaría del Consejo que las elevará al Presidente/a para que, previo examen de su contenido, decida si versan o no sobre las cuestiones a que se refiere el apartado 1 de este artículo y las eleve al Pleno para su aprobación.**

#### **Artículo 26. Comisiones de Trabajo.**

- 1. El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de comisiones de trabajo que se consideren necesarios.**
- 2. Los Comisiones de Trabajo actuarán para asuntos concretos y determinados que les hayan sido encomendados por el Pleno y durante un tiempo limitado. Finalizada su actuación, el resultado de la misma se trasladará al Pleno.**
- 3. Las Comisiones de Trabajo estarán integrados por miembros del Consejo, que serán designados, previa propuesta del Pleno, por la Presidencia. Para facilitar el funcionamiento de las comisiones de trabajo el número de miembros no ha de ser superior a 8 personas. Se podrán incorporar a las Comisiones de Trabajo, con funciones de asesoría, personas expertas designadas por la Presidencia.**

#### **Artículo 27. Reforma del Reglamento.**

**El presente Reglamento podrá ser reformado o modificado en todo o en parte, requiriendo se el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal.**

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**Una vez aprobado este Reglamento, las entidades y colectivos a los que se refiere el Artículo 14, remitirán al Presidente/a del Consejo Municipal de Personas Mayores la designación de sus representantes.**

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA. En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local, Ley de Procedimiento Administrativo y normas de rango superior.**

**SEGUNDA. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, el presente reglamento municipal, una vez aprobado definitivamente por la Asamblea, entrará en vigor cuando se publique completamente su texto en el BOP y haya**





***transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación en su caso.”***

### **TURNO DE INTERVENCIÓN**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de **Educación, Bienestar Social e Igualdad**, el Pleno de la Corporación, adopto por **dieciséis votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU), 5 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos**, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Constituir el Consejo Sectorial de Personas Mayores, como un órgano de participación sectorial que forma parte de la organización complementaria municipal con funciones de carácter consultivo, así como de asesoramiento e información de la política festiva municipal. El Consejo Sectorial de Fiestas se constituye para propiciar un debate permanente que sirva para garantizar la participación de las personas mayores en la planificación y seguimiento de las medidas de política social que les afecta como individuos y como colectivo.

**SEGUNDO:** Aprobar inicialmente el reglamento regulador de su composición, organización y funcionamiento y cuyo contenido íntegro figura en el anexo de este acuerdo.

**TERCERO:** Someter dicho reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**CUARTO:** Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

### **ANEXO**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

*La participación de verdad es uno de los pilares en los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos.*

*El desarrollo de la participación contribuye a potenciar otros valores básicos de la democracia local:*

- Permite impulsar la rendición de cuentas, ya que una participación amplia, plural, equitativa y equilibrada es uno de los mecanismos de control más poderosos con los que cuenta la ciudadanía, resultando además un estímulo muy eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública.*
- La participación propicia la receptividad de los gobiernos, pues los intercambios entre ciudadanos y autoridades locales permiten ajustar mejor las políticas y los servicios públicos a las preferencias de los ciudadanos.*
- La participación, incluso, puede considerarse como una especie de escuela democrática tanto para los gobernantes como para la ciudadanía.*



*El creciente peso de la población mayor que se viene produciendo en pleno siglo XXI, marcado por variables sociodemográficas, económicas, culturales, familiares y laborales, constituye uno de los cambios más importantes de las sociedades desarrolladas.*

*Este fenómeno aconseja articular mecanismos de participación social de las personas mayores que potencien su visibilización y una imagen del colectivo ajustada a la realidad.*

*Benavente se constituye en una ciudad abierta y democrática que fija como uno de sus objetivos fundamentales la atención a las personas para procurar su bienestar como ciudadanos y ciudadanas con derechos. Dentro de la pirámide poblacional de la ciudad, las personas mayores constituyen un amplio colectivo, con una experiencia vital considerable y una participación social creciente.*

*En consonancia con el artículo 50 de la Constitución Española, en el que se establece que los poderes públicos habrán de promover el bienestar de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atiendan sus problemas específicos, desde el Ayuntamiento, queremos profundizar en el conocimiento de las necesidades de nuestros mayores, en sus intereses y en las problemáticas específicas que les afectan.*

*Además, la Constitución establece que dentro del sistema de servicios sociales es necesario diseñar y mantener estructuras de participación que garanticen la intervención de las personas afectadas en la atención de sus propias necesidades. De ahí, que nuestro propósito de crear un Consejo Municipal de Personas Mayores, encuentre amparo normativo en nuestra Constitución y reconozca la importancia de la participación de las personas mayores en la solución de sus problemáticas más frecuentes, aportando sus experiencias personales al proceso de solución.*

*Si Tomamos como referencia el concepto de envejecimiento activo y saludable promovido por la OMS, podemos concluir que la participación social constituye una estrategia eficaz para fomentar la salud de nuestros mayores y promover un envejecimiento activo. Por tanto, un derecho que las instituciones deben asegurar.*

*Desde este nuevo marco conceptual, la Administración Local, dada su proximidad con los ciudadanos y ciudadanas, debe garantizar la participación de las personas mayores en la planificación y seguimiento de las medidas de política social que les afecta como individuos y como colectivo. A este propósito quiere servir el Consejo Municipal de Personas Mayores, que surge como un órgano de participación de este colectivo, asumiendo funciones de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas en el sector de las personas mayores y en los términos que se establece en este Reglamento.*

## **TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación.**

*1. El Consejo municipal de las personas mayores del Excmo. Ayuntamiento de Benavente es un órgano colegiado y complementario, de naturaleza participativa y de consulta no vinculante de la administración municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las personas mayores en las políticas municipales.*

*2. El ámbito de actuación de este Consejo se circunscribe al municipio de Benavente y referido al sector de personas mayores de 60 años y pensionistas mayores de 55.*

### **Artículo 2. Régimen Jurídico.**

*El Consejo municipal de las personas mayores se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y, en lo no previsto en el mismo, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Reglamento Orgánico Municipal y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público*

### **Artículo 3. Adscripción.**



*El Consejo municipal de las personas mayores se adscribe a la Concejalía competente en materia de servicios sociales.*

## **TÍTULO I: FUNCIONES DEL CONSEJO**

### **Artículo 4. Principios Rectores.**

*Serán principios y criterios inspiradores de la actuación del Consejo:*

- a) El respeto a los principios que informan la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la normativa aplicable a las entidades locales, así como a cualquier norma que apruebe la Corporación Municipal.*
- b) La objetividad, veracidad e imparcialidad de sus informaciones y propuestas, de acuerdo con criterios científicos y sociales.*
- c) Respeto de la libertad de expresión y de pensamiento.*
- d) En el caso de miembros que lo sean en calidad de representantes de organizaciones o asociaciones, lo serán por elección democrática de sus miembros.*

### **Artículo 5. Objetivos.**

- 1. Potenciar el respeto a las personas mayores y el reconocimiento de su aportación histórica y actual al bienestar de la sociedad.*
- 2. Contribuir a la mejora del bienestar y la calidad de vida de las personas mayores e impulsar una imagen positiva de las mismas como un colectivo activo y participativo.*
- 3. Poner en valor y a disposición de la sociedad los valores de la experiencia, el conocimiento y la riqueza cultural de las personas mayores.*
- 4. Promover la participación social y política de las personas mayores en la vida de la ciudad.*
- 5. Implicar a las personas mayores en la elaboración de proyectos dirigidos a fomentar su calidad de vida y a trabajar por una ciudad amigable con las personas mayores.*

### **Artículo 6. Funciones del Consejo.**

*1. Serán funciones del Consejo las siguientes:*

- a) Canalizar hacia el Ayuntamiento de Benavente las iniciativas y demandas de las personas mayores.*
- b) Asesorar e informar a la Concejalía competente en materia de personas mayores y a otros órganos municipales, en su caso, en aquellas materias relacionadas con la promoción del bienestar y la mejora de la calidad de vida de las personas mayores.*
- c) Cooperar con las instituciones públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades de formación, campañas informativas y de divulgación relacionadas con las personas mayores.*
- d) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito del Consejo.*
- e) Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de programas y otras acciones que se lleven a cabo en materia de atención a las personas mayores.*
- f) Promover la participación activa de las personas mayores en la vida social de la ciudad de Benavente fomentando la cooperación social, el asociacionismo y el voluntariado por las personas mayores y para las personas mayores, así como la solidaridad intergeneracional.*
- g) Elaborar informes y propuestas de mejora relacionadas con las personas mayores, dirigidas a las administraciones competentes.*



- h) Impulsar la realización de estudios, investigaciones, jornadas, etc. en temas relacionados con las personas mayores y la mejora de su calidad de vida.*
  - i) Promover campañas y medidas que fomenten una visión positiva de las personas mayores y la importancia de su contribución a la sociedad.*
  - j) Recabar información sobre las decisiones que se hayan adoptado por los órganos de gobierno municipales e instancias supramunicipales respecto de aquellos temas que afecten al bienestar social de las personas mayores.*
  - k) Conocer y poder debatir en el seno del consejo el programa de actuación municipal dirigido a las personas y elevar a la Corporación Municipal las propuestas y alternativas que se estimen necesarias en materia de atención y promoción del bienestar social de las personas mayores.*
  - l) Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas.*
  - m) Designar la representación del consejo Municipal de Personas Mayores en los órganos consultivos y deliberativos del ámbito municipal que se determinen en el Reglamento de Participación Ciudadana.*
  - n) Aquellas otras que le encomiende la Corporación Municipal.*
- 2. Las aportaciones del Consejo, como órgano de asesoramiento o consulta de la administración municipal, en ningún caso, serán vinculantes para los órganos municipales.*

## **TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN**

### **Artículo 7. Organización.**

- 1. El Consejo municipal de las personas mayores se organiza en Pleno y en las Comisiones de Trabajo que se constituyan.*
- 2. En cualquier caso, la asistencia y participación en cualquiera de estos órganos será gratuita.*

### **Artículo 8. Composición del Pleno.**

- 1. El Pleno del Consejo municipal de las personas mayores estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías y la Secretaría.*
  - a) Presidencia. El Consejo municipal de las personas mayores estará presidido por el/la Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa, quien podrá delegar la Presidencia en un/a Concej/a del Equipo de Gobierno.*
  - b) Presidenta/e Honorífica/o, cargo que recaerá inicialmente en el Coordinador de la sede de la Universidad de la Experiencia con una duración de un mandato. Dicho cargo será renovado cada cuatro años y elegido por los miembros del Consejo. Asistirá a las sesiones con voz y voto.*
  - c) Vicepresidencia. La Vicepresidencia se ejercerá por una de las personas que ostentan vocalías en el Consejo, que forme parte del Equipo de Gobierno Municipal y será designado por el/la Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa. La Vicepresidencia sustituirá, a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.*
  - d) Vocalías. Las personas que ostenten vocalías serán nombradas por la Presidencia, a propuesta de las asociaciones, administraciones públicas y entidades a quienes representen.*

*Las vocalías se distribuirán del siguiente modo:*

- I) Dos titulares de las Concejalías del Ayuntamiento competentes en materias que afectan directa o indirectamente a las políticas en favor de las personas mayores. Serán nombrados por el/la Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa, si bien, podrán delegar la asistencia a las sesiones en personal municipal de su Área.*
- II) Una persona representante por cada uno de los grupos políticos municipales con presencia en el Pleno del Ayuntamiento.*



- III) Una persona representante del Gobierno de España designada por la Subdelegación del Gobierno en Zamora.
  - IV) Una persona representante de la Gerencia de Servicios Sociales de Zamora designada por la propia entidad.
  - V) Una persona representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de la ciudad que cuente en su seno con una sección específica de mayores o jubilados.
  - VI) Un representante de las asociaciones de vecinos de la ciudad.
  - VII) Cinco representantes de alumnos y alumnas de la Universidad de la Experiencia.
  - VIII) La profesional responsable del Programa Municipal de Mayores que se desarrolla en el Centro Cívico.
  - IX) Una representante de Cruz Roja con sede en Benavente vinculada a programas de actividades con mayores.
  - X) Una técnica del Hogar de la Tercera Edad de Benavente.
- d) Secretaría. Actuará como Secretario de la Asamblea del Consejo Sectorial, el Secretario del Ayuntamiento que podrá delegar sus funciones en un empleado municipal. El Secretario levantará acta de las reuniones y expedirá los certificados de los acuerdos adoptados. Las reuniones de la Asamblea no serán válidas sin la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.
2. Todas las personas que componen el Consejo serán nombradas por un período de cuatro años, cesando automáticamente cuando concluya el mandato en el Ayuntamiento de Benavente.
3. Para el tratamiento de cuestiones concretas y puntuales podrán asistir al Consejo personas expertas invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto.

#### **Artículo 9. Derechos de las personas que componen el Consejo.**

1. Corresponde a las personas que componen el Consejo Municipal de Personas Mayores:
- a) Recibir, con la antelación señalada en este Reglamento la convocatoria con el orden del día de las reuniones.
  - b) Participar en los debates de las sesiones.
  - c) Formular ruegos y preguntas, presentar y defender iniciativas de interés para el consejo.
  - d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
  - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Las personas que componen el Consejo no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por un acuerdo de la Presidencia para cada caso concreto.
3. Las personas que componen el Consejo podrán ser sustituidas en cualquier momento para asistir a las sesiones por otra persona de su administración pública, asociación o entidad, acreditándolo ante la Secretaría del Consejo mediante escrito firmado por el presidente de la asociación o responsable de la entidad que representa.

#### **Artículo 10. Deberes de las personas que componen el Consejo.**

Son deberes de las personas que componen el Consejo:

- a. Asistir a las sesiones plenarios y a los grupos de trabajo en los que participen, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.





- b. Contribuir a mejorar el desarrollo y promoción del Consejo.*
- c. Respetar y cumplir lo expuesto en este Reglamento.*
- d. Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de asociaciones, grupos o colectivos, los cambios efectuados en sus estatutos, por si dicho cambio afectara a los criterios de su designación.*
- e. Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la delegación o del domicilio social de la entidad o asociación a la cual represente.*
- f. Informar, en el caso de representantes de administraciones, asociaciones u otras entidades, de los acuerdos y funcionamiento del Consejo*
- f. Todos aquellos que se le puedan atribuir por este Reglamento o por la legislación vigente que sea de aplicación.*

#### **Artículo 11. Procedimiento para solicitar formar parte del Consejo.**

*Una vez aprobado definitivamente este Reglamento, las asociaciones y entidades previstas en el artículo 6, que no estén ya integradas en el Consejo, podrán solicitar formar parte del mismo adjuntando la siguiente documentación:*

- 1) Solicitud motivada.*
- 2) Copia de los estatutos de la Asociación o Entidad.*
- 3) Breve memoria de actividades realizadas relacionadas con el bienestar de las personas mayores de los dos últimos años.*

*La aceptación de nuevos miembros en representación de asociaciones de personas mayores se producirá por acuerdo del propio Consejo.*

#### **Artículo 12. Pérdida de la condición de miembro del Consejo.**

*La condición de miembro del consejo se podrá perder por alguno de los siguientes motivos:*

- a) Fallecimiento o inhabilitación declarada por resolución judicial firme.*
- b) Renuncia expresa.*
- c) Expiración del plazo del periodo para el que fueron elegidos. No obstante, los miembros del Consejo seguirán ejerciendo plenamente sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.*
- d) Por haber sido condenado/a, mediante sentencia firme, a penas que conlleven como accesoria la inhabilitación profesional o política.*
- e) Por incapacidad para desempeñar su cargo.*
- f) En el caso de los representantes de organizaciones, federaciones o asociaciones, causarán baja cuando, como consecuencia de procesos electorales, pierdan la condición de cargo electo.*

### **TÍTULO III: DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO**

#### **Artículo 13. Funciones del Pleno.**

*Son funciones del Pleno:*

- a) Plantear las líneas generales de actuación del Consejo.*
- b) Crear los grupos de trabajo que se consideren pertinentes para el debate, propuesta y elaboración de proposiciones relativas a cuestiones que afecten a las políticas sobre atención a personas mayores en la ciudad de Benavente.*
- c) Debatir sobre las propuestas que emanen de los grupos de trabajo.*
- d) Todas las funciones que el artículo 4 de este Reglamento reconoce al Consejo.*

#### **Artículo 14. Funciones de la Presidencia del Pleno.**





Conforme se señala en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

#### **Artículo 15. Vicepresidencia.**

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia, y en su defecto, por el vocal de mayor antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

#### **Artículo 16. Secretaría.**

1. La persona titular de la Secretaría será nombrada por la Presidencia.

2. Conforme se señala en el artículo 25.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son funciones de la Secretaría:

- a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto si es un funcionario, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

3. En ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Secretaría, será sustituida por personal municipal adscrito al área con competencia en materia de servicios sociales.

### **TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y RÉGIMEN INTERNO.**

#### **Artículo 17. Funcionamiento del Pleno.**

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite un tercio de sus componentes.

#### **Artículo 18. Convocatoria de las sesiones.**

1. Corresponde al Presidente/a convocar las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.



2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día con los asuntos a tratar, el borrado del acta de la sesión anterior que deba ser aprobada en la sesión, así como documentación específica sobre los temas a tratar.

3. Las sesiones se convocarán, al menos, con cinco días naturales de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, en cuyo caso la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación, debiendo ser ratificada dicha decisión por el Pleno. En aras de una mayor agilidad administrativa, la convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos.

#### **Artículo 19. Orden del día.**

1. El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias será fijado por el Presidente/a, asistido por el Secretario/a del Consejo Escolar, y una vez oídas las Comisiones de Trabajo constituidas y los distintos sectores que forman parte del Consejo, que podrán proponer la inclusión de los temas que estimen convenientes.

2. La adopción de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día precisará de la previa declaración de urgencia que habrá de ser adoptada, a propuesta del Presidente/a, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros del Consejo.

3. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

#### **Artículo 20. Constitución del Pleno del Consejo.**

1. Para la válida constitución del Pleno, será necesaria la presencia del Presidente/a y el Secretario/a del Consejo o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad de los miembros.

2. De no darse este quórum, el Pleno quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, cuando estén presentes la tercera parte de los miembros, incluidos el Presidente/a y el Secretario/a.

3. Si una vez comenzada la reunión, la abandona alguno de sus miembros, podrá continuarse siempre que se mantenga el quórum previsto para la segunda convocatoria.

#### **Artículo 21. Debates.**

1. El Presidente/a abrirá, suspenderá y levantará las sesiones.

2. El Presidente/a dirigirá los debates, velará por el buen desarrollo de las sesiones y la observancia del Reglamento. Concederá o retirará el uso de la palabra, como norma general, en el orden en que se pida. Someterá a votación los asuntos objeto del debate y proclamará los resultados.

3. Los asuntos se debatirán y/o votarán por el orden en que estuvieran relacionados en el orden del día.

4. El funcionario/a responsable de la Secretaría del Consejo podrá intervenir cuando sea requerido/a por el Presidente/a por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos, sin que por esta intervención pueda entablarse debate entre los consejeros y el funcionario/a, el cual se limitará a informar en el ámbito de sus funciones sobre la cuestión planteada por la Presidencia.

#### **Artículo 22. Votaciones.**

1. Finalizado el debate del asunto se procederá a su votación. Antes de iniciar la votación el Presidente/a aclarará las cuestiones que se hubieran podido plantear en el transcurso de las deliberaciones y planteará de forma precisa los términos de la votación y la forma de emitir el voto que, en todo caso, será personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo.

2. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime a la propuesta del Presidente/a, en el caso de que no suscite objeción ni oposición por ninguno de los miembros presentes.



3. Cuando no concorra asentimiento unánime a la propuesta del Presidente/a, los acuerdos serán sometidos a votación por uno de los siguientes procedimientos:

- a) Votación ordinaria a mano alzada, levantando primero la mano quienes aprueban, después quienes desaprueban y, finalmente, los que se abstengan.
- b) Por votación secreta, siendo llamados uno a uno y por cualquier orden preestablecido, todos los miembros presentes que depositarán su voto en una urna.

Este procedimiento se aplicará en todos los asuntos que afecten personalmente a los consejeros y siempre que lo soliciten la mayoría de los miembros presentes.

### **Artículo 23. Acuerdos.**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente/a podrá resolver mediante su voto de calidad.
2. Cualquier consejero podrá requerir que conste, expresamente en acta, su voto contrario al acuerdo de la mayoría, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable.
3. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que se aporte en el acto o en el plazo de 24 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito o anunciándolo antes de levantarse la sesión, remitiéndolo por escrito, dentro del plazo de 48 horas, al Presidente/a del Consejo, para su incorporación al texto aprobado.
5. Los miembros que hubiesen votado en contra podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio, siempre que se hubiesen reservado este derecho antes de concluir la sesión.

### **Artículo 24. Actas y certificaciones.**

1. De cada sesión se levantará un acta, que será trascrita y firmada por el Secretario/a del Consejo, con el visto bueno del Presidente/a.
2. Las actas se someterán a aprobación en la siguiente sesión ordinaria, con las objeciones que pudieran proponer los consejeros, para precisar mejor el desarrollo de la sesión.
3. Las actas quedarán bajo la custodia del Secretario/a del Consejo, quien podrá facilitar copia a cualquier miembro del Consejo que lo solicite.

### **Artículo 25. Formulación de propuestas.**

4. De acuerdo con lo establecido en este Reglamento, el Consejo Municipal de Personas Mayores podrá recabar de la Administración Municipal u otras entidades cuanta información estime necesaria para decidir acerca de los asuntos que le son propios.
5. De igual manera, el Consejo podrá elevar a la Corporación Municipal u otras instancias de la Administración Pública, las propuestas y alternativas que se estimen necesarias en materia de atención y promoción del bienestar social de las personas mayores.
6. Las propuestas tendrán que ser motivadas y precisas, diferenciándose claramente la propia propuesta de las razones que la justifiquen.
7. Las propuestas se remitirán por escrito a la Secretaría del Consejo que las elevará al Presidente/a para que, previo examen de su contenido, decida si versan o no sobre las cuestiones a que se refiere el apartado 1 de este artículo y las eleve al Pleno para su aprobación.

### **Artículo 26. Comisiones de Trabajo.**



- 1. El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de comisiones de trabajo que se consideren necesarios.*
- 2. Los Comisiones de Trabajo actuarán para asuntos concretos y determinados que les hayan sido encomendados por el Pleno y durante un tiempo limitado. Finalizada su actuación, el resultado de la misma se trasladará al Pleno.*
- 3. Las Comisiones de Trabajo estarán integrados por miembros del Consejo, que serán designados, previa propuesta del Pleno, por la Presidencia. Para facilitar el funcionamiento de las comisiones de trabajo el número de miembros no ha de ser superior a 8 personas.  
Se podrán incorporar a las Comisiones de Trabajo, con funciones de asesoría, personas expertas designadas por la Presidencia.*

#### **Artículo 27. Reforma del Reglamento.**

*El presente Reglamento podrá ser reformado o modificado en todo o en parte, requiriendo se el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal.*

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

*Una vez aprobado este Reglamento, las entidades y colectivos a los que se refiere el Artículo 14, remitirán al Presidente/a del Consejo Municipal de Personas Mayores la designación de sus representantes.*

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

*PRIMERA. En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local, Ley de Procedimiento Administrativo y normas de rango superior.*

*SEGUNDA. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, el presente reglamento municipal, una vez aprobado definitivamente por la Asamblea, entrará en vigor cuando se publique completamente su texto en el BOP y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, y continuará en vigor hasta que se acuerdo su modificación o derogación en su caso.”*

### **7. RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 30 DE ABRIL DE 2019 POR EL QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.**

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo de fecha 19 de julio de 2019, que es la siguiente:

[enlace videoacta](#)

#### **“RESULTANDO**

***Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Benavente de fecha 30 de abril de 2019 se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Benavente y con el contenido que figura en el expediente.***

***Un anuncio de la aprobación del documento se publicó en el BOP de fecha 24 de mayo de 2019, advirtiendo que frente a este acuerdo se podría interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde su publicación en el BOP. El documento RPT se publicó en la página web del Ayuntamiento.***



1. En fecha 24 de junio de 2019, D. FRANCISCO ESTRAVÍS FERNANDEZ, con D.N.I.: 34 908 442 P, en calidad de Secretario General de la Federación de Empleados Públicos de UGT de Zamora interpone el correspondiente RECURSO DE REPOSICIÓN con los siguientes argumentos:

En base a los siguientes:

I. Que, a fecha de hoy no se me ha notificado, ni he recibido de ninguna forma el documento referido al: "Estudio, documentación, análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo, confección de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario" al que hacen referencia los puntos primero y segundo del anuncio de aprobación de la relación de puestos de trabajo.

II. (...) no se dio cumplimiento a lo establecido en los arts 32 y siguientes del TREBEP.

III. Se demora la eficacia del Acuerdo hasta el 1 de junio del año en curso sin haber existido ni acuerdo ni tan siquiera negociación con la representación sindical en el ámbito correspondiente

IV. Los complementos de Destino incluidos en la RPT no deben ser otros que los que desde el año 2003 están incluidos en el Reglamento de funcionarios y que en su día fueron negociados con los representantes sindicales del personal funcionario.

V-I. "...el incremento de las retribuciones que, con carácter general se establecen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, solo computará el 50%". No podemos estar de acuerdo ya que se considera contrario a derecho y lesivo para derechos e intereses legítimos de los empleados públicos del Ayuntamiento de Benavente.

V-II. Se dispone que la subida será fraccionada a tres años...también esto entendemos que va en contra del actual Reglamento de Funcionarios en vigor ya que desde el año 2011 la citada Relación de Puestos de Trabajo debería haber sido efectiva.

VI. A los nuevos nombramientos que resulten tras la aprobación de la RPT, se les aplicará nueva estructura retributiva y valoración sin ajustes ".

2. En fecha 22 de junio de 2019 se presenta por parte de Iván Blanco Blanco, provisto de DNI 715\*\*\*\*3Q, D<sup>a</sup> María Amparo García, provista de DNI 117\*\*\*\*4W, D<sup>a</sup>. Sonia García García, provista con DNI 119\*\*\*\*0M D. David García Hompanera, provisto de DNI 097\*\*\*\*4V, D. Ángel Luis García Miranda, provisto de DNI 119\*\*\*\*8-G, D. Javier González Fernández, provisto de DNI 714\*\*\*\*8S, D<sup>a</sup> Transito Hidalgo Carazo, provista de DNI 117\*\*\*\*3N, D<sup>a</sup> Mónica Hidalgo Sandín, provista de DNI 710\*\*\*\*9N, D. Sergio Juárez Robles, provisto de DNI 098\*\*\*\*3X, D. Francisco Javier Sánchez Cordero, provisto de DNI 715\*\*\*\*3G, D. José Luis Serrano Alfayate, provisto de DNI 714\*\*\*\*1M y D. Floreal Zotes Ríos, provisto de DNI 11.9\*\*\*\*0-Z, se presenta escrito en el que indican:

Fundamenta dicha nulidad en las siguientes alegaciones:

I. "Tercero.- En cuanto al fondo del asunto, entendemos que el acuerdo adoptado es nulo de pleno derecho, o en su defecto anulable, en virtud de lo dispuesto a los artículos 47 y 48 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que en contra de lo dispuesto al vigente Reglamento de Funcionarios, artículo 5, no ha existido propiamente una negociación para la elaboración valoración de los puestos de trabajo a realizar por una Comisión paritaria, entre el Ayuntamiento y representantes del personal funcionario - solicitándose informes y recabando el asesoramiento preciso - sino que la misma se ha encargado sin más a una empresa externa, que no ha contado - ya sea a iniciativa propia o por indicación de su contratante - con las aportaciones de los representantes del personal funcionario.

II. Así, y de manera sucinta, la RPT no contempla la adición del Agente Policía Local Motorista, contemplada como Sección de Motoristas al vigente reglamento, artículo 5, epígrafe f, penúltimo párrafo.





**III. Se han desdeñado nuestras alegaciones, contenidas al escrito de fecha 18 de junio de 2018, con respecto a las tareas desempeñadas por los policías locales, señalándose por contra tareas no correspondientes a los puestos de trabajo.**

**Asimismo, entendemos que la valoración de los puestos de trabajo de los Agentes de Policía Local, a diferencia del resto del personal de la misma administración, no se realiza en su justa medida, manteniéndoles por debajo de otros puestos que, en cualquier otra administración son correspondidos con valoraciones superiores, dada la consideración especial de dichos puestos, tal y como denunciábamos en el escrito de Alegaciones anteriormente aludido.**

**Así, y a título recordatorio, en dicho escrito de alegaciones, incluíamos que:**

**Primera: Con relación al factor A (...)**

**Segunda: Con relación al factor B, (...).**

**Tercera: Con relación al factor E, (...)**

**Entendemos, asimismo, que con relación al factor F, (...)**

**Cuarta: Con relación factor G, (...) nivel adecuado al factor H, (...)**

**Quinta: Por último, y con relación a los factores I, Peligrosidad, y J, Jornada, (...)**

**IV. Pero además de que en el mismo Pleno se aprobó el punto 5, del cual nada se ha publicado en el BOP, y con independencia de las medidas legales a emprender contra dicho acuerdo, se pretende en el mediante este - y también por el ahora combatido - la anulación de oficio por parte de la administración, sin negociación alguna al respecto, de artículos correspondientes al Reglamento del Personal Funcionario, y de manera indirecta y por la vía de hecho, también en el que ahora combatimos.**

**IV. Lo aprobado al Punto 4 del Pleno de 30 de abril de 2019, de la manera realizada, infringe lo estipulado en el Reglamento de Funcionarios vigente, el cual dispone a su artículo 5, recordamos, que: "... La citada R.P.T. será elaborada antes de la finalización de la vigencia del presente Reglamento. Si como resultado de la valoración de puestos de trabajo que se efectúe y apruebe, resultara que hubiera que adecuar, incrementándolo, el complemento específico de determinados puestos de trabajo, dicho incremento no tendrá efectos retroactivos, surtiendo efectos a partir de la aprobación de la R.P.T.", sino que se pretende su aplicación diferida en tres años, durante los próximos 3 años.**

**Hemos de recordar la sentencia 35, de fecha 10 de marzo de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, recaída en autos de PA 150/ 2015, condenó al Ayuntamiento de Benavente por inactividad administrativa a la elaboración de la RPT, tal y como venía dispuesto en el Reglamento de Funcionarios vigente, la cual debería haberse realizado antes del 31/ 12/2011, siendo el actual acuerdo combatido no sólo infringe el artículo 5 del mismo - como hemos señalado - sino una burla directa del fallo judicial referenciado.**

**VI. Que, a la vista de las circunstancias que concurren en este caso, la inmediata ejecución de la resolución impugnada ocasionará daños o perjuicios de difícil o imposible reparación. Es por ello que Otrosí SOLICITO que, en tanto se sustancia el procedimiento del presente recurso administrativo, se suspenda la ejecución del acto impugnado en virtud del artículo 117 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre**

- 3. En fecha 22 de junio de 2019, D. Sergio JUÁREZ ROBLES, mayor de edad, DNI/NIF nº 09.8\*\*\*\*3-X, D. Rafael MARTÍN FERNÁNDEZ, DNI/NIF nº 11.9\*\*\*\*7-L en calidad de Representantes del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Benavente, del SINDICATO CSIF (CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS) de Zamora,**

**interponen RECURSO DE REPOSICIÓN contra ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento correspondiente a la sesión extraordinaria de 30 de abril de 2019, publicado en el BOP de Zamora el 24 de mayo de 2019, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Benavente, por cuanto, y dicho en términos de defensa, considera que no es ajustado a derecho**

**Sirva ordenar la declaración de nulidad de dicho Acuerdo en lo referente a:**





- I. Los puestos de trabajo existentes en la mencionada Relación de Puestos de Trabajo, la inclusión de algunos que no se contemplaban y aparecen en la misma y la omisión de otros que existiendo no son valorados ni incluidos.***
- II. Las tareas asignadas a determinados puestos de trabajo, se incluyen muchas que no se corresponden legalmente con el puesto de trabajo a desempeñar y no son valoradas en su justa medida.***
- III. El plazo de implementación de la valoración de los puestos de trabajo en el complemento específico a tres años, debiendo ser desde el mismo momento de su aprobación en pleno.***
- IV. La modificación a la baja de los niveles del complemento de destino para los trabajadores de nueva incorporación.***
- V. La desigualdad en la valoración de los puestos de trabajo, en los que funciones y tareas similares, se disminuye su puntuación en algunos de los criterios valorados en la Relación de Puestos de trabajo, disminuyendo así las retribuciones en su Complemento Específico,***
- VI. y todo ello por dictarse vulnerando la normativa referida, declarándolo nulo o anulándolo, lo revoque y deje sin efecto.***

- 4. En fecha 22 de junio de 2019, D./D<sup>a</sup> Sonia García García, Álvaro Campano Pérez, Virginia Fernández Fernández, Andrés Rodríguez Modino, Tránsito Hidalgo Carazo, Sergio Juárez Robles, Ángel García Miranda, Floreal Zotes Ríos y José Luis Serrano Alfayete, interponen en los mismos términos y con idénticos argumentos RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Anuncio de aprobación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Benavente.***

***En base a los siguientes:***

- I. Que, a fecha de hoy no se me ha notificado, ni he recibido de ninguna forma el documento referido al: "Estudio, documentación, análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo, confección de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario" al que hacen referencia los puntos primero y segundo del anuncio de aprobación de la relación de puestos de trabajo.***
- II Se demora la eficacia del Acuerdo hasta el 1 de junio del año en curso sin haber existido ni acuerdo ni tan siquiera negociación con la representación sindical en el ámbito correspondiente***
- III Los complementos de Destino incluidos en la RPT no deben ser otros que los que desde el año 2003 están incluidos en el Reglamento de funcionarios y que en su día fueron negociados con los representantes sindicales del personal funcionario.***
- IV "....el incremento de las retribuciones que, con carácter general se establecen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, solo computará el 50%". No podemos estar de acuerdo ya que se considera contrario a derecho y lesivo para derechos e intereses legítimos de los empleados públicos del Ayuntamiento de Benavente.***
- V Se dispone que la subida será fraccionada a tres años...también esto entendemos que va en contra del actual Reglamento de Funcionarios en vigor ya que desde el año 2011 la citada Relación de Puestos de Trabajo debería haber sido efectiva.***
- VI. A los nuevos nombramientos que resulten tras la aprobación de la RPT, se les aplicará nueva estructura retributiva y valoración sin ajustes "***
- VII Que por parte de la empresa Rodríguez Viñals no se han tenido en consideración las alegaciones ni las matizaciones aportadas por parte del personal funcionario, limitándose a una simple contestación genérica y sin derecho a réplica.***

***Atendiendo a los argumentos esgrimidos en los informes jurídicos que tratan de dar respuesta a los citados recursos de reposición, informes jurídicos, que literalmente establecen:***

**INFORME PROPUESTA Código para validación: VLGZH-DKHRM-QHEYG**



**1.- En fecha 24 de junio de 2019, D. FRANCISCO ESTRAVÍS FERNANDEZ, con D.N.I: 34 908 442 P y, en calidad de Secretario General de la Federación de Empleados Públicos de UGT de Zamora interpone el correspondiente RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Anuncio de aprobación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Benavente**

**1. En primer lugar, indicar al respecto, que conforme al art. 47 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publica, son nulos de pleno derecho los actos que:**

- **Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.**
- **Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.**
- **Los que tengan un contenido imposible.**
- **Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.**
- **Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**
- **Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.**
- **Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.**

**Las causas de anulabilidad, por su parte, vienen determinadas en el art. 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, refiriendo como tales, “cualquier infracción del Ordenamiento Jurídico incluso la desviación de poder”**

**El Artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece: Ordenación de los puestos de trabajo:**

**Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.**

**La elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, forma parte de la potestad de auto organización de la Administración, y aunque éstas, con carácter genérico, resultan excluidas de la materia objeto de negociación colectiva, (art. 37.2 TRBEP), debe entenderse que tiene repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, por lo que será necesaria la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales.**

**Queda acreditado en el expediente la contratación para la adjudicación del contrato del servicio de elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Benavente a Rodríguez Viñals sl.**

**1. Los trabajos se inician con la cumplimentación de las fichas de descripción de los puestos, confeccionada con las aportaciones de los trabajadores y la administración.**

**Posteriormente se entrega a los representantes sindicales, políticos y empleados públicos del Ayuntamiento de Benavente del documento completo de prevaloración para la REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL, ESTUDIO, DOCUMENTACIÓN, DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, CONFECCIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y RESTRUCTURACIÓN DEL PERSONAL A CARGO DEL**



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**, al efecto de que puedan presentar las alegaciones correspondientes.

Consta en Acta de diciembre de 2018 la propuesta que acompaña a la documentación de la RPT a enviar a los sindicatos para comenzar la negociación. (No se reproduce por no hacer excesiva la extensión del informe).

2. Remisión de informe alegaciones a la prevaloración con su correspondiente documento de descripción del puesto de trabajo, adjuntando escrito de contestación a las alegaciones efectuadas.

3. Documento final RPT después de alegaciones.

4. Negociación colectiva. Actas acreditativas de la misma.

Comienza la negociación con la Mesa General: Reuniones: 13 de diciembre 2018, 20 de diciembre y 21 de enero de 2019.

Posteriormente se decide separar la negociación por su diferente casuística y se celebran reuniones con la Junta de Personal en fecha 30 de enero, 21 de febrero, 28 de febrero, 12 marzo y 28 de marzo, tal y como lo acreditan las Actas que se incorporan al expediente.

5. Informes preceptivos de Secretaría e Intervención.

6. Dictamen de la Comisión informativa.

7. Propuesta de Alcaldía al Pleno de aprobación de la RPT.

8. Certificación del acuerdo plenario.

9. Publicación BOP 24 de mayo de 2019.

En base a lo cual la tramitación del expediente no adolece de vicios de nulidad o anulabilidad.

No obstante, se da respuesta a cada una de alegaciones presentadas por el recurrente:

I. Que a fecha de hoy no se me ha notificado, ni he recibido de ninguna forma el documento referido al: "Estudio, documentación, análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo, confección de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario" al que hacen referencia los puntos primero y segundo del anuncio de aprobación de la relación de puestos de trabajo.

Consta en el expediente la entrega del siguiente documento a los representantes del Comité de Empresa y de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Benavente:

**ASUNTO: TRÁMITE DE ALEGACIONES AL DOCUMENTO DE PRE-VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.**

Estimado representante de los trabajadores:

Por correo electrónico se les hace entrega del documento completo, de pre-valoración, de los trabajos de prestación del servicio de asistencia técnica para la REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL, ESTUDIO, DOCUMENTACIÓN, DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, CONFECCIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y RESTRUCTURACIÓN DEL PERSONAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE, a efectos de que puedan efectuar las alegaciones y comentarios que entiendan oportunos sobre los resultados de dicha pre-valoración.

Para la presentación de dichas alegaciones se establece un plazo de 15 días naturales, que finalizará el próximo día 19 de junio de 2018. De no presentarse ninguna alegación en el plazo indicado, se entenderá que están conformes con el contenido de la documentación entregada.

Para facilitar la comprensión de los resultados de la pre-valoración, así como la fundamentación de las posibles alegaciones, al comienzo de los trabajos se hizo entrega, por parte de la Consultora encargada de la ejecución técnica de los trabajos, de una copia del "Manual de Valoración de Puestos de Trabajo en un Ayuntamiento", herramienta utilizada en el proceso de valoración de los diferentes Puestos de Trabajo. Si por cualquier razón necesitasen otra copia de dicho Manual, les rogamos la soliciten a la mayor brevedad posible, no obstante, una copia de la misma se remite igualmente por correo electrónico.



**Debemos indicar igualmente, que la Consultora se ha puesto a su disposición para la atención telefónica o telemática de aquellas dudas generales sobre la aplicación del Manual o su interpretación, no obstante, en relación a las alegaciones sobre valoraciones concretas sólo se atenderán aquellas que se entreguen por escrito, no atendándose en ningún caso por cualquier otro medio.**

**Mencionar igualmente, que se ha informado a los empleados municipales de que en caso de que lo estimen conveniente podrían solicitar a los representantes de los trabajadores su asesoramiento y asistencia para la realización de las alegaciones y/o comentarios a la pre-valoración de su puesto de trabajo.**

**Reciban un cordial saludo,**

**RESPONSABLE MUNICIPAL DE LOS TRABAJOS**

**No consta por el contrario en el expediente que al recurrente se le haya denegado o haya tenido dificultad para el acceso al mismo.**

**II (...) no se dio cumplimiento a lo establecido en los arts 32 y siguientes del TREBEP:**

**Como señala el Tribunal Supremo, la Ley 7/2007 introduce una importante modificación en relación a las decisiones de la Administración que afecten a las potestades de organización, al exigir que haya negociación cuando las mismas afecten a las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos (STS de 27 de marzo de 2015, Rec. 1801/2014 (LA LEY 36972/2015). Es determinante para considerar preceptiva la negociación colectiva previa que la concreta actuación de la Administración afecte o tenga repercusión en las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos; esto es, que tenga un contenido sustantivo y una incidencia en la ordenación de las condiciones de trabajo.**

**Si bien el sindicato reclamante afirma que no existió una verdadera negociación, sino que por el contrario se trató de un mero trámite, en el que se convocaron en 2 ocasiones la MGN entendida la misma como un documento global que regularía las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral. Para avanzar en la negociación se acordó abrir dos mesas separadas por régimen jurídico.**

**La negociación en este caso era preceptiva por afectar o tener repercusión en las condiciones de trabajo. En este sentido la STS de 8 de noviembre de 2013, (Rec. 3105/2012 (LA LEY 185077/2013)) nos recuerda que esta afectación se produce cuando se creen o se supriman puestos de trabajo: "Ya, en particular sobre el extremo discutido en este litigio, hemos dicho que deben negociarse aquellas relaciones de puestos de trabajo que procedan a su creación (sentencia de 6 de junio de 2012 (casación 4691/2009 (LA LEY 84024/2012)) o a su supresión."**

**Las sesiones de negociación que preceden a la aprobación del Acuerdo figuran en el expediente y de las mismas se levantaron las correspondientes Actas.**

**Comienza la negociación con la Mesa General: Reuniones: 13 de diciembre 2018, 20 de diciembre y 21 de enero de 2019**

**Posteriormente se decide separar la negociación por su diferente casuística y se celebran reuniones con la Junta de Personal en fecha 30 de enero, 21 de febrero, 28 de febrero, 12 marzo y 28 de marzo, tal y como lo acreditan las Actas que se incorporan al expediente.**

**Lo habitual en una RPT y su modificación es tener una memoria, en este caso se le denomina propuesta:**

**Consta en Acta levantada el 21 de noviembre de 2018 de Mesa General, la propuesta que acompaña a documentación para la negociación de la RPT que se traslada a los miembros de la misma para dar comienzo a la Negociación:**

**PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO:**

- 1.- La clasificación profesional en grupos será la establecida en la RPT, en relación con lo establecido en el artículo 76 y DT 3 del TREBEP.**
- 2.- Se aplicaría la estructura retributiva que resultaría de la RPT (sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico).**
- 3.- Desaparecerían otros conceptos retributivos tales como festividad, nocturnidad.**





**4.- Los importes correspondientes al sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino serán los que resulten de lo previsto en la valoración de la RPT y de las leyes de presupuestos generales del estado que establece las cuantías que les corresponden a cada concepto retributivo.**

**5.- Los complementos de destino que se vinieran percibiendo por los funcionarios, en muchos casos estarán consolidados como grado personal, por lo que para mayor seguridad jurídica se dictará una resolución administrativa global reconociendo los niveles consolidados.**

**6.- El complemento específico se fijará atendiendo a los puntos que resulten de la valoración obtenida de la RPT multiplicado por 11,5 €/ punto.**

**7.- A los nuevos nombramientos que resulten tras la aprobación de la RPT, se les aplicará la nueva estructura retributiva y valoración sin ajustes.**

**8.- Para el personal funcionario que como consecuencia de la elaboración de la RPT su retribución global (incluida la antigüedad y complementos fijos en cuantía y/o periódicos en su devengo) pase a ser inferior a la que por los conceptos retributivos actuales venía percibiendo, se les aplicará un complemento personal y transitorio y absorbibles por futuros incrementos de las retribuciones. A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, el incremento de retribuciones que con carácter general se establecen en la ley de presupuestos generales del estado, solo computará en el 50% de su importe. A los efectos de la absorción prevista anteriormente, no se considerará el complemento de productividad no periódico, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios (horas extraordinarias).**

**9.- Que como consecuencia de la elaboración de la RPT su retribución global (incluida la antigüedad y complementos fijos en cuantía y/o periódicos en su devengo) pase a ser superior a la que por los conceptos retributivos actuales venía percibiendo, se le fraccionará la subida en un período de 5 años, abonándole el primer año 1/5 de la subida y adicionándole 1/5 cada uno de los años sucesivos hasta el quinto, y consolidando a partir del quinto año dicho incremento.**

**10.- Para los complementos periódicos en su devengo que no sean fijos en su cuantía se tendrán en cuenta los importes de los tres años inmediatamente anteriores.**

**Es decir, que para estimar que existe una negociación efectiva, es necesario tener un documento que justifique la modificación y las razones de la negociación, en concreto, la materia sobre la que se negocia.**

**Previamente según queda acreditado en el Expediente se hace entrega del documento completo de prevaloración, en los términos detallados en la alegación I.**

**Encontramos que como señala el TS en sentencia de 6 de noviembre de 2017 (3816/2015) " La negociación contemplada por el Estatuto Básico del Empleado es un derecho de las organizaciones sindicales y no cuestión de invitación más o menos informal. Debe, por el contrario, realizarse observando las pautas que recuerda la sentencia de 21 de octubre de 2010 (casación 3590/2009 (LA LEY 181969/2010) y en las que se detiene también la de 30 de noviembre de 2011 (casación 6505/2008 (LA LEY 239718/2011). Es decir, hace falta que "se haya ofrecido a los representantes de los funcionarios, a través de un debate realizado en condiciones de igualdad y realmente contradictorio, la posibilidad de participar en el proceso de formación de la decisión administrativa que esté legalmente sujeta a la necesidad de dicha negociación".**

**La negociación colectiva no consiste, pues, en la consulta o en la mera audiencia. No se satisface con cualquier intercambio de información ni con la presentación de ideas o sugerencias. Tampoco se identifica, por tanto, con la participación en unos grupos de trabajo informales ni se satisface por contar con el parecer de la organización más representativa. La negociación colectiva requiere una mínima formalización. En los supuestos en los que la exige el legislador, debe dar lugar a un trámite o fase en el procedimiento en la que se convoque a todos los legitimados para participar en ella a negociar con la Administración. No comporta, naturalmente, la aceptación de las posiciones sindicales, pero sí implica la**



**posibilidad de que se expongan y debatan en las condiciones de igualdad y contradicción señaladas.**

**Tanto del detalle de las Actas de la Mesa General como de las de la Junta de Personal, consta que además de transcribir las intervenciones de los representantes de los sindicatos, hubo sobre cada intervención una respuesta del responsable explicando si se accede o no y las razones de la postura de la administración. Negociar es tratar sobre el tema e intentar acordar algo, para mayor abundamiento la propuesta que por parte de la Alcaldía quedan reflejadas en el Acta de 12 de marzo.**

**Pero no sólo en este punto queda constatada la negociación, sino que se somete a votación la aprobación de la RPT y se recuerda al recurrente que la RPT se aprueba por unanimidad de los representantes de la Junta de Personal.**

**III. Se demora la eficacia del Acuerdo hasta el 1 de junio del año en curso sin haber existido ni acuerdo ni tan siquiera negociación con la representación sindical en el ámbito correspondiente**

**Es la propia Ley de procedimiento administrativo en su Artículo 39 la que permite la eficacia demorada del Acto y no la negociación sindical. Eficacia demorada en aras de la seguridad jurídica de la confección de la nómina.**

**IV. Los complementos de destino incluidos en la RPT no deben ser otros que los que desde el año 2003 están incluidos en el Reglamento de funcionarios y que en su día fueron negociados con los representantes sindicales del personal funcionario.**

**La asignación del Nivel de destino de puesto se rige por el artículo 3 del RD 861/86 y su correcta valoración no está sometida a ningún catálogo municipal o norma interna y mucho menos a la negociación sindical.**

**Ahora bien, en su sentencia de 02/07/2012 (LA LEY 100690/2012), recurso número 810/2011, ROJ: STS 4817/2012, aborda la presente cuestión litigiosa en los siguientes términos, "De otro lado, por lo que respecta a la alegación de discriminación en relación con el nivel medio asignado al Gestor Procesal habilitado, esa misma doctrina tiene reiteradamente declarado que la asignación de niveles a los distintos puestos de trabajo entra dentro de las facultades de autoorganización de la Administración, en las que, en principio, opera la discrecionalidad, que no es revisable, salvo en casos de que en su ejercicio se incurra en arbitrariedad, irracionalidad, error manifiesto o desviación de poder.**

**La Ley 9/2003 de Coordinación de las policías de Castilla y León establece Artículo 26. Plantillas.**

**"1. Corresponde a cada Ayuntamiento aprobar la plantilla del respectivo Cuerpo de Policía Local, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características esenciales, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos."**

**La asignación de nivel de destino se rige por el artículo 3 del RD 861/86 y su correcta valoración no está sometida a ningún catálogo municipal o norma interna. Otra cosa es que el empleado haya podido consolidar en su "grado personal" el importe económico de un determinado nivel de destino que en tal caso habrá de ser respetado en su nómina.**

**Es el RD 364/95, de 10 marzo, el que en su artículo 71 establece los intervalos de los puestos de trabajo que corresponden a cada cuerpo o escala y esos son los que se han respetado en la aprobación de la RPT, y la valoración de los mismos se encuentra dentro de esos niveles, por lo que no hay incumplimiento por parte de la Administración.**

**V-I "....el incremento de las retribuciones que, con carácter general se establecen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, solo computará el 50%". No podemos estar de acuerdo ya que se considera contrario a derecho y lesivo para derechos e intereses legítimos de los empleados públicos del Ayuntamiento de Benavente.**





**Es la Ley 24/2018, de 21 de diciembre, la que establece en su disposición transitoria segunda: "Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se registrarán por su normativa específica y por lo dispuesto en este real decreto-ley."**

**A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en este real decreto-ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico**

**Resulta difícil de entender que lo estipulado por una norma legal de obligado cumplimiento pueda ser contrario a derecho y lesivo para los intereses de los empleados públicos.**

**V-II Se dispone que la subida será fraccionada a tres años...también esto entendemos que va en contra del actual Reglamento de Funcionarios en vigor ya que desde el año 2011 la citada Relación de Puestos de Trabajo debería haber sido efectiva.**

**Como consecuencia de las diferentes negociaciones en reuniones posteriores, la aplicación de la misma cuando la retribución global pase a ser superior a la que por los conceptos retributivos venían percibiendo se fracciona a 3 años, habiendo ofrecimiento por parte de la Administración, tal y como consta en Acta de 12 de marzo de 2019, de aplicación en el periodo de 2 años y medio.**

**Consta informe de la Intervención de fecha 15 de abril de 2019, en el que consta que la masa salarial del personal al servicio del Ayuntamiento de Benavente en el presupuesto recientemente liquidado del ejercicio 2018, asciende a la cantidad de 6.264.839,83 euros, representado la subida planteada como consecuencia de la aprobación de la RPT 128.628,81 euros, un 2,053% de esa cantidad. Para hacer frente a este incremento se procede a la modificación presupuestaria N° 6/2019 Suplemento de crédito con cargo a bajas por anulación y modificación del Anexo de personal de la Entidad.**

**Consta en el expediente de intervención y que no vamos a repetir aquí para no hacer excesivo y dilatado el presente informe propuesta, que los incrementos son consecuencia de una correcta valoración objetiva de los puestos de trabajo, de tal forma que las adecuaciones retributivas resultantes de la aprobación de la RPT encuentran la debida justificación conforme a la excepción contenida en el apartado 7 del artículo 3 del RD-ley 24/2018 de 21 de diciembre.**

**Cosa distinta son las limitaciones del Presupuesto municipal. No obstante, lo anterior, la contención del gasto público exigida legalmente, pasa por un uso racional del mismo, a fin de que el mayor gasto sea pertinentemente absorbido y nivelado, respetándose así, las limitaciones presupuestarias.**

**Que, como acto administrativo, la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Benavente, produce efectos desde su aprobación, salvo que en el mismo se disponga otra cosa (Art. 39 de la Ley 39/2015)**

**En el mismo acto se dispuso la aplicación de sus efectos económicos en un plazo de tres años, atendiendo a los costes de su implantación y los ajustes presupuestarios necesarios para su abono.**

**Hay que recordar que fruto de la negociación el ofrecimiento eran 2 años y medio, tal y como consta en el Acta de 12 marzo de 2018, lo cual fue rechazado por representantes sindicales.**

**VI. A los nuevos nombramientos que resulten tras la aprobación de la RPT, se les aplicará nueva estructura retributiva y valoración sin ajustes "**

**Aquí se pone nuevamente de manifiesto la vulneración de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios vigente que dice que: "los complementos de destino vigentes en el momento de la firma del presente acuerdo que se encuentren comprendidos en el intervalo de máximos y mínimos establecidos por la legislación aplicable para cada grupo, se respetarán en los niveles establecidos hasta su consolidación.**

**Esta alegación ha quedado contestada en la alegación IV.**



**Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y las causas de nulidad y anulabilidad de los actos administrativos que determinan los arts. 47 y 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el documento de la Relación de Puestos de Trabajo aprobado por este Ayuntamiento en acuerdo de Pleno de 30 de abril de 2.019, no puede considerarse incurso en ninguna de las causas señaladas.**

**INFORME PROPUESTA Código para validación: 9XMR5-6CCB2-TTLO1**

**2.- En fecha 22 de junio de 2019, D. Sergio JUÁREZ ROBLES, mayor de edad, DNI/NIF nº 09.8\*\*\*\*3-X, D. Rafael MARTÍN FERNÁNDEZ, DNI/NIF nº 11.9\*\*\*\*7-L en calidad de Representantes del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Benavente, del SINDICATO CSIF (CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS) de Zamora, interponen RECURSO DE REPOSICIÓN contra ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento correspondiente a la sesión extraordinaria de 30 de abril de 2019, publicado en el BOP de Zamora el 24 de mayo de 2019, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Benavente, por cuanto, y dicho en términos de defensa, considera que no es ajustado a derecho**

- 1. En primer lugar, indicar al respecto, que conforme al art. 47 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son nulos de pleno derecho los actos que:**
  - Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.**
  - Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.**
  - Los que tengan un contenido imposible.**
  - Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.**
  - Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**
  - Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.**
  - Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.**

**Las causas de anulabilidad, por su parte, vienen determinadas en el art. 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, refiriendo como tales, “cualquier infracción del Ordenamiento Jurídico incluso la desviación de poder”**

**El Artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece: Ordenación de los puestos de trabajo:**

**Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.**

**La elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, forma parte de la potestad de auto organización de la Administración, y aunque éstas, con carácter genérico, resultan excluidas de la materia objeto de negociación colectiva, (art. 37.2 TRBEP), debe entenderse que tiene repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, por lo que será necesaria la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales.**



**Queda acreditado en el expediente la contratación para la adjudicación del contrato del servicio de elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Benavente a Rodríguez Viñals sl.**

**1. Los trabajos se inician con la cumplimentación de las fichas de descripción de los puestos, confeccionada con las aportaciones de los trabajadores y la administración.**

**Posteriormente se entrega a los representantes sindicales, políticos y empleados públicos del Ayuntamiento de Benavente del documento completo de prevaloración para la REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL, ESTUDIO, DOCUMENTACIÓN, DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, CONFECCIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y RESTRUCTURACIÓN DEL PERSONAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE, al efecto de que puedan presentar las alegaciones correspondientes.**

**Consta en Acta de diciembre de 2018 la propuesta que acompaña a la documentación de la RPT a enviar a los sindicatos para comenzar la negociación. (No se reproduce por no hacer excesiva la extensión del informe).**

**2. Remisión de informe alegaciones a la prevaloración con su correspondiente documento de descripción del puesto de trabajo, adjuntando escrito de contestación a las alegaciones efectuadas.**

**3. Documento final RPT después de alegaciones.**

**4. Negociación colectiva. Actas acreditativas de la misma.**

**Comienza la negociación con la Mesa General: Reuniones: 13 de diciembre 2018, 20 de diciembre y 21 de enero de 2019**

**Posteriormente se decide separar la negociación por su diferente casuística y se celebran reuniones con la Junta de Personal en fecha 30 de enero, 21 de febrero, 28 de febrero, 12 marzo y 28 de marzo, tal y como lo acreditan las Actas que se incorporan al expediente**

**5. Informes preceptivos de Secretaría e Intervención.**

**6. Dictamen de la Comisión informativa.**

**7. Propuesta de Alcaldía al Pleno de aprobación de la RPT.**

**8. Certificación del acuerdo plenario.**

**9. Publicación BOP 24 de mayo de 2019.**

**En base a lo cual la tramitación del expediente no adolece de vicios de nulidad o anulabilidad.**

**No obstante, se da respuesta a cada una de alegaciones presentadas por los recurrentes.**

**I. Los puestos de trabajo existentes en la mencionada Relación de Puestos de Trabajo, la inclusión de algunos que no se contemplaban y aparecen en la misma y la omisión de otros que existiendo no son valorados ni incluidos. Se ha rechazado la incorporación de la figura del Agente Policía Local Motorista.**

**El documento de la RPT aprobado por el Ayuntamiento, contiene la descripción y valoración del puesto de Agente de Policía Local.**

**Tanto en la respuesta a las alegaciones formuladas por los interesados, como en la reunión de negociación con los representantes del Personal Funcionario, este Ayuntamiento ha justificado el criterio de no diferenciar puestos específicos de Agente de Policía Local "Motorista", ya que sus funciones no serían diferentes de las del resto de Agentes.**

**Quedando documentado en el Acta de Mesa General del 21 de enero de 2019 donde se indica que no se trata de un puesto estructural, que no se realiza durante todo el año, ni siquiera durante toda la jornada y quien lo realice le será abonado como una productividad variable conforme se determina en el Reglamento de Funcionarios.**

**Es obligación municipal el reflejar en al RPT aprobada por el Pleno el modelo organizativo a través del cual se prestan los servicios a la fecha de dicha aprobación.**



**II. Las tareas asignadas a determinados puestos de trabajo, se incluyen muchas que no se corresponden legalmente con el puesto de trabajo a desempeñar y no son valoradas en su justa medida. Según la normativa específica LO 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley 9/2003 de 8 abril de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León,**

**Lo cierto que la nueva redacción del artículo 15.1.b) de la Ley 30/1984 ha omitido la exigencia que en el texto anterior de ese mismo precepto figuraba de que la RPT indicara las características esenciales de los puestos. Y para disipar cualquier duda sobre la voluntad legislativa de prescindir de esa descripción de funciones, la exposición de motivos de esa Ley 62/2003 de 30 de diciembre, delimita y acota que los elementos que merecen la consideración de características esenciales son únicamente los que aparecen en el nuevo texto normativo, entre los que no se incluye la descripción de funciones del puesto, porque, como ya se avanzó, dicha exposición se expresa en estos términos: "En cuanto al régimen general del personal funcionario y estatutario, se modifican diversos preceptos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.**

**Así se fija expresamente qué elementos se estiman como características esenciales del puesto de trabajo que deben figurar en la relación de puestos de trabajo para la Administración General del Estado y para el conjunto de las Administraciones públicas".**

**Tal como determina la Sentencia del Tribunal Supremo del 10 de febrero de 2010 (Rec. 5482/2006), La inmediata consecuencia que se deriva de lo anterior es que esa omisión en la RPT de la descripción de funciones correspondientes a cada puesto de trabajo no puede ser considerada una directa causa de invalidez por vulneración de lo establecido en ese tan repetido artículo 15 de la Ley 30/1984.**

**Debe coincidirse, pues, con el Abogado del Estado en que dicha omisión en la RPT no significa que no se conozcan las funciones correspondientes a cada puesto de trabajo porque, en lo que en concreto concierne a los incluidos en la RPT, la definición de las funciones figura en esos otros elementos normativos y administrativos que mencionan dichos recurrentes: la adscripción a determinados Cuerpos y especialidades; la normativa reguladora de las funciones correspondientes a unos y otras; la integración dentro de un determinado órgano administrativo y la normativa reguladora de sus competencias; y las ordenes que hayan dictado los titulares de esos órganos en el ejercicio de las potestades de autoorganización que tienen reconocidas.**

**Y debe concluirse también, a causa de lo que antecede, en que, existiendo esas otras fuentes de conocimiento del contenido funcional de cada puesto, la RPT no resulta un elemento inexcusable para poder controlar la validez jurídica de las actuaciones administrativas en materia de personal desde ese parámetro constitucional que son los principios de mérito y capacidad del artículo 103.3 CE ; por lo que es igualmente injustificada la vulneración de este precepto constitucional que igualmente invocan los recurrentes para apoyar tanto su pretensión de nulidad como su solicitud de anulabilidad.**

**Avanzando en la línea que ha sido expuesta, sin perjuicio de ulteriores consideraciones ahora no necesarias y a manera de colofón, puede completarse todo lo anterior con estas afirmaciones finales:**

**(a) la RPT, en su regulación en el actual artículo 15 de la Ley 30/1984, no es el instrumento formal para la descripción de las funciones de los puestos de trabajo;**

**(b) la fuente de conocimiento de esas funciones ha de buscarse en esos otros elementos normativos o administrativos que se han mencionado;**

**(c) en consecuencia, la omisión de esa descripción en la RPT no es, por sí sola, causa de invalidez general de este instrumento técnico; y**

**(d) la invalidez sólo resultara procedente respecto de concretos puestos de trabajo cuando se hayan establecido para ellos distintos complementos retributivos y sistemas de provisión, en relación con otros puestos, y no sea posible constatar a través de esos elementos descriptivos que se han venido mencionando las diferencias funcionales que podrían justificar el distinto trato establecido para las retribuciones o la provisión (pero esto lo que**





**permitirá será impugnar, no genéricamente la RPT, sino las especiales disposiciones no debidamente justificadas que en ella se incluyan sobre concretos puestos de trabajo).**

**Los artículos normativos referenciados por los alegantes establecen con carácter genérico las funciones competencia de los Cuerpos de Policía Local en Castilla y León, lo cual no obsta para que cada Corporación, en interpretación de dichas funciones legalmente establecidas y en el uso de su potestad exclusiva de auto-organización, determine a través de sus instrumentos organizativos, como la RPT, aquellas funciones concretas y específicas asignadas a cada puesto de trabajo, de acuerdo con lo que considere más adecuado para una mejor prestación de los servicios municipales.**

**Lo recogido en la legislación son las funciones generales que corresponden a los Cuerpos de Policía Local y no las tareas concretas asignadas de manera habitual a un puesto de la organización cuya competencia es exclusiva de la Corporación bajo su potestad de autoorganización.**

**III. El plazo de implementación de la valoración de los puestos de trabajo en el complemento específico a tres años, debiendo ser desde el mismo momento de su aprobación en pleno.**

**Durante las diferentes reuniones mantenidas para la negociación y aprobación de la RPT, nunca hubo acuerdo en la aplicación de la misma en un plazo de 3 años, menos cuando todo lo acordado en el Reglamento en vigor establece como fecha para la aplicación y aprobación el 31.12.2011**

**Consta en Acta levantada el 21 de noviembre de 2018 de Mesa General, la propuesta que acompaña a documentación para la negociación de la RPT que se traslada a los miembros de la misma para dar comienzo a la Negoción:**

**PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO:**

- 1.- La clasificación profesional en grupos será la establecida en la RPT, en relación con lo establecido en el artículo 76 y DT 3 del TREBEP.**
- 2.- Se aplicaría la estructura retributiva que resultaría de la RPT (sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico).**
- 3.- Desaparecerían otros conceptos retributivos tales como festividad, nocturnidad.**
- 4.- Los importes correspondientes al Sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino serán los que resulten de lo previsto en la valoración de la RPT y de las leyes de presupuestos generales del estado que establece las cuantías que les corresponden a cada concepto retributivo**
- 5.- Los complementos de destino que se vinieran percibiendo por los funcionarios, en muchos casos estarán consolidados como grado personal, por lo que para mayor seguridad jurídica se dictará una resolución administrativa global reconociendo los niveles consolidados.**
- 6.- El complemento específico se fijará atendiendo a los puntos que resulten de la valoración obtenida de la RPT multiplicado por 11,5 €/ punto.**
- 7.- A los nuevos nombramientos que resulten tras la aprobación de la RPT, se les aplicará la nueva estructura retributiva y valoración sin ajustes.**
- 8.- Para el personal funcionario que como consecuencia de la elaboración de la RPT su retribución global (incluida la antigüedad y complementos fijos en cuantía y/o periódicos en su devengo) pase a ser inferior a la que por los conceptos retributivos actuales venía percibiendo, se les aplicará un complemento personal y transitorio y absorbibles por futuros incrementos de las retribuciones. A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, el incremento de retribuciones que con carácter general se establecen en la ley de presupuestos generales del estado, solo computará en el 50% de su importe. A los efectos de la absorción prevista anteriormente, no se considerará el complemento de productividad no periódico, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios (horas extraordinarias).**





**9.- que como consecuencia de la elaboración de la RPT su retribución global (incluida la antigüedad y complementos fijos en cuantía y/o periódicos en su devengo) pase a ser superior a la que por los conceptos retributivos actuales venía percibiendo, se le fraccionará la subida en un período de 5 años, abonándole el primer año 1/5 de la subida y adicionándole 1/5 cada uno de los años sucesivos hasta el quinto, y consolidando a partir del quinto año dicho incremento.**

**10.- Para los complementos periódicos en su devengo que no sean fijos en su cuantía se tendrán en cuenta los importes de los tres años inmediatamente anteriores.**

**Como consecuencia de las diferentes negociaciones en reuniones posteriores, la aplicación de la misma cuando la retribución global pase a ser superior a la que por los conceptos retributivos venían percibiendo se fracciona a 3 años, habiendo ofrecimiento por parte de la Administración, tal y como consta en Acta de 12 de marzo de 2019, de aplicación de 2 años y medio.**

**Consta informe de la Intervención de fecha 15 de abril de 2019, en el que consta que la masa salarial del personal al servicio del Ayuntamiento de Benavente en el presupuesto recientemente liquidado del ejercicio 2018, asciende a la cantidad de 6.264.839,83 euros, representado la subida planteada como consecuencia de la aprobación de la RPT 128.628,81 euros, un 2,053% de esa cantidad. Para hacer frente a este incremento se procede a la modificación presupuestaria Nº 6/2019 Suplemento de crédito con cargo a bajas por anulación y modificación del Anexo de personal de la Entidad.**

**Consta en el expediente de intervención y que no vamos a repetir aquí para no hacer excesivo y dilatado el presente informe propuesta, que los incrementos son consecuencia de una correcta valoración objetiva de los puestos de trabajo, de tal forma que las adecuaciones retributivas resultantes de la aprobación de la RPT encuentran la debida justificación conforme a la excepción contenida en el apartado 7 del artículo 3 del RD-ley 24/2018 de 21 de diciembre.**

**Cosa distinta es el Presupuesto municipal. No obstante, lo anterior, la contención del gasto público exigida legalmente, pasa por un uso racional del mismo, a fin de que el mayor gasto sea pertinentemente absorbido y nivelado, respetándose así, las limitaciones presupuestarias.**

**IV. La modificación a la baja de los niveles de complemento de destino para los trabajadores de nueva incorporación.**

**La asignación del Nivel de destino de puesto se rige por el artículo 3 del RD 861/86 y su correcta valoración no está sometida a ningún catálogo municipal o norma.**

**Ahora bien, en su sentencia de [02/07/2012 \(LA LEY 100690/2012\)](#), recurso número 810/2011, ROJ: STS 4817/2012 , aborda la presente cuestión litigiosa en los siguientes términos, "esa misma doctrina tiene reiteradamente declarado que la asignación de niveles a los distintos puestos de trabajo entra dentro de las facultades de autoorganización de la Administración, en las que, en principio, opera la discrecionalidad, que no es revisable, salvo en casos de que en su ejercicio se incurra en arbitrariedad, irracionalidad, error manifiesto o desviación de poder".**

**La Ley 9/2003 establece en su artículo 26**

- 1. Corresponde a cada Ayuntamiento aprobar la plantilla del respectivo Cuerpo de Policía Local, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características esenciales, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos.**

**La asignación de nivel de destino se rige por el artículo 3 del RD 861/86 y su correcta valoración no está sometida a ningún catálogo municipal o norma interna. Otra cosa es que el empleado haya podido consolidar en su "grado personal" el importe económico de un determinado nivel de destino que en tal caso habrá de ser respetado en su nómina.**



**Es el RD 364/95 de 10 marzo el que en su artículo 71 establece los intervalos de los puestos de trabajo que corresponden a cada cuerpo o escala y esos son los que se han respetado en la aprobación de la RPT.**

**V. La desigualdad en la valoración de los puestos de trabajo, en los que funciones y tareas similares, se disminuye su puntuación en algunos de los criterios valorados en la Relación de Puestos de trabajo, disminuyendo así las retribuciones en su Complemento Específico:**

**"Cuarto.- Discriminación en cuanto a la valoración efectuada entre miembros funcionarios de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Benavente, al compararse con otros funcionarios con las categorías y funciones iguales o similares. A unos se les asignan por puntos de complemento específico en base a los criterios de ESPECIALIZACIÓN, EXPERIENCIA, PENOSIDAD, PELIGROSIDAD, JORNADA o DEDICACIÓN unos puntos determinados, mientras que a otros funcionarios con funciones y tareas similares, la valoración de los citados conceptos es menor sin razón o motivo justificado".**

**Se impone a las RPTs un contenido mínimo y obligatorio, de necesaria observancia, dentro del cual se halla la determinación de sus características esenciales, que permitan identificar y distinguir las tareas asignadas a cada uno de los puestos dentro del organigrama administrativo ( STS, de 12/noviembre/2007 ); contenido mínimo que, como destaca la SAN, de 5/marzo/2009 , aunque ha variado en las reformas legislativas posteriores, sin embargo la exigencia de la especificación en las RPT de las características esenciales del puesto de trabajo, se mantiene en el art. 74 del Real Decreto 5/2015 de 30 octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público , cuando determina que "Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos."**

**La aprobación de las relaciones de puestos de trabajo implica el ejercicio de facultades de autoorganización administrativas en donde existe un margen de discrecionalidad; así lo destaca la SAN de 4/febrero/2009, en la que se afirma: "En cuanto a la asignación de complementos, hemos declarado que la asignación de los mismos a cada puesto de trabajo, viene determinado por el contenido del mismo, el lugar que ocupa en el organigrama administrativo, entre otros aspectos, y es el reflejo del ejercicio de potestades de autoorganización. Por tanto, salvo que se probase la identidad de puestos de trabajo a los que se asignan distintos complementos y con ello la vulneración del art. 14 de la Constitución, no puede la Sala entrar a sustituir el ejercicio de potestades de autoorganización administrativa en las que se integra un margen de discrecionalidad".**

**Así las cosas, los recurrentes no indican entre qué miembros funcionarios, ni entre qué categorías o funciones iguales o similares existe tal discriminación que haga que la actuación de la Administración haya incurrido en nulidad de pleno derecho por vulneración del artículo 14 CE.**

**Y respecto del complemento específico, el Manual "Rodríguez Viñals" de Valoración de Puestos de Trabajo, utilizado por la Corporación para proceder a la reclasificación que ahora se cuestiona, se comprueban cuáles son las utilidades prácticas y los puestos tipo a los que se refieren cada uno de los niveles B1 a B7 del factor B (especialización), C1 a C7 del factor C (Experiencia requerida) H1 a H7 del factor H (penosidad), I1 a I5, del factor I (peligrosidad), J1a J8 del factor J (jornada) ó K1 a K8 del factor K (Dedicación).**

**Los recurrentes no proponen prueba alguna encaminada a acreditar una desviación o mal uso de las facultades discrecionales de la Administración a la hora de valorar la concurrencia de unos u otros factores, y en qué nivel de intensidad, en su puesto de trabajo,**



*o la existencia de puestos idénticos que hayan sido objeto de una valoración diferenciada y acorde a la que reivindica; en consecuencia, y al margen de las legítimas discrepancias subjetivas frente al criterio de la Comisión de valoración de los puestos de trabajo y frente al resultado de dicha reclasificación, no se deduce ningún grado de antijuridicidad en la misma, que permita entender las alegaciones de los recurrentes.*

*Se debe señalar igualmente, que fue objeto de negociación en la Mesa de negociación con los representantes del Personal Funcionario, la aplicación de un plazo inferior para los efectos económicos de la misma, y que expresamente, los representantes del personal funcionario pertenecientes a los sindicatos CSIF y UGT, votaron en contra de dicho acuerdo.*

*Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y las causas de nulidad y anulabilidad de los actos administrativos que determinan los arts. 47 y 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el documento de la Relación de Puestos de Trabajo aprobado por este Ayuntamiento en acuerdo de Pleno de 30 de abril de 2.019 no puede considerarse incurso en ninguna de las causas señaladas de nulidad o anulabilidad.*

*Visto que tal y como consta en acta de 28 de marzo los recurrentes aprobaron por unanimidad el acuerdo de aprobación que ahora impugnan.*

#### **INFORME PROPUESTA Código para validación: L7TDG-3V5EM-H2LCN**

**3.- En fecha 22 de junio de 2019 se presenta por parte de Iván Blanco Blanco, provisto de DNI 715\*\*\*\*3Q, D<sup>a</sup> María Amparo García, provista de DNI 117\*\*\*\*4W, D<sup>a</sup>. Sonia García García, provista con DNI 119\*\*\*\*0M D. David García Hompanera, provisto de DNI 097\*\*\*\*4V, D. Ángel Luis García Miranda, provisto de DNI 119\*\*\*\*8-G, D. Javier González Fernández, provisto de DNI 714\*\*\*\*8S, D<sup>a</sup> Transito Hidalgo Carazo, provista de DNI 117\*\*\*\*3N, D<sup>a</sup> Mónica Hidalgo Sandín, provista de DNI 710\*\*\*\*9N, D. Sergio Juárez Robles, provisto de DNI 098\*\*\*\*3X, D. Francisco Javier Sánchez Cordero, provisto de DNI 715\*\*\*\*3G, D. José Luis Serrano Alfayate, provisto de DNI 714\*\*\*\*1M y D. Floreal Zotes Rios, provisto de DNI 11.9\*\*\*\*0-Z, se presenta escrito en el que indican:**

**1. En primer lugar, indicar al respecto, que conforme al art. 47 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son nulos de pleno derecho los actos que:**

- Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.**
- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.**
- Los que tengan un contenido imposible.**
- Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.**
- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**
- Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.**
- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.**

**Las causas de anulabilidad, por su parte, vienen determinadas en el art. 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, refiriendo como tales, “cualquier infracción del Ordenamiento Jurídico incluso la desviación de poder”.**

**El Artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece: Ordenación de los puestos de trabajo:**



**Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.**

**Queda acreditado en el expediente la contratación para la adjudicación del contrato del servicio de elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Benavente a Rodríguez Viñals sl.**

**1. Los trabajos se inician con la cumplimentación de las fichas de descripción de los puestos, confeccionada con las aportaciones de los trabajadores y la administración.**

**Posteriormente se entrega a los representantes sindicales, políticos y empleados públicos del Ayuntamiento de Benavente del documento completo de prevaloración para la REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL, ESTUDIO, DOCUMENTACIÓN, DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, CONFECCIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y RESTRUCTURACIÓN DEL PERSONAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE, al efecto de que puedan presentar las alegaciones correspondientes.**

**Consta en Acta de diciembre de 2018 la propuesta que acompaña a la documentación de la RPT a enviar a los sindicatos para comenzar la negociación. (No se reproduce por no hacer excesiva la extensión del informe)**

**2. Remisión de informe alegaciones a la prevaloración con su correspondiente documento de descripción del puesto de trabajo, adjuntando escrito de contestación a las alegaciones efectuadas.**

**3. Documento final RPT después de alegaciones.**

**4. Negociación colectiva. Actas acreditativas de la misma.**

**Comienza la negociación con la Mesa General: Reuniones: 13 de diciembre 2018, 20 de diciembre y 21 de enero de 2019.**

**Posteriormente se decide separar la negociación por su diferente casuística y se celebran reuniones con la Junta de Personal en fecha 30 de enero, 21 de febrero, 28 de febrero, 12 marzo y 28 de marzo, tal y como lo acreditan las Actas que se incorporan al expediente.**

**5. Informes preceptivos de Secretaría e Intervención.**

**6. Dictamen de la Comisión informativa.**

**7. Propuesta de Alcaldía al Pleno de aprobación de la RPT.**

**8. Certificación del acuerdo plenario.**

**9. Publicación BOP 24 de mayo de 2019.**

**En base a lo cual la tramitación del expediente no adolece de vicios de nulidad o anulabilidad.**

**No obstante, se da respuesta a cada una de alegaciones presentadas por los recurrentes.**

**I. "Tercero.- En cuanto al fondo del asunto, entendemos que el acuerdo adoptado es nulo de pleno derecho, o en su defecto anulable, en virtud de lo dispuesto a los artículos 47 y 48 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que en contra de lo dispuesto al vigente Reglamento de Funcionarios, artículo 5, no ha existido propiamente una negociación para la elaboración valoración de los puestos de trabajo a realizar por una Comisión paritaria, entre el Ayuntamiento y representantes del personal funcionario - solicitándose informes y recabando el asesoramiento preciso - sino que la misma se ha encargado sin más a una empresa externa, que no ha contado - ya sea a iniciativa propia o por indicación de su contratante - con las aportaciones de los representantes del personal funcionario".**





**La elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, forma parte de la potestad de la auto organización de la Administración, y aunque éstas, con carácter genérico, resultan excluidas de la materia objeto de negociación colectiva, (art. 37.2 TRBEP), debe entenderse que tiene repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, por lo que será necesaria la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales.**

**Los interesados, invocan en su recurso contra el acto administrativo de la aprobación de la RPT, el art. 5 del Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Benavente, (vigente desde 01/01/2008 hasta 31/12/2011, prorrogado tácitamente), así como la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zamora, de fecha 18 de abril de 2.017, en la que se condenaba a este Ayuntamiento, a elaborar la Relación de Puestos de Trabajo con la consiguiente fijación del complemento específico para cada puesto de trabajo. Indicar que dicha sentencia declara la “existencia de inactividad de la administración respecto a esa concreta actuación, imponiendo la obligación de actuar”. Pero como bien indica la sentencia aludida, “Solo con ese alcance puede estimarse lo solicitado en el apartado primero del suplico de la demanda”.**

**En cumplimiento de la misma, el Ayuntamiento de Benavente, tramitó expediente de contratación para la elaboración de la relación de puestos de trabajo.**

**La necesidad de esta contratación se motivó en que la RPT es un instrumento de ordenación capital para garantizar la seguridad jurídica y evitar la improvisación e irracionalidad en las dotaciones de plazas públicas, además de ser una obligación asumida por el Ayuntamiento en el acuerdo de funcionarios (BOP 22 de marzo de 2010).**

**Siendo preciso realizar un trabajo ciertamente especializado que no puede afrontar el Ayuntamiento con medios propios, se plantea la necesidad de contratar los servicios de una empresa externa que lleve a cabo esta tarea, para lo cual se elaboró el correspondiente Pliego de Prescripciones y se tramitó expediente de contratación.**

**Entendemos que la elaboración del documento por parte de una empresa especializada, en ningún modo contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios ni la sentencia indicada anteriormente. Pues el Ayuntamiento cumple con el mandato judicial de romper la inactividad mantenida hasta la fecha. Y además, lo hace de forma objetiva e imparcial, contratando dicho documento con una empresa especializada, y como se indica en el propio Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato: “Con independencia del debido respeto a la potestad de auto-organización municipal, y por tanto de la organización general del Ayuntamiento, el proceso de descripción no podrá realizarse al margen o con el desconocimiento de los empleados municipales, titulares de los puestos de trabajo, cualquiera que sea el modelo y metodología que se siga, y, consecuentemente habrá de comprender su participación.**

**La participación de los empleados municipales en el proceso de descripción de los puestos de trabajo, especialmente en la fase inicial de recogida de información, no eximirá a la empresa adjudicataria de realizar su propio análisis. Todo el proceso de descripción deberá quedar acreditado documentalmente en el expediente que se instruya”.**

**Igualmente, el expediente administrativo de contratación de los trabajos de elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, pudo haber sido consultado por los representantes sindicales del personal Funcionario, así como por cualquier organización sindical o entidad interesada que lo hubiera solicitado.**

**Por consiguiente, la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, fue realizada por la empresa adjudicataria del contrato, con capacidad y solvencia acreditada.**

**Los trabajos iniciales consistieron en entrevistas con los propios trabajadores, a quienes además se les requirió para cumplimentar las fichas de descripción de sus funciones.**

**Del análisis realizado y la descripción preliminar de los puestos, en función de las necesidades organizativas del Ayuntamiento, se dio traslado a los funcionarios individualizadamente, para la formulación de alegaciones a las mismas, que fueron posteriormente contestadas por la empresa.**





***El proceso de elaboración del documento, no ha incurrido en ningún momento en indefensión para los interesados.***

***Del mismo modo, una vez elaborado el documento se inició la fase negociadora con la Mesa General de Negociación en un primer momento, y con la Mesa específica de Personal Funcionario, cuando se optó consensuadamente por resolver de forma independiente la negociación del colectivo de personal funcionario y de personal laboral.***

***De las distintas reuniones negociadoras, constan las correspondientes actas.***

***En este sentido, debe indicarse, que si bien la negociación de la Relación de Puestos de Trabajo, es un trámite esencial, cuya omisión conllevaría la nulidad del acto, la negociación no exige aceptar las condiciones de los representantes de los trabajadores.***

***Como la propia Jurisprudencia ha indicado, la negociación debe ser ejercida con buena fe, sin que por ello la Administración deba perder su capacidad de auto-organización.***

***Así la Sentencia de la Audiencia Nacional, (Sala de lo Contencioso Administrativo, de 16 de abril de 2.009, entre otras consideraciones, indica: “Así, fácilmente se puede ver que la RPT que nos ocupa por su propio y singular contenido sustantivo y dentro de los términos que viene establecido por los arts. 15.1.b) de la Ley 30/84, 74 de la Ley 7/2007 y 521 de la LOPJ, exige la negociación colectiva ya que afecta claramente a las condiciones de trabajo, entre otras las retribuciones y criterios generales sobre la Oferta de empleo público, pues la preparación y diseño de los planes de oferta d empleo público deben moverse dentro de los límites de la RPT. Además, quedan a salvo las potestades auto-organizativas, ya que, de no existir acuerdo, acuerdo que en todo caso ha de respetar el Ordenamiento Jurídico, la Administración puede ejercitar sus potestades”.***

***La invocación del Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Benavente, no puede admitirse sin considerar el principio de jerarquía normativa.***

***Así, el Reglamento de Personal Funcionario, como Norma reglamentaria municipal que regula determinados aspectos de la relación funcional, se somete en su aplicabilidad a las normas de mayor rango jerárquico, de modo que todo Reglamento debe someterse y adecuarse a las normas legales imperativas, ya que la fuerza vinculante de lo pactado en el reglamento, no excluye su subordinación a lo establecido en normas de superior rango jerárquico, como se reconoce en la doctrina jurisprudencial.***

***Es por ello, que no puede justificarse que un reglamento municipal de organización funcional, pueda imponerse sobre normas imperativas con rango de ley que tutelan el interés general en el ejercicio de la potestad de auto-organización, como es el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, todo ello conforme al principio de jerarquía normativa y de legalidad. Por lo que la interpretación de las cláusulas relativa a la negociación y acuerdo entre las partes en materia de RPT, debe ajustarse a lo establecido en el TREBP.***

***Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y las causas de nulidad y anulabilidad de los actos administrativos que determinan los arts. 47 y 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el documento de la Relación de Puestos de Trabajo aprobado por este Ayuntamiento en acuerdo de Pleno de 30 de abril de 2.019 no puede considerarse incurso en ninguna de las causas señaladas.***

***II. Así, y de manera sucinta, la RPT no contempla la adición del Agente Policía Local Motorista, contemplada como Sección de Motoristas al vigente reglamento, artículo 5, epígrafe f, penúltimo párrafo.***

***El documento de la RPT aprobado por el Ayuntamiento, contiene la descripción y valoración del puesto de Agente de Policía Local.***

***Tanto en la respuesta a las alegaciones formuladas por los interesados, como en la reunión de negociación con los representantes del Personal Funcionario, este Ayuntamiento***



**ha justificado el criterio de no diferenciar puestos específicos de Agente de Policía Local "Motorista", ya que sus funciones no serían diferentes de las del resto de Agentes.**

**Desde la administración municipal no se vio la necesidad de que el puesto de Motorista no apareciera segregado para su valoración y así se expuso en las diferentes reuniones negociadoras, puesto que no se trata de un puesto estructural, que sólo se realiza un determinado número de meses al año y ni siquiera se realiza durante toda la jornada.**

**III. Se han desdeñado nuestras alegaciones, contenidas al escrito de fecha 18 de junio de 2018, con respecto a las tareas desempeñadas por los policías locales, señalándose por contra tareas no correspondientes a los puestos de trabajo.**

**Asimismo, entendemos que la valoración de los puestos de trabajo de los Agentes de Policía Local, a diferencia del resto del personal de la misma administración, no se realiza en su justa medida, manteniéndoles por debajo de otros puestos que, en cualquier otra administración son correspondidos con valoraciones superiores, dada la consideración especial de dichos puestos, tal y como denunciábamos en el escrito de Alegaciones anteriormente aludido.**

**Así, y a título recordatorio, en dicho escrito de alegaciones, incluíamos que:**

**Primera: Con relación al factor A (...)**

**Segunda: Con relación al factor B,(...).**

**Tercera: Con relación al factor E, (...)**

**Entendemos, asimismo, que con relación al factor F, (...)**

**Cuarta: Con relación factor G, (...) nivel adecuado al factor H, (...)**

**Quinta: Por último, y con relación a los factores I, Peligrosidad, y J, Jornada, (...)**

**En la tramitación del expediente de elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, la empresa adjudicataria emitió Informe-Propuesta a las alegaciones realizadas en el citado puesto. En base a las fundamentaciones indicadas en el mismo, el Ayuntamiento asumió dicha propuesta, entendiendo que justifica motivadamente la descripción adoptada, y que con independencia de que exista una regulación genérica de las funciones de los Cuerpos de Policía Local en Castilla y León, el Ayuntamiento, puede interpretar dichas funciones legalmente establecidas, dentro de su potestad de auto-organización para determinar, a través de sus instrumentos organizativos, (como es la RPT), las funciones concretas y específicas asignadas a cada puesto de trabajo, de acuerdo con lo que considere más adecuado para una mejor prestación de los servicios municipales.**

**Y respecto del complemento específico, el Manual "Rodríguez Viñals" de Valoración de Puestos de Trabajo, utilizado por la Corporación demandada para proceder a la reclasificación que ahora se cuestiona, se comprueban cuáles son las utilidades prácticas y los puestos tipo a los que se refieren cada uno de los niveles B1 a B7 del factor B (especialización), C1 a C7 del factor C (Experiencia requerida) H1 a H7 del factor H (penosidad), I1 a I5, del factor I (peligrosidad), J1a J8 del factor J (jornada) ó K1 a K8 del factor K(Dedicación).**

**Los recurrentes no proponen prueba alguna encaminada a acreditar una desviación o mal uso de las facultades discrecionales de la Administración a la hora de valorar la concurrencia de unos u otros factores, y en qué nivel de intensidad, en su puesto de trabajo, o la existencia de puestos idénticos que hayan sido objeto de una valoración diferenciada y acorde a la que reivindica; en consecuencia, y al margen de las legítimas discrepancias subjetivas frente al criterio de la Comisión de valoración de los puestos de trabajo y frente al resultado de dicha reclasificación, no se deduce ningún grado de antijuridicidad en la misma, que permita entender las alegaciones de los recurrentes.**

**IV. Pero además de que en el mismo Pleno se aprobó el punto 5, del cual nada se ha publicado en el BOP, y con independencia de las medidas legales a emprender contra dicho acuerdo, se pretende en el mediante este - y también por el ahora combatido - la anulación de oficio por parte de la administración, sin negociación alguna al respecto, de artículos**



**correspondientes al Reglamento del Personal Funcionario, y de manera indirecta y por la vía de hecho, también en el que ahora combatimos.**

**Esta reclamación corresponde a un expediente independiente del que ahora es objeto de recurso. Por lo que será resuelto en los trámites que procedan en su procedimiento específico.**

**V. Lo aprobado al Punto 4 del Pleno de 30 de abril de 2019, de la manera realizada, infringe lo estipulado en el Reglamento de Funcionarios vigente, el cual dispone a su artículo 5, recordamos, que: "... La citada R.P.T. será elaborada antes de la finalización de la vigencia del presente Reglamento. Si como resultado de la valoración de puestos de trabajo que se efectúe y apruebe, resultara que hubiera que adecuar, incrementándolo, el complemento específico de determinados puestos de trabajo, dicho incremento no tendrá efectos retroactivos, surtiendo efectos a partir de la aprobación de la R.P.T.", sino que se pretende su aplicación diferida en tres años, durante los próximos 3 años.**

**Hemos de recordar la sentencia 35, de fecha 10 de marzo de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, recaída en autos de PA 150/ 2015, condenó al Ayuntamiento de Benavente por inactividad administrativa a la elaboración de la RPT, tal y como venía dispuesto en el Reglamento de Funcionarios vigente, la cual debería haberse realizado antes del 31/ 12/2011, siendo el actual acuerdo combatido no sólo infringe el artículo 5 del mismo - como hemos señalado - sino una burla directa del fallo judicial referenciado.**

**Consideran los interesados que presentan el Recurso, que esa aplicación diferida constituye una burla a lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento De Personal Funcionario, y a la propia sentencia de 18 de abril de 2.017, que ordena al Ayuntamiento la elaboración de la RPT.**

**Indicar al respecto:**

**- Que, como acto administrativo, la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Benavente, produce efectos desde su aprobación, salvo que en el mismo se disponga otra cosa (Art. 39 de la Ley 39/2015)**

**- En el mismo acto se dispuso la aplicación de sus efectos económicos en un plazo de tres años, atendiendo a los costes de su implantación y los ajustes presupuestarios necesarios para su abono.**

**- Se debe señalar igualmente, que fue objeto de negociación en la Mesa de negociación con los representantes del Personal Funcionario, la aplicación de un plazo inferior para los efectos económicos de la misma, y que expresamente, los representantes del personal funcionario pertenecientes a los sindicatos CSIF y UGT, votaron en contra de dicho acuerdo.**

**- El art. 5 del Reglamento de Personal Funcionario que argumentan para reclamar la aplicación de efectos económicos retroactivos, establecía: "El complemento específico para cada puesto de trabajo, será el que resulte de la valoración de puestos de trabajo y elaboración de la relación de puestos de trabajo (RPT) que deberá aprobar el Ayuntamiento de Benavente.**

**La elaboración de la RPT y la valoración de los puestos de trabajo se realizará por una Comisión Paritaria, ayuntamiento y representantes del personal funcionario, que contará con los/as asesores/as que se estime necesario. Al efecto se podrán solicitar los informes y recabar el asesoramiento preciso. La citada RPT será elaborada antes de la finalización de la vigencia del presente reglamento. Si como resultado de la valoración de puestos de trabajo que se efectúe y apruebe resultara que hubiera que adecuar, incrementándolo, el complemento específico de determinados puestos de trabajo, dicho incremento no tendrá efectos retroactivos, surtiendo efectos a partir de la aprobación de la RPT".**

**Así se incluye textualmente en la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Zamora de 18 de abril de 2.017 que condena a este Ayuntamiento a la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo.**



**A la vista de las consideraciones expuestas, ni por aplicación del art. 39 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto a eficacia de los actos administrativos, ni por aplicación del art. 5 del Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Benavente y la sentencia invocada de 18 de abril de 2.017, procede la aplicación con carácter retroactivo de los efectos de la valoración económica de la RPT.**

**VI. Que, a la vista de las circunstancias que concurren en este caso, la inmediata ejecución de la resolución impugnada ocasionará daños o perjuicios de difícil o imposible reparación.**

**Es por ello que Otrosí SOLICITO que, en tanto se sustancia el procedimiento del presente recurso administrativo, se suspenda la ejecución del acto impugnado en virtud del artículo 117 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre.**

**El art. 117 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su apartado primero, “Que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado”.**

**Sin embargo, (apartado 3ª), “La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico del organismo correspondiente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso, no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto”.**

**Al haberse presentado el escrito de Recurso con solicitud de suspensión el día 22 de junio de 2.019, el transcurso del plazo de un mes permite considerar que se producirá la suspensión tácita la ejecución del acto a partir de esa fecha, y hasta que la resolución que se adopte en este procedimiento, decida expresamente sobre la misma.**

**Al resolverse expresamente en este trámite la desestimación del Recurso de Reposición, procede igualmente acordar el levantamiento de la suspensión tácita de la ejecución del acto sobre el que se solicita la declaración de nulidad. Por lo que el acto se entenderá plenamente ejecutivo en los términos del artículo 98 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

**INFORME PROPUESTA Código para validación: M8JWZ-G8YG9-C5J76**

**4. En fecha 22 de junio de 2019, D./Dª Sonia García García, Álvaro Campano Pérez, Virginia Fernández Fernández, Andrés Rodríguez Modino, Tránsito Hidalgo Carazo, Sergio Juárez Robles, Ángel García Miranda, Floreal Zotes Ríos y José Luis Serrano Alfayete, interponen en los mismos términos y con idénticos argumentos RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Anuncio de aprobación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Benavente**

- 2. En primer lugar, indicar al respecto, que conforme al art. 47 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publica, son nulos de pleno derecho los actos que:**
  - Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.**
  - Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.**
  - Los que tengan un contenido imposible.**
  - Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.**
  - Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**





- **Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.**
- **Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.**

**Las causas de anulabilidad, por su parte, vienen determinadas en el art. 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, refiriendo como tales, “cualquier infracción del Ordenamiento Jurídico incluso la desviación de poder”.**

**El Artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece: Ordenación de los puestos de trabajo: “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”**

**La elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, forma parte de la potestad de auto organización de la Administración, y aunque éstas, con carácter genérico, resultan excluidas de la materia objeto de negociación colectiva, (art. 37.2 TRBEP), debe entenderse que tiene repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, por lo que será necesaria la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales.**

**Queda acreditado en el expediente la contratación para la adjudicación del contrato del servicio de elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Benavente a Rodríguez Viñals sl.**

**1 Los trabajos se inician con la cumplimentación de las fichas de descripción de los puestos, confeccionada con las aportaciones de los trabajadores y la Administración.**

**Posteriormente se entrega a los representantes sindicales, políticos y empleados públicos del Ayuntamiento de Benavente del documento completo de prevaloración para la REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL, ESTUDIO, DOCUMENTACIÓN, DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, CONFECCIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y RESTRUCTURACIÓN DEL PERSONAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE, al efecto de que puedan presentar las alegaciones correspondientes.**

**Consta en Acta de diciembre de 2018 la propuesta que acompaña a la documentación de la RPT a enviar a los sindicatos para comenzar la negociación. (No se reproduce por no hacer excesiva la extensión del informe)**

**2. Remisión de informe alegaciones a la prevaloración con su correspondiente documento de descripción del puesto de trabajo, adjuntando escrito de contestación a las alegaciones efectuadas.**

**3. Documento final RPT después de alegaciones.**

**4. Negociación colectiva. Actas acreditativas de la misma.**

**Comienza la negociación con la Mesa General: Reuniones: 13 de diciembre 2018, 20 de diciembre y 21 de enero de 2019**

**Posteriormente se decide separar la negociación por su diferente casuística y se celebran reuniones con la Junta de Personal en fecha 30 de enero, 21 de febrero, 28 de febrero, 12 marzo y 28 de marzo, tal y como lo acreditan las Actas que se incorporan al expediente**

**5. Informes preceptivos de Secretaría e Intervención.**

**6. Dictamen de la Comisión informativa.**

**7. Propuesta de Alcaldía al Pleno de aprobación de la RPT.**

**8. Certificación del acuerdo plenario.**

**9. Publicación BOP 24 de mayo de 2019.**

**En base a lo cual la tramitación del expediente no adolece de vicios de nulidad o anulabilidad.**





**No obstante, se da respuesta a cada una de alegaciones presentadas por el recurrente:**

**I. Que a fecha de hoy no se me ha notificado, ni he recibido de ninguna forma el documento referido a: "Estudio, documentación, análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo, confección de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario" al que hacen referencia los puntos primero y segundo del anuncio de aprobación de la relación de puestos de trabajo.**

**Consta en el expediente la entrega del siguiente documento a los representantes del Comité de Empresa y de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Benavente:**

**ASUNTO: TRÁMITE DE ALEGACIONES AL DOCUMENTO DE PRE-VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.**

**Estimado representante de los trabajadores:**

**Por correo electrónico se les hace entrega del documento completo, de pre-valoración, de los trabajos de prestación del servicio de asistencia técnica para la REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL, ESTUDIO, DOCUMENTACIÓN, DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, CONFECCIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y RESTRUCTURACIÓN DEL PERSONAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE, a efectos de que puedan efectuar las alegaciones y comentarios que entiendan oportunos sobre los resultados de dicha pre-valoración.**

**Para la presentación de dichas alegaciones se establece un plazo de 15 días naturales, que finalizará el próximo día 19 de junio de 2018. De no presentarse ninguna alegación en el plazo indicado, se entenderá que están conformes con el contenido de la documentación entregada.**

**Para facilitar la comprensión de los resultados de la pre-valoración, así como la fundamentación de las posibles alegaciones, al comienzo de los trabajos se hizo entrega, por parte de la Consultora encargada de la ejecución técnica de los trabajos, de una copia del "Manual de Valoración de Puestos de Trabajo en un Ayuntamiento", herramienta utilizada en el proceso de valoración de los diferentes Puestos de Trabajo. Si por cualquier razón necesitasen otra copia de dicho Manual, les rogamos la soliciten a la mayor brevedad posible, no obstante, una copia de la misma se remite igualmente por correo electrónico.**

**Debemos indicar igualmente, que la Consultora se ha puesto a su disposición para la atención telefónica o telemática de aquellas dudas generales sobre la aplicación del Manual o su interpretación, no obstante, en relación a las alegaciones sobre valoraciones concretas sólo se atenderán aquellas que se entreguen por escrito, no atendándose en ningún caso por cualquier otro medio.**

**Mencionar igualmente, que se ha informado a los empleados municipales de que en caso de que lo estimen conveniente podrían solicitar a los representantes de los trabajadores su asesoramiento y asistencia para la realización de las alegaciones y/o comentarios a la pre-valoración de su puesto de trabajo.**

**Reciban un cordial saludo,**

**RESPONSABLE MUNICIPAL DE LOS TRABAJOS**

**No consta por el contrario en el expediente que los recurrentes se les haya denegado o haya tenido dificultad para el acceso al mismo.**

**II. Se demora la eficacia del Acuerdo hasta el 1 de junio del año en curso sin haber existido ni acuerdo ni tan siquiera negociación con la representación sindical en el ámbito correspondiente.**

**Es la propia Ley de procedimiento administrativo en su Artículo 39 la que permite la eficacia demorada del Acto y no la negociación sindical**

**Eficacia demorada en aras de la seguridad jurídica de la confección de la nómina.**



**III. Los complementos de Destino incluidos en la RPT no deben ser otros que los que desde el año 2003 están incluidos en el Reglamento de funcionarios y que en su día fueron negociados con los representantes sindicales del personal funcionario.**

**La asignación del Nivel de destino de puesto se rige por el artículo 3 del RD 861/86 y su correcta valoración no está sometida a ningún catálogo municipal o norma interna y mucho menos a la negociación sindical.**

**Ahora bien, en su sentencia de 02/07/2012 (LA LEY 100690/2012), recurso número 810/2011, ROJ: STS 4817/2012 , aborda la presente cuestión litigiosa en los siguientes términos, "De otro lado, por lo que respecta a la alegación de discriminación en relación con el nivel medio asignado al Gestor Procesal habilitado, esa misma doctrina tiene reiteradamente declarado que la asignación de niveles a los distintos puestos de trabajo entra dentro de las facultades de autoorganización de la Administración, en las que, en principio, opera la discrecionalidad, que no es revisable, salvo en casos de que en su ejercicio se incurra en arbitrariedad, irracionalidad, error manifiesto o desviación de poder.**

**La Ley 9/2003 de Coordinación de las policías de Castilla y León establece Artículo 26. Plantillas.**

**1. Corresponde a cada Ayuntamiento aprobar la plantilla del respectivo Cuerpo de Policía Local, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características esenciales, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos.**

**La asignación de nivel de destino se rige por el artículo 3 del RD 861/86 y su correcta valoración no está sometida a ningún catálogo municipal o norma interna. Otra cosa es que el empleado haya podido consolidar en su "grado personal" el importe económico de un determinado nivel de destino que en tal caso habrá de ser respetado en su nómina.**

**Es el RD 364/95 de 10 marzo el que en su artículo 71 establece los intervalos de los puestos de trabajo que corresponden a cada cuerpo o escala y esos son los que se han respetado en la aprobación de la RPT, y la valoración de los mismos se encuentra dentro de esos niveles, por lo que no hay incumplimiento por parte de la Administración.**

**IV "...el incremento de las retribuciones que, con carácter general se establecen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, solo computará el 50%". No podemos estar de acuerdo ya que se considera contrario a derecho y lesivo para derechos e intereses legítimos de los empleados públicos del Ayuntamiento de Benavente.**

**Es la Ley 24/2018, de 21 de diciembre, la que establece en su disposición transitoria segunda: "Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en este real decreto-ley".**

**A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en este real decreto-ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico**

**Resulta difícil de entender que lo estipulado por una norma legal de obligado cumplimiento pueda ser contrario a derecho y lesivo para los intereses de los empleados públicos.**

**V.- Se dispone que la subida será fraccionada a tres años...también esto entendemos que va en contra del actual Reglamento de Funcionarios en vigor ya que desde el año 2011 la citada Relación de Puestos de Trabajo debería haber sido efectiva.**

**Como consecuencia de las diferentes negociaciones en reuniones posteriores, la aplicación de la misma cuando la retribución global pase a ser superior a la que por los conceptos retributivos venían percibiendo se fracciona a 3 años, habiendo ofrecimiento por parte de la**



**Administración, tal y como consta en Acta de 12 de marzo de 2019 de aplicación de 2 años y medio.**

**Consta informe de la Intervención de fecha 15 de abril de 2019, en el que consta que la masa salarial del personal al servicio del Ayuntamiento de Benavente en el presupuesto recientemente liquidado del ejercicio 2018, asciende a la cantidad de 6.264.839,83 euros, representado la subida planteada como consecuencia de la aprobación de la RPT 128.628,81 euros, un 2,053% de esa cantidad. Para hacer frente a este incremento se procede a la modificación presupuestaria N° 6/2019 Suplemento de crédito con cargo a bajas por anulación y modificación del Anexo de personal de la Entidad.**

**Consta en el expediente de intervención y que no vamos a repetir aquí para no hacer excesivo y dilatado el presente informe propuesta, que los incrementos son consecuencia de una correcta valoración objetiva de los puestos de trabajo, de tal forma que las adecuaciones retributivas resultantes de la aprobación de la RPT encuentran la debida justificación conforme a la excepción contenida en el apartado 7 del artículo 3 del RD-ley 24/2018 de 21 de diciembre.**

**Cosa distinta son las limitaciones del Presupuesto municipal. No obstante, lo anterior, la contención del gasto público exigida legalmente, pasa por un uso racional del mismo, a fin de que el mayor gasto sea pertinentemente absorbido y nivelado, respetándose así, las limitaciones presupuestarias.**

**Que, como acto administrativo, la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Benavente, produce efectos desde su aprobación, salvo que en el mismo se disponga otra cosa (Art. 39 de la Ley 39/2015)**

**En el mismo acto se dispuso la aplicación de sus efectos económicos en un plazo de tres años, atendiendo a los costes de su implantación y los ajustes presupuestarios necesarios para su abono.**

**Hay que recordar que fruto de la negociación el ofrecimiento eran 2 años y medio tal y como consta en el Acta de 12 marzo de 2018, lo cual fue rechazado por representantes sindicales.**

**VI. A los nuevos nombramientos que resulten tras la aprobación de la RPT, se les aplicará nueva estructura retributiva y valoración sin ajustes ".**

**Aquí se pone nuevamente de manifiesto la vulneración de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios vigente que dice que: "los complementos de destino vigentes en el momento de la firma del presente acuerdo que se encuentren comprendidos en el intervalo de máximos y mínimos establecidos por la legislación aplicable para cada grupo, se respetarán en los niveles establecidos hasta su consolidación.**

**Esta alegación ha quedado contestada en la alegación III.**

**VII. Que por parte de la empresa Rodríguez Viñals no se han tenido en consideración las alegaciones ni las matizaciones aportadas por parte del personal funcionario, limitándose a una simple contestación genérica y sin derecho a réplica.**

**Consta en el expediente Informe complementario de cierre de los trabajos de valoración y clasificación de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Benavente, del que se transcribe literalmente: TERCERO En relación a dichas alegaciones, evidentemente esta consultora ha analizado todas las alegaciones presentadas, tanto por los representantes de los trabajadores, como por los propios trabajadores, aceptando aquellas que se han entendido como un a mejor interpretación de los resultados valorativos, e indicando sucintamente al resto la causa del mantenimiento de la valoración propuesta de acuerdo a nuestro criterio técnico.**

**Consta en el Expediente la remisión del escrito de contestación a las alegaciones efectuadas.**

**Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y las causas de nulidad y anulabilidad de los actos administrativos que determinan los arts. 47 y 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas,**



**el documento de la Relación de Puestos de Trabajo aprobado por este Ayuntamiento en acuerdo de Pleno de 30 de abril de 2.019 no puede considerarse incurso en ninguna de las causas señaladas.**

**CONSIDERANDO** que el artículo 124.2 de la Ley 39/2019 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración debe de resolver y notificar en el plazo de un mes desde la interposición del recurso.

**VISTO**

**Los recursos interpuestos y el informe jurídico que consta en el expediente.**

**La Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Mixto (IU)), una abstención del Grupo Popular y una abstención del Grupo C's, dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. FRANCISCO ESTRAVÍS FERNANDEZ, con D.N.I: 34 9\*\*\*\*2 P, en calidad de Secretario General de la Federación de Empleados Públicos de UGT de Zamora, y con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.**

**Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Sergio JUÁREZ ROBLES, mayor de edad, DNI/NIF nº 09.8\*\*\*\*3-X, D. Rafael MARTÍN FERNÁNDEZ, DNI/NIF nº 11.9\*\*\*\*7-L en calidad de Representantes del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Benavente, del SINDICATO CSIF (CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS) de Zamora, y con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.**

**Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Iván Blanco Blanco, provisto de DNI 715\*\*\*\*3Q, D<sup>a</sup> María Amparo García, provista de DNI 117\*\*\*\*4W, D<sup>a</sup> Sonia García García, provista con DNI 119\*\*\*\*0M D. David García Hompanera, provisto de DNI 097\*\*\*\*4V, D. Ángel Luis García Miranda, provisto de DNI 119\*\*\*\*8-G, D. Javier González Fernández, provisto de DNI 714\*\*\*\*8S, D<sup>a</sup> Transito Hidalgo Carazo, provista de DNI 117\*\*\*\*3N, D<sup>a</sup> Mónica Hidalgo Sandín, provista de DNI 710\*\*\*\*9N, D. Sergio Juárez Robles, provisto de DNI 098\*\*\*\*3X, D. Francisco Javier Sánchez Cordero, provisto de DNI 715\*\*\*\*3G, D. José Luis Serrano Alfayate, provisto de DNI 714\*\*\*\*1M y D. Floreal Zotes Ríos, provisto de DNI 11.9\*\*\*\*0-Z Mediante escrito de fecha 22 de junio, y con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.**

**Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D./D<sup>a</sup> Sonia García García, Álvaro Campano Pérez, Virginia Fernández Fernández, Andrés Rodríguez Modino, Tránsito Hidalgo Carazo, Sergio Juárez Robles, Ángel García Miranda, Floreal Zotes Ríos y José Luis Serrano Alfayate, y con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.**

**SEGUNDO. Acordar el levantamiento de la suspensión tácita de la ejecución del acto sobre el que se solicita la declaración de nulidad o en su defecto anulabilidad, al resolverse expresamente en este trámite la desestimación del Recurso de Reposición. Por lo que el acto se entenderá plenamente ejecutivo en los términos del artículo 98 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

**TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los recurrentes, indicándoles que contra el mismo sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo."**

**TURNO DE INTERVENCIÓN**





Visto el dictamen de la Comisión Informativa de **Personal, Recursos Humanos y Turismo**, el Pleno de la Corporación, adopto por **nueve votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU) y siete abstenciones (5 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos)**, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO: Desestimar** el Recurso de Reposición interpuesto por D. FRANCISCO ESTRAVÍS FERNANDEZ, con D.N.I: 34 9\*\*\*\*2 P, en calidad de Secretario General de la Federación de Empleados Públicos de UGT de Zamora, y con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

**Desestimar** el Recurso de Reposición interpuesto por D. Sergio JUÁREZ ROBLES, mayor de edad, DNI/NIF nº 09.8\*\*\*\*3-X, D. Rafael MARTÍN FERNÁNDEZ, DNI/NIF nº 11.9\*\*\*\*7-L en calidad de Representantes del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Benavente, del SINDICATO CSIF (CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS) de Zamora, y con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

**Desestimar** el Recurso de Reposición interpuesto por Iván Blanco Blanco, provisto de DNI 715\*\*\*\*3Q, D<sup>a</sup> María Amparo García, provista de DNI 117\*\*\*\*4W, D<sup>a</sup>. Sonia García García, provista con DNI 119\*\*\*\*0M D. David García Hompanera, provisto de DNI 097\*\*\*\*4V, D. Ángel Luis García Miranda, provisto de DNI 119\*\*\*\*8-G, D. Javier González Fernández, provisto de DNI 714\*\*\*\*8S, D<sup>a</sup> Transito Hidalgo Carazo, provista de DNI 117\*\*\*\*3N, D<sup>a</sup> Mónica Hidalgo Sandín, provista de DNI 710\*\*\*\*9N, D. Sergio Juárez Robles, provisto de DNI 098\*\*\*\*3X, D. Francisco Javier Sánchez Cordero, provisto de DNI 715\*\*\*\*3G, D. José Luis Serrano Alfayate, provisto de DNI 714\*\*\*\*1M y D. Floreal Zotes Ríos, provisto de DNI 11.9\*\*\*\*0-Z Mediante escrito de fecha 22 de junio, y con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

**Desestimar** el Recurso de Reposición interpuesto por D./D<sup>a</sup> Sonia García García, Álvaro Campano Pérez, Virginia Fernández Fernández, Andrés Rodríguez Modino, Tránsito Hidalgo Carazo, Sergio Juárez Robles, Ángel García Miranda, Floreal Zotes Ríos y José Luis Serrano Alfayate, y con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

**SEGUNDO:** Acordar el **levantamiento de la suspensión** tácita de la ejecución del acto sobre el que se solicita la declaración de nulidad o en su defecto anulabilidad, al resolverse expresamente en este trámite la desestimación del Recurso de Reposición. Por lo que el acto se entenderá plenamente ejecutivo en los términos del artículo 98 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO: Notificar** el presente acuerdo a los recurrentes, indicándoles que contra el mismo sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

## **8. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA).**





Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas de fecha 19 de julio de 2019, que es la siguiente:

[enlace videoacta](#)

***“La obsolescencia de la ordenanza fiscal vigente del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por cuanto su aprobación data del Pleno extraordinario celebrado el 9 de noviembre de 1.995, con fecha de entrada en vigor el 1 de Enero 1996; excepción hecha de la modificación realizada en dicha ordenanza fiscal por el Pleno ordinario celebrado el 2 de Abril de 2019, en el que con motivo de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Programa Territorial de Fomento de Benavente 2019-2022 (Reindustrialización), se acordó modificación únicamente del artículo 7, con la introducción de un apartado 3, a los efectos del establecimiento de beneficios fiscales que conllevan, entre otros aspectos, el fomento del empleo en Benavente, demanda una modificación y actualización de la misma.***

***Asimismo, dicha Ordenanza Fiscal no ha venido recogiendo en su contenido -desde su aprobación e inicio de vigencia citados- ni se ha adaptado, a los múltiples cambios normativos que se han venido produciendo en el ordenamiento jurídico, singularmente, a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, además de otra legislación aplicable, de modo que resulta inaplazable adaptarla especialmente el ámbito del sistema de gestión, a la presentación de la autoliquidación tributaria, atendiendo sobre todo a que en virtud de Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y el Registro de la Propiedad de Benavente para la Gestión Tributaria de este Impuesto Municipal, dicho sistema de gestión tributaria (la autoliquidación) resulta el más adecuado, conveniente y eficaz, por cuando – además- se desprende de lo previsto en el artículo 110.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, antes citado, así como del artículo 137 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.***

***Como consecuencia de ello, con fecha 9 de Julio de 2019, se ha dictado Providencia de la Alcaldía mediante la que, entre otros aspectos, se dispone el inicio del expediente de modificación de la citada ordenanza fiscal, motivado en que en la misma no figura recogido como forma de iniciación de la gestión tributaria del reseñado Impuesto, la práctica de la autoliquidación.***

***Con fecha 15 de Julio ha sido elaborada Memoria de la Alcaldía, que obra en este expediente.***

***Con fecha 15 de Julio de 2019 ha sido emitido informe por la Intervención Municipal sobre la modificación de la citada ordenanza fiscal.***

***Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.***

***La Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo IU) y dos abstenciones (una del Grupo Popular y una del Grupo Ciudadanos) elevándose al Pleno el siguiente ACUERDO:***

***PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, dándole nueva redacción, quedando en los siguientes términos:***



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

### **FUNDAMENTO LEGAL**

**Art. 1º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

### **HECHO IMPONIBLE**

**Art. 2º) 1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.**

**2. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los conceptuados como tales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, y los ocupados por construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica.**

**Art. 3º). No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

**No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.**

**Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.**

### **EXENCIONES Y DEDUCCIONES**

**Art. 4º) 1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:**

**a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.**

**b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.**

**c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.**



***Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.***

***Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.***

***A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.***

***Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.***

***Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.***

***2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:***

***a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.***

***b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.***

***c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.***

***d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.***

***e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.***

***f) La Cruz Roja Española.***

***g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.***

## **SUJETOS PASIVOS**

***Art. 5º) 1.- Tendrá la condición de sujeto pasivo del impuesto:***

***a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la***



**entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.**

**b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.**

**2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.**

#### **BASE IMPONIBLE**

**Art. 6º) 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.**

**2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:**

**a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

**b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado tercero de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

**c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado tercero de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.**

**d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado tercero de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.**

**3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicarán los siguientes porcentajes anuales:**

**Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno a cinco años: 2,5%**



**Para los incrementos de valor generados en periodos de tiempo desde cinco a veinte años: 2,3%**

**4. A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.**

**En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.**

#### **CUOTA**

**Art. 7º) La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 18%**

#### **BONIFICACIONES**

**Art. 8º) Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.**

**Para tener derecho a esta bonificación, será necesario que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato laboral fijo (indefinido) durante el año inmediato anterior al de la aplicación de la presente bonificación, en relación con el periodo anual anterior a aquel, de acuerdo con la siguiente escala:**

| <b>% DE BONIFICACION</b> | <b>INCREMENTO PROMEDIO DE PLANTILLA TRABAJADORES.</b> |
|--------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>50%</b>               | <b>Hasta el 10% y, al menos, 1 trabajador</b>         |
| <b>60%</b>               | <b>Hasta el 20% y, al menos, 2 trabajadores</b>       |
| <b>70%</b>               | <b>Hasta el 30% y, al menos, 3 trabajadores</b>       |
| <b>80%</b>               | <b>Hasta el 40% y, al menos, 4 trabajadores</b>       |
| <b>90%</b>               | <b>Hasta el 50% y, al menos, 5 trabajadores</b>       |
| <b>95%</b>               | <b>Más del 50% y, al menos, 6 trabajadores</b>        |

**Para la presente bonificación, solamente se tendrán en cuenta los empleos creados que ocupen trabajadores empadronados en el municipio de Benavente.**

**La presente bonificación, tendrá carácter rogado y se concederá, cuando así proceda, a instancia de parte. Es por ello que los sujetos pasivos deberán de presentar la solicitud de bonificación con carácter previo o simultáneo a la presentación de la liquidación del impuesto en el ejercicio al cual se vaya a aplicar la mencionada bonificación. Con la solicitud, el peticionario, aportará la documentación acreditativa y aquella otra que el Ayuntamiento le pueda requerir para el reconocimiento y disfrute de la misma.**

#### **DEVENGO**

**Art. 9º) 1. El impuesto se devenga:**

**a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.**





**b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.**

**2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.**

**3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.**

**4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.**

## **GESTIÓN DEL IMPUESTO**

### **Sección Primera: Obligaciones de los contribuyentes**

**Art. 10º) 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal el modelo de autoliquidación facilitado, o el recogido en el Anexo I de la presente Ordenanza. En todo caso, contendrá los elementos comprensivos de la relación tributaria imprescindibles para determinar la deuda tributaria procedente.**

**No procederá la declaración a través del sistema de autoliquidación, cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral. El ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.**

**2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:**

**a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.**

**b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.**

**3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.**



**4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:**

**a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.**

**b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.**

**5. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.**

**Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.**

#### **Sección Segunda: Recaudación**

**Art. 11º) La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia, en particular el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.**

#### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**1.- La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.**



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

## MODELO 700 PLUSVALIA

### AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA



**Ayuntamiento  
de Benavente**

Pza del Grano, 2. Benavente

Fecha límite de pago:

Espacio reservado para etiqueta

Referencia:

Declaración complementaria: No

|                                                                |                                      |                                   |                     |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| <b>OBLIGADO</b>                                                | <b>SUJETO PASIVO</b>                 | Nombre y Apellidos o Razón Social | NIF                 |
|                                                                | Domicilio a efecto de notificaciones |                                   |                     |
| <b>OBJETO</b>                                                  | REFERENCIA CATASTRAL                 |                                   |                     |
|                                                                | Tipo de vía                          |                                   |                     |
| <b>TRANSMISIÓN</b>                                             | Clase de transmisión                 |                                   | Fecha del documento |
|                                                                | Documento                            |                                   | Notario             |
| <b>LIQUIDACIÓN</b>                                             | Periodo impositivo                   |                                   |                     |
|                                                                | Fecha transmisión anterior:          |                                   | Nº años:            |
| Fundamento del Beneficio Fiscal o no Sujeción                  |                                      |                                   |                     |
| <b>OBSERVACIONES</b>                                           |                                      |                                   |                     |
| Prórroga transmisiones mortis-causa No                         |                                      |                                   |                     |
| <b>PRESENTADOR</b>                                             |                                      |                                   |                     |
| DNI                                                            |                                      |                                   |                     |
| Teléfono                                                       |                                      |                                   |                     |
| Firma del sujeto pasivo o presentador. Benavente, a 09/07/2019 |                                      |                                   |                     |

#### LUGAR Y FORMA DE PAGO

El importe total se ingresará en la cuenta que el Ayuntamiento de Benavente tiene abierta en la entidad con el número , a cuyos efectos deberá presentarse los tres ejemplares de este impreso.

ESTA AUTOLIQUIDACIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS LIBERATORIOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL SUJETO PASIVO SI NO SE VERIFICA SU INGRESO

**Borrar datos**

**Imprimir Declaración-Liquidación**



## AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA



Pza del Grano, 2. Benavente

## Referenciar

|                    |                            |                      |                                     |         |                      |        |
|--------------------|----------------------------|----------------------|-------------------------------------|---------|----------------------|--------|
| OTRO SUJETO PASIVO | NIF*                       |                      | Nombre y Apellidos o Razón Social * |         |                      |        |
|                    | <input type="text"/>       |                      | <input type="text"/>                |         |                      |        |
|                    | Nombre de la vía pública * |                      |                                     |         |                      |        |
|                    | <input type="text"/>       |                      | Número *                            | Escala* | Piso                 | Puerta |
|                    | Código Postal*             | Municipio *          | Provincia *                         |         | Teléfono             |        |
|                    | <input type="text"/>       | <input type="text"/> | <input type="text"/>                |         | <input type="text"/> |        |

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de febrero, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), el Ayuntamiento de Burela le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario serán incorporados en el fichero automatizado para su tratamiento con fines (Marketing) y de estadística, en el domicilio de acceso, redifusión, actualización (tracking) por el que me encontré en el momento de acceder a este Ayuntamiento, en el domicilio de acceso, redifusión, actualización (tracking) por el que me encontré en el momento de acceder a este Ayuntamiento.

|            |                   |  |
|------------|-------------------|--|
| Firma (9)* | El Presentador:   |  |
|            | Fecha: 09/07/2019 |  |

(\*) Datos de cumplimentación obligatoria

**Imprimir Declaración-Liquidación**



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

## MODELO 700 PLUSVALIA

### AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA



**Ayuntamiento  
de Benavente**

Pza del Grano, 2. Benavente

Fecha límite de pago:

Espacio reservado para etiqueta

Referencia:

Declaración complementaria: No

#### SUJETO PASIVO

Nombre y Apellidos o Razón Social

NIF

.

Domicilio a efecto de notificaciones

Tipo de vía

Nombre de la vía pública

Nº

Portal

Escalera

Piso

Plta.

Municipio

Provincia

C.P.

Teléfono

Número sujetos pasivos

OBLIGADO

LIQUIDACIÓN

TOTAL A INGRESAR .....

☐ EXENTO

☐ NO SUJETO

Fundamento del Beneficio Fiscal o no Sujeción

.

#### OBSERVACIONES

Prorroga transmisiones mortis-causa No

#### PRESENTADOR

DNI

Teléfono

Firma del sujeto pasivo o presentador, Benavente, a 09/07/2019

#### LUGAR Y FORMA DE PAGO

El importe total se ingresará en la cuenta que el Ayuntamiento de Benavente tiene abierta en la entidad  
con el número , a cuyos efectos deberá presentarse los tres ejemplares de este impreso.

ESTA AUTOLIQUIDACIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS LIBERATORIOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL SUJETO PASIVO SI NO SE VERIFICA SU INGRESO

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2004, de 28 de Enero, de Medidas de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), el Ayuntamiento de Benavente informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario serán tratados para la gestión de los servicios municipales y para la gestión de los recursos humanos y materiales. Los datos de acceso, modificación, cancelación y cualquier otro tratamiento serán comunicados a los interesados.





**SEGUNDO:** Exponer al público los presentes acuerdos provisionales, así como la modificación de la ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días hábiles, en la forma prevista en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO:** Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando definitivamente la modificación de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO:** Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

### **TURNO DE INTERVENCIÓN**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, el Pleno de la Corporación, adopto por **14 votos a favor (8 del Grupo Socialista, 1 del Grupo Mixto (IU) y 5 del Grupo Popular) y 2 votos en contra del Grupo Ciudadanos)**, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, dándole nueva redacción, quedando en los siguientes términos:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

Art. 1º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

#### **HECHO IMPONIBLE**

Art. 2º) 1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los conceptuados como tales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, y los ocupados por construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica.

Art. 3º). No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

### **EXENCIONES Y DEDUCCIONES**

Art. 4º) 1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y



sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

## **SUJETOS PASIVOS**

Art. 5º) 1.- Tendrá la condición de sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.



## **BASE IMPONIBLE**

Art. 6º) 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado tercero de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado tercero de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado tercero de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicarán los siguientes porcentajes anuales:

Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno a cinco años: 2,5%

Para los incrementos de valor generados en periodos de tiempo desde cinco a veinte años: 2,3%

4. A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.



## CUOTA

Art. 7º) La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 18%

## BONIFICACIONES

Art. 8º) Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para tener derecho a esta bonificación, será necesario que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato laboral fijo (indefinido) durante el año inmediato anterior al de la aplicación de la presente bonificación, en relación con el periodo anual anterior a aquel, de acuerdo con la siguiente escala:

| % DE BONIFICACION | INCREMENTO PROMEDIO DE PLANTILLA TRABAJADORES. |
|-------------------|------------------------------------------------|
| 50%               | Hasta el 10% y, al menos, 1 trabajador         |
| 60%               | Hasta el 20% y, al menos, 2 trabajadores       |
| 70%               | Hasta el 30% y, al menos, 3 trabajadores       |
| 80%               | Hasta el 40% y, al menos, 4 trabajadores       |
| 90%               | Hasta el 50% y, al menos, 5 trabajadores       |
| 95%               | Más del 50% y, al menos, 6 trabajadores        |

Para la presente bonificación, solamente se tendrán en cuenta los empleos creados que ocupen trabajadores empadronados en el municipio de Benavente.

La presente bonificación, tendrá carácter rogado y se concederá, cuando así proceda, a instancia de parte. Es por ello que los sujetos pasivos deberán de presentar la solicitud de bonificación con carácter previo o simultáneo a la presentación de la liquidación del impuesto en el ejercicio al cual se vaya a aplicar la mencionada bonificación. Con la solicitud, el petitionerario, aportará la documentación acreditativa y aquella otra que el Ayuntamiento le pueda requerir para el reconocimiento y disfrute de la misma.

## DEVENGO

Art. 9º) 1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho





acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

## GESTIÓN DEL IMPUESTO

### Sección Primera: Obligaciones de los contribuyentes

Art. 10º) 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal el modelo de autoliquidación facilitado, o el recogido en el Anexo I de la presente Ordenanza. En todo caso, contendrá los elementos comprensivos de la relación tributaria imprescindibles para determinar la deuda tributaria procedente.

No procederá la declaración a través del sistema de autoliquidación, cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral. El ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:



a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

## **Sección Segunda: Recaudación**

Art. 11º) La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia, en particular el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

1.- La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

## MODELO 700 PLUSVALIA

### AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA



**Ayuntamiento  
de Benavente**

Pza del Grano, 2. Benavente

Fecha límite de pago:

Espacio reservado para etiqueta

Referencia:

Declaración complementaria: No

| OBLIGADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | OBJETO | TRANSMISIÓN | LIQUIDACIÓN |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------|-------------|
| <b>SUJETO PASIVO</b> Nombre y Apellidos o Razón Social NIF<br>Domicilio a efecto de notificaciones<br>Tipo de vía Nombre de la vía pública Nº Portal Escalera Piso Pta.<br>Municipio Provincia C.P. Teléfono Número sujetos pasivos                                                                                   |        |             |             |
| <b>REFERENCIA CATASTRAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |             |             |
| Clase de transmisión Fecha del documento Derecho real transmitido<br>Documento Notario Protocolo<br>Otra parte Nombre y Apellidos o Razón Social NIF                                                                                                                                                                  |        |             |             |
| <b>PERIODO IMPOSITIVO</b><br>Fecha transmisión anterior: Nº años: % anual:<br>Fecha transmisión actual: % anual:<br>Valor del Suelo % apl. Base % Coef. transm.<br>Base Imponible % Tipo impositivo Cuota tributaria<br>Bonificación<br>% Bonif. Bonificación Deduc. cuota anterior Cuota líquida<br>TOTAL A INGRESAR |        |             |             |
| <b>EXENTO</b> <input type="checkbox"/> <b>NO SUJETO</b> <input type="checkbox"/><br>Fundamento del Beneficio Fiscal o no Sujeción<br><b>OBSERVACIONES</b><br>Prórroga transmisiones mortis-causa No<br><b>PRESENTADOR</b><br>DNI Teléfono<br>Firma del sujeto pasivo o presentador. Benavente, a 09/07/2019           |        |             |             |

#### LUGAR Y FORMA DE PAGO

El importe total se ingresará en la cuenta que el Ayuntamiento de Benavente tiene abierta en la entidad con el número , a cuyos efectos deberá presentarse los tres ejemplares de este impreso.

ESTA AUTOLIQUIDACIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS LIBERATORIOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL SUJETO PASIVO SI NO SE VERIFICA SU INGRESO

**Borrar datos**

**Imprimir Declaración-Liquidación**



## AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA



Pza del Grano, 2, Benavente

### Referencia:

|                      |                            |                      |                                     |                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------------|----------------------|-------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| OTRO SUJETO PASIVO   | NIF*                       |                      | Nombre y Apellidos o Razón Social * |                      |                      |                      |
|                      | <input type="text"/>       |                      | <input type="text"/>                |                      |                      |                      |
|                      | Nombre de la vía pública * |                      |                                     |                      |                      |                      |
|                      | <input type="text"/>       |                      | Número *                            | Escalera             | Piso                 | Puerta               |
|                      | <input type="text"/>       | <input type="text"/> | <input type="text"/>                | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Código Postal*       | Municipio *                | Provincia *          |                                     | Teléfono             |                      |                      |
| <input type="text"/> | <input type="text"/>       | <input type="text"/> |                                     | <input type="text"/> |                      |                      |

Firma (9)\*

### El Presentador:

Fecha: 09/07/2019

(\*) Datos de cumplimentación obligatoria

**Imprimir Declaración-Liquidación**



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

## MODELO 700 PLUSVALIA

### AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA



**Ayuntamiento  
de Benavente**

Pza del Grano, 2. Benavente

Fecha límite de pago:

Espacio reservado para etiqueta

Referencia:

Declaración complementaria: No

OBLIGADO

#### SUJETO PASIVO

Nombre y Apellidos o Razón Social

NIF

Domicilio a efecto de notificaciones

Tipo de vía

Nombre de la vía pública

Nº

Portal

Escalera

Piso

Pta.

Municipio

Provincia

C.P.

Teléfono

Número sujetos pasivos

LIQUIDACIÓN

☐ EXENTO

☐ NO SUJETO

Fundamento del Beneficio Fiscal o no Sujeción

#### OBSERVACIONES

Prórroga transmisiones mortis-causa No

#### PRESENTADOR

DNI

Teléfono

Firma del sujeto pasivo o presentador. Benavente, a 09/07/2019

TOTAL A INGRESAR

#### LUGAR Y FORMA DE PAGO

El importe total se ingresará en la cuenta que el Ayuntamiento de Benavente tiene abierta en la entidad con el número , a cuyos efectos deberá presentarse los tres ejemplares de este impreso.

ESTA AUTOLIQUIDACIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS LIBERATORIOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL SUJETO PASIVO SI NO SE VERIFICA SU INGRESO

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Julio, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), el Ayuntamiento de Benavente informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este modelo de declaración de plusvalía y el pago de los impuestos correspondientes quedan sometidos a la protección de datos de carácter personal. Los datos de acceso, modificación, cancelación y cualquier otro tratamiento correspondiente serán gestionados por el Ayuntamiento de Benavente.





**SEGUNDO:** Exponer al público los presentes acuerdos provisionales, así como la modificación de la ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días hábiles, en la forma prevista en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO:** Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando definitivamente la modificación de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO:** Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

## **9. APROBACIÓN SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-F2.1, MODIFICACIÓN Nº 12 DEL PGOU.**

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, de fecha 19 de julio de 2019, que es la siguiente:

### **[enlace videoacta](#)**

***“Con fecha 5 de abril de 2018, el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar inicialmente el expediente de la Modificación Puntual nº 12 del PGOU con ordenación detallada de la unidad de actuación UA-F2.1, redactada por GAAS GRUPO ARQUITECTOS ASOCIADOS que consiste en en dividir la UA-F21 en dos unidades de Actuación de menor tamaño correspondientes con dos sectores, crear una nueva norma zonal 8 Comercial y asignar dicha norma zonal a parte de los terrenos resultantes de la división.***

***Con fecha 26 de julio de 2018 el Ayuntamiento Pleno acordó Aprobar provisionalmente el expediente de la Modificación Puntual nº 12 del PGOU con ordenación detallada de la unidad de actuación UA-F2.1, redactada por GAAS GRUPO ARQUITECTOS ASOCIADOS que consiste en en dividir la UA-F21 en dos unidades de Actuación de menor tamaño correspondientes con dos sectores, crear una nueva norma zonal 8 Comercial y asignar dicha norma zonal a parte de los terrenos resultantes de la división.***

***El expediente fue remitido al Servicio Territorial de Fomento para su aprobación definitiva en fecha 8 de agosto de 2018, 21 de agosto y 10 de septiembre de 2018.***

***Con fecha 11 de marzo de 2019, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emite un informe haciendo tres observaciones o deficiencias desde el punto de vista del contenido en cuanto al documento remitido y que deben ser subsanadas antes de la aprobación definitiva.***

***Con fecha 5 de abril de 2019, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo ACUERDA suspender la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 12 del PGOU de Benavente, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León a fin de que se subsanen las***



**deficiencias observadas, debiendo remitirse un proyecto Refundido para volver a evaluarse por parte de la Comisión Territorial de medio Ambiente y Urbanismo.**

**Con fecha 11 de abril de 2019 y para tratar de subsanar una de las deficiencias observadas se remite expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1.i) párrafo 6 de la ley 1/2002 de 9 de abril reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

**Con fecha 2 de mayo de 2019 se recibe acuerdo del consejo consultivo por el que no admite a trámite la consulta,**

**Con fecha 9 de mayo de 2019, el Ayuntamiento remite nuevamente el expediente con una copia numerada y con su índice al Consejo Consultivo para la emisión del preceptivo informe.**

**Con fecha 28 de mayo de 2019, se recibe en el Ayuntamiento acuerdo del Consejo Consultivo en el que se indica que el Ayuntamiento debe subsanar las deficiencias y remitirlas a la Comisión Territorial de Urbanismo con un nuevo proyecto refundido, y será la comisión Territorial de Urbanismo la que tras la tramitación correspondiente será la encargada de solicitar a través de la Consejería competente el dictamen al Consejo Consultivo, razón por la que no admite a trámite la consulta formulada por el Ayuntamiento de Benavente.**

**Con fecha 11 de julio de 2019, el promotor Privado Servirent, a través de los arquitectos redactores GASS grupo de arquitectos asociados presenta en el Ayuntamiento documento refundido que incluye la subsanación de deficiencias requeridas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.**

**Los cambios respecto del texto aprobado provisionalmente introducidos y los motivos dichos cambios, son los siguientes:**

| Nº | CAMBIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MOTIVO                                                                                                                                         |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | <b>Inclusión de un apartado 3 en la Memoria Informativa titulado modificaciones posteriores a la aprobación provisional (páginas 21-38)</b>                                                                                                                                                                               | <b>Subsanación de las deficiencias observadas en el acuerdo de 5 de abril de 2019 de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo</b> |
| 2  | <b>Se introduce en el capítulo 7.8 Zona 8 Comercial, en su art. 7.8.7 Condiciones de volumen, en el apartado a) un segundo párrafo en el que se describe una limitación, evitando que se pueda instalar un gran establecimiento comercial de superficie igual o superior a 2.500 m2 de superficie de venta al público</b> | <b>Subsanación de las deficiencias observadas en el acuerdo de 5 de abril de 2019 de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo</b> |

**Visto el informe de los servicios técnicos municipales de fecha 12 de julio de 2019, que en la parte de análisis establece lo siguiente:**

#### **1. ANÁLISIS:**

**A la vista de las consideraciones realizadas por Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 5 de abril de 2019 mediante el que se suspende la**



aprobación definitiva del documento hasta que se remita un nuevo texto refundido en el que subsanen las tres deficiencias detectadas se ha procedido a su subsanación del siguiente modo: se ha introducido en el documento un nuevo apartado en la Memoria Informativa, apartado 3 “Modificaciones posteriores a la aprobación provisional” en el que se da contestación a cada una de las deficiencias:

1. Respecto a la incorporación del correspondiente estudio de movilidad y repercusión urbanística del posible futuro gran establecimiento comercial: se ha limitado en la Nueva Norma Zonal 8-Comercial la edificabilidad de forma que la superficie de venta al público debe ser inferior a 2.500 m<sup>2</sup>. De este modo se elimina la posibilidad de instalar un gran establecimiento comercial.

Como consecuencia de esta subsanación se introduce en el Capítulo 7.8. “Zona 8-Comercial”, en su art. 7.8.7. “Condiciones de volumen”, en el apartado a) un segundo párrafo en el que se incluye esta limitación.

Por ello no es preciso aportar el correspondiente estudio de movilidad y de repercusión urbanística, así como los documentos necesarios para que transforme el PGOU en “planeamiento habilitante”.

2. Respecto a la obligación de remitir el expediente al Consejo Consultivo para su consulta de conformidad con el art. 4.1 i) 6º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León: se ha procedido por parte del Ayuntamiento de Benavente a realizar la citada Consulta (dos veces) sin que haya sido admitida a trámite por entender el Consejo Consultivo que el órgano competente para elevar dicha consulta es la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Zamora.
3. Respecto a la ausencia del informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo según lo preceptuado en la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones: se indica que este informe fue solicitado junto al resto de los informes previos con anterioridad a la aprobación inicial del documento el 1 de marzo de 2018 habiendo recibido informe de carácter favorable de con fecha de registro de entrada de 2 de abril de 2018

*Y visto el informe de Secretaría, así como el documento refundido de fecha junio de 2019 que recoge la Subsanación de las deficiencias observadas en el acuerdo de 5 de abril de 2019 de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, cuatro votos a favor (dos del Grupo Socialista, uno del Grupo Ciudadanos y uno del Grupo Mixto (IU)), y una abstención del Grupo Popular, dictamina favorablemente el siguiente acuerdo para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:*

**PRIMERO:** Aprobar la subsanación o corrección de las deficiencias observadas en el acuerdo de 5 de abril de 2019 de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, y el documento técnico refundido de fecha junio de 2019 (Modificación Puntual nº 12 del PGOU con ordenación detallada de la unidad de actuación UA-F2.1, redactada por GAAS GRUPO ARQUITECTOS ASOCIADOS.)

**SEGUNDO:** Elevar este acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo a fin de que lo examine en los aspectos de su competencia y resuelva sobre la aprobación definitiva en los términos previstos en el artículo 161.3. a) del RUCYL, todo ello a la vista de su competencia para la aprobación definitiva y habida cuenta de que la aprobación definitiva es el acto que pone fin al procedimiento de aprobación de la modificación puntual.

*Indicando que, en el caso de que fuera preciso, será la comisión Territorial de Urbanismo, la encargada de solicitar a través de la Consejería competente el dictamen al Consejo Consultivo, tal y como ha indicado dicho órgano consultivo en acuerdo de fecha 28 de mayo de 2019.”*



## **TURNO DE INTERVENCIÓN**

Visto el informe de Secretaría, así como el documento refundido de fecha junio de 2019 que recoge la Subsanación de las deficiencias observadas en el acuerdo de 5 de abril de 2019 de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de **Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio**, el Pleno de la Corporación, adopto por **once votos a favor (8 del Grupo Socialista, 1 del Grupo Mixto (IU) y 2 del Grupo Ciudadanos)**, y **5 abstenciones del Grupo Popular** el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Aprobar la subsanación o corrección de las deficiencias observadas en el acuerdo de 5 de abril de 2019 de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, y el documento técnico refundido de fecha junio de 2019 (Modificación Puntual nº 12 del PGOU con ordenación detallada de la unidad de actuación UA-F2.1, redactada por GAAS GRUPO ARQUITECTOS ASOCIADOS.)

**SEGUNDO:** Elevar este acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo a fin de que lo examine en los aspectos de su competencia y resuelva sobre la aprobación definitiva en los términos previstos en el artículo 161.3. a) del RUCYL, todo ello a la vista de su competencia para la aprobación definitiva y habida cuenta de que la aprobación definitiva es el acto que pone fin al procedimiento de aprobación de la modificación puntual.

Indicando que, en el caso de que fuera preciso, será la comisión Territorial de Urbanismo, la encargada de solicitar a través de la Consejería competente el dictamen al Consejo Consultivo, tal y como ha indicado dicho órgano consultivo en acuerdo de fecha 28 de mayo de 2019.

### **10. PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA: APROBACIÓN-CONFORMIDAD TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE BENAVENTE.**

Antes de abordar el punto, el Sr. Presidente informa que en conformidad con lo establecido en los artículos 97.2 y 82.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se presenta ante el Pleno esta Proposición de Alcaldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 97.2 que define esta figura como propuesta que se somete al Pleno relativo a un asunto incluido en orden del día que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo del Reglamento, contendrá una parte expositiva, justificación y acuerdo a adoptar, no procederá a entrar a debatir, ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado el acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 82.3 la inclusión del asunto en el orden del día.

El artículo 82.30 del ROF establece que el Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el pleno ratifique su inclusión en el orden del día.



Expresado lo anterior, y tal como se expuso en la reunión de Portavoces celebrada el pasado jueves día 25 de julio, este asunto no pudo ser incluido y dictaminado en la Comisión Informativa de Urbanismo. Al haberse concluido los trabajos del refundido, con posterioridad a la realización de la convocatoria y orden del día de la misma, considerando la aprobación de este punto un cuestión de gran y vital importancia por la seguridad jurídica que aportará al municipio y a los inversores, a las implicaciones socioeconómicas positivas que tiene este refundido, y al entender y atender en este caso a una petición de la propia Junta de Castilla y León, como de los profesionales, se propone la inclusión de este punto del orden del día.

A continuación, se procede a votar la inclusión en el orden del día, por **16 votos a favor, es decir, por unanimidad de los Concejales asistentes se aprueba la inclusión.**

La Sra. Secretaria da lectura a la motivación y los acuerdos propuestos, que es el siguiente:

[enlace videoacta](#)

***“PRIMERO Y ÚNICO: El artículo 97.2 del RD 2568/1986, define la PROPOSICIÓN como “la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 de este Reglamento”.***

***Dado que se trata de un asunto a llevar al Pleno el cual no ha sido dictaminado por la Comisión informativa correspondiente; por no estar ultimado el mismo el día de la convocatoria de la Comisión, se hace necesario que dicha Proposición contenga una parte expositiva o justificación, además de un acuerdo a adoptar.***

***Igualmente, será necesaria la ratificación previa a su votación por parte del Pleno de la Corporación.***

***Hay que decir, en relación a la motivación de la misma; que este asunto se incluye en el presente Orden del Día del Pleno sin previo dictamen de la Comisión Informativa por motivos de urgencia y de celeridad, al tratarse de un requerimiento de la Junta de Castilla y León, que se precisa como trámite previo a la aprobación definitiva de cualquier modificación del PGOU, por parte de la Junta de Castilla y León, y con el fin de que puedan ser aprobada cuanto antes la modificación nº 12 del PGOU con ordenación detallada de la unidad de actuación UA-F2.1, redactada por GAAS GRUPO ARQUITECTOS ASOCIADOS***

***Por todo ello, visto el informe de Secretaría, esta Alcaldía propone al pleno la adopción del siguiente ACUERDO:***

***PRIMERO: Tomar conocimiento y mostrar conformidad al Texto Refundido de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Benavente y que incluye todas las modificaciones habidas en el PGOU,***

***SEGUNDO: Remitir el Texto Refundido elaborado por los servicios técnicos municipales a Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León para que proceda a su aprobación, al ser competencia autonómica la aprobación del citado texto Refundido”***

## **TURNO DE INTERVENCIÓN**





Visto el informe de Secretaría, vista la propuesta de Alcaldía, el Pleno de la Corporación, adopto por **catorce votos a favor (8 del Grupo Socialista, 1 del Grupo Mixto (IU), 5 del Grupo Popular) y 2 votos en contra del Grupo Ciudadanos** el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Tomar conocimiento y mostrar conformidad al Texto Refundido de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Benavente y que incluye todas las modificaciones habidas en el PGOU.

**SEGUNDO:** Remitir el Texto Refundido elaborado por los servicios técnicos municipales a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León para que proceda a su aprobación, al ser competencia autonómica la aprobación del citado texto Refundido.

### **Parte de Control y Fiscalización**

#### **11.RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, de las cuales los Concejales han tenido información y se dan por enterados.

#### **12.MOCIONES.**

No se presentan.

#### **13.RUEGOS Y PREGUNTAS.**

#### **[enlace videoacta](#)**

El **Sr. Presidente** manifiesta que al inicio de la sesión el Portavoz de Ciudadanos le ha trasladado que querían hacer una serie de ruegos.

#### **Toma la palabra por el Grupo Ciudadanos D. Jesús M<sup>a</sup> Saldaña Valles:**

**RUEGO:** Que agilicen en lo posible la resolución de los problemas de accesibilidad a servicios urgentes, como ambulancias, bomberos, policía, en la zona del mercadillo los días de celebración del mismo, mediante la correcta colaboración de los puestos.

**RUEGO:** Cuanto antes se puedan agilizar la plena utilización de las pistas de atletismo y se termine lo que haya que terminarse.

**RUEGO:** La puesta en conocimiento de todos los Grupos políticos de la marcha de los trabajos de la redacción de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Plan Parcial de Puerta del Noroeste. Ofreciéndoles a colaborar en la aportación y valoración de todas las alternativas que se presenten.

**RUEGO:** Atendiendo a demandas de ciudadanos, dice el Sr. Saldaña, que le sugieren que el estado de la C/ Gándara y C/ Pablo Neruda, que es una zona comercial mejorar porque no está en un estado correcto.

#### **Toma la palabra por el Grupo Popular Dña. Julia Pozo Fernández:**



Le gustaría saber, dice la Sra. Pozo, si les podrían dar algún tipo de información con respecto al tema del Hospital de La Piedad, ya que en la página web de la empresa Clece parece que está gestionando esta empresa el Hospital de la Piedad.

**PREGUNTA:** ¿Le pueden dar algún tipo de información al respecto?

Toma la palabra el **Sr. Presidente** diciendo que después le informa puntualmente del estado, pidiéndole la confidencialidad oportuna.

En cuanto a la C/ Gándara informa que está incluida en el plan de pavimentación de este año, termina el plazo a principios del mes de agosto. Es una de las calles que estaba en un estado deplorable, abandonado durante décadas.

Respecto a la accesibilidad del mercadillo, se está trabajando por parte de los Concejales, tanto del mercadillo como el de seguridad ciudadana, para intentar hacer entender que por juntarse más no se vende más, ni hacer atractivo el mercadillo. Se tratará de explicar primero y después aplicar la normativa.

En cuanto a las Pistas de atletismo, ya está anunciado la intención de elaboración, desde este Ayuntamiento, de un proyecto para realizar los vestuarios debajo del graderío, previa restauración de la legalidad.

Respecto a la Puerta del Noroeste, se limita a lo dicho en la Junta de Portavoces, que se lo enviará, lo tiene pendiente, el envío del estudio de viabilidad que se elaboró por parte del Centro de Transportes y Logística. Si hace falta le invitará en algún consejo de administración que se estime oportuno, a pesar de que no forme parte, es cierto que hay que escuchar a todos y tratar de sacarlo de la máxima unanimidad. Lo van a intentar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y cuarenta minutos, por el Presidente se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que como Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA